BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADEID. Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Sábado 7 de agosto de 1954

Núm. 219

S U M A R I O

P.	GINA	رم سو	AGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Orden de 23 de julio de 1954 por la que se dispone la formación de la estadistica en las Industrias de Productos Alimenticios Diversos	5451	Orden de 23 de julio de 1954 por la que se adjudican a don Eleuterio Mariano Garcia Damas las obras comprendidas en el «Proyecto de Habilitación del Colector Carcabón para desviación de la arteria del Canal de Isabel II, en el paseo de Recoletos, de los Enlaces Ferroviarios de Madrid»	5458
tos de Molino Otra de 23 de julio de 1954 por la que se dispone la formación de la estadística de Conservación y Envase de Frutas y Legumbres Otra de 23 de julio de 1954 por la que se dispone la	5451 5451	Orden de 9 de julio de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diver- sos Consejos de Protección escolar	5458
formación de la estadística en los Molinos Harineros y de Piensos		Enseñanza Media y Profesional de Algemesi a don Rafael Peiró Castillo	5458
bidas Otra de 23 de julio de 1954 por la que se dispone la formación de la estadística de Refinerias de Aceite de Oliva y Elaboración de Grasas Comestibles		Enseñanza Media v Profesional de Gandia a don Antonio Garzarán Blasco	5 459
MINISTERIO DE JUSTICIA		oferta de terrenos realizada por el Excmo. Ayuntamien- to de Albox (Almeria) para construir viviendas del Profesorado laboral de aquella localidad	5459
Orden de 16 de junio de 1954 por la que se concede la libertad condicional a veintidós penados	,	Otra de 15 de julio de 1954 por la que se aceptan los terrenos ofrecidos por el Exemo, Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza) para construir sobre los mismos las viviendas del Profesorado laboral de la localidad Otra de 20 de julio de 1954 por la que se nombra a doña Esperanza Casado Llompart, en virtud de oposición libre. Auxiliar de «Encajes de la Escuela del Hogar y	5459
MINISTERIO DEL EJERCITO		Profesional de la Mujer	5459
Orden de 14 de julio de 1954 por la que se conceden las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan	5453	celebración de una subasta para enajenar varias fin- cas propiedad de la Fundación «Maria Teresa Tortosa Alonso» de Vallada (Valencia) Otra de 24 de julio de 1954 por la que se aprueba una transacción y acordando una subasta relativa a la Fun-	5460
MINISTERIO DE MARINA		dación «Paz García y Ponce de León», de Ronda, pro-	
Orden de 23 de julio de 1954 por la que se concede Plaza de Gracia en las Escuelas de la Armada a don Ricardo Fernández Folgado	5453	vincia de Málaga. Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoria séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan.	
		·	
Orden de 30 de julio de 1954 por la que se dictan normas relativas a la aplicación del Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952 (declarado en vigor para el bienio 1954-1955 por el artículo 11 de la Ley de Presupuestos), referente a la tramitación de los expedientes sobre declaración de créditos de «calificada excepción»	5 454	MINISTERIO DE TRABAJO Orden de 20 de julio de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvias Eléctricos de Vigo, S. A.» Otra de 20 de julio de 1954 por la que se dispone el	5462
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Socie- dad General Azucarera de España» contra este Depar-	
Orden de 30 de julio de 1954 por la que se resuelve concurso y se nombra en propiedad Inspectores Farmacéuticos Municipaies de las plazas que se mencionan a los señores que se citan	5454	dad General Azucarera de España, contra este Departamento Otra de 20 de julio de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comunidad de Regantes del término de Rabal, de Zaragoza	5462

	PAGIN		AGINA
Orden de 20 de julio de 1954 por la que se dispone e cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso con tencioso-administrativo interpuesto contra este Depar tamento por don Ignacio de Zarate Llarena	•	Dirección General de Regiones Devastadas y Reparacio- nes.—Anúnciando subasta para la ejecución de las obras que se indican	5469
MINISTERIO DE INDUSTRIA		la clasificación de Secretarias, Intervenciones y Depo- sitarias de la provincia de Zamora	5469
Orden de 30 de junio de 1954 por la que se concede e pase a la situación de supernumerario al Ayudante de Minas señor Fernández y Gonzalez Otra de 14 de julio de 1954 por la que se crea la Comisión Regional de Productividad en Vizcaya Otra de 16 de julio de 1954 por la que se reingresa a servicio activo al Ingeniero segundo del Cuerpo al servicio de este Ministerio don Alfonso González Garbayo Otra de 19 de julio de 1954 por la que se reconoce e derecho de percipo del tercer aumento de sueldo por quinquenios al Perro Inspector de Buques don Germán Gorocchea Acna Otra de 20 de junio de 1954 por la que se concede la concede al de concede a finio de 1954 por la que se concede la concede a finio de 1954 por la que se concede la concede a finio de 1954 por la que se concede la concede a finio de 1954 por la que se concede la concede a finio de 1954 por la que se concede la concede a finio de 1954 por la que se concede la concede a finio de 1954 por la que se concede la concede a finio de 1954 por la que se concede la concede a finio de 1954 por la que se concede la concede a finio de 1954 por la que se concede la concede a finio de 1954 por la que se concede la concede a finio de 1954 por la que se concede la concede a finio de 1954 por la que se concede la concederación de la concede a finio de 1954 por la que se concede a finio de 1954 por la que se concede la concede a finio de 1954 por la que se concede a finio de 1954 por la que se concede a finio de 1954 por la que se concede a finio de 1954 por la que se concede a finio de 1954 por la que se concede a finio de 1954 por la que se concede a finio de 1954 por la que se concede a finio de 1954 por la que se concede a finio de 1954 por la que se concede a finio de 1954 por la que se concede a finio de 1954 por la que se concede a finio de 1954 por la que se concede a finio de 1954 por la que se concede a finio de 1954 por la que se concede a finio de 1954 por la que se concede a finio de 1954 por la que se concede a finio de 1954 por la que se conce	5462 5462 5463 5463	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio publico regular de transporte mecanico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre la Estación de Blanes y Lioret de Mar, con hijuela a Santa Cristina, provincia de Gerona, expediente número 2.785, convalidando el que actualmenen lota, a «Transportes Pujol y Pujol, S. L.»	5 473
excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase de Cuerpo de Administración Civil doña Esperanza García Sánchez	۱ ا	don Miguel Dominguez Bartolomé	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		de transporte mecanico de viajeros, equipajes y encar- gos por carretera entre Cacin y Granada, provincia de Granada, expediente número 2.855, a don Jesús Martín	
Orden de 27 de julio de 1954 por la que se dan normas para la concesión de enseñanzas de Instructoras Diplomadas Rurales con arreglo a lo dispuesto en el Decre to de 13 de noviembre de 1953	. 5463	Avila Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cartagena-La Unión-Portman, con hijuela entre e empalme de Alumbres y Escombreras, expedientes números 629 y 630, a don Antonio Meroño Diaz	
la aplicación del Decreto de 16 de junio de 1954	5464 ~	Adjudicardo definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encar- gos por curretera entre Ejea de los Caballeros y Faras- dúes, provincia de Zaragoza, expediente número 872, convalidando el que actualmente explota, a don Aga-	
MINISTERIO DEL AIRE		pito Fau Castell	5475
Orden de 20 de junto de 1954 por la que se designar alumnos para asistir a un curso de Vuelos sin Motor er las Escuelas dependientes de este Ministerio a los as pirantes que se relacionan	. 5465 -	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santo Domingo de la Calzada y Treviana, provincia de Logroño, expediente número 4.067, a don Simeón Murga Sánchez	5475
MINISTERIO DE COMERCIO	;	Pedrola, provincia de Zaragoza, expediente núm. 2.780, convalidando el que actualmente explota, a don Angel	
Orden de 1 de abril de 1954 sobre reingreso en el servicion activo del Técnico Comercial del Estado de tercera cla se don Angel Corral Saiz	- . 5465	Brosed Avizanda Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencias de transportes denominada «Agencia Paredes», con domicilio en Sevilla	
Otra de 30 de abril de 1954 sobre corrida de escalas en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado	. 5465	Adjudicando definitivamente el servicio público regular	
Otra de 22 de julio de 1954 por la que se aprueban la normas para la explotación y recogida de algas el el litoral español	ı	de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encar- gos por carretera entre Grañén y Huesca, provincia de Huesca, expediente número 3.845 convalidando el que actualmente explota, a «Automóviles La Oscense, So-	
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	,	ciedad Limitada»	
Orden de 30 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Maria Ros. Tous Estrany	a.	nanza Laboral. — Ampliando el plazo de presentación de originales al concurso de libros de texto del Bachillerato Laboral, para los cursos segundo, tercero y cuarto	•
ADMINISTRACION CENTRAL		INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.—Servicio de la Ma-	
JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando concurso de provisión ordinario de las Notarias vacantes que se indican correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan	a - 5467	dera. — Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Castellón que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases «A». «B», «C» y «D»	6 6477
HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso de Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundació Girant de Honrubia» o «Casa de Enseñanza de Niñass de Avora Valencia) exención del impuesto sobre lo bienes de las personas juridicas	el . n . >. ss 5468	curso sobre libros de texto para las enseñanzas de Capataces Agrícolas	. 5478 /
GOBERNACION — Dirección General de Correos y Te lecomunicación (Correos). — Dictando normas para cor vocatoria de ingreso en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos 220 200 201 201 201 201 201 201 201 201	1- e	ANEXO UNICO -Anuncios oficiales, particulares y Ad-	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de julio de 1954 por la que se dispone la formación de la estadisti-ca en las Industrias de Productos Alimenticios Diversos.

Exemo e Ilmo. Sres.: El Instituto Nacional de Estadistica, continuando el estudio de implantación sucesiva de estadisticas industriales de producción, iniciadas por Orden presidencial de 30 de abril de 1953 ha elaborado, con la colabora-ción de la Comisión Mixta de Coordina-ción y Asesoramiento para las Estadisticas Industriales un proyecto de estadíscas industriales un proyecto de estadis-tica en las Industrias de Productos Ali-menticios Diyersos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945 y el Regiamento pa-ra su aplicación de 2 de febrero de 1948. En su virtud, esta Presidencia del Go-bierno de acuerdo con el dictamen del Consejo Superior de Estadística, ha teni-do a bien disponer:

do a bien disponer:

do a bien disponer:

Artículo 1º El Servicio Sindical de Estadística de la Delegación Nacional de Sindicatos cen la colaboración del Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales, realizará las estadísticas de producción en las siguientes ramas de actividad industrial de la agrupación 20 de la Clarifación Nacional de pación 20 de la Clasificación Nacional de Actividades Ecorómicas;

205-6 Fabricación de productos alimen-206-3 Fabricación de galletas. 208-3 y 4 Fabricación de turrones y

mazapanes

208-6 Fabricación de caramelos. 309-3 Fabricación y obtención de ex-tractos y condimentos.

209-4 Fabricación de pastas para so-

pa: y 209-5 Tostaderos de café y sus suce-

Art. 2º La formación de esta estadis-

tica se ajustará al proyecto formulado por el Instituto Nacional de Estadística. Art. 3.º La estadística en las Indus-trias de Productos Alimenticios Diversos se considerará como investigación del Instituto Nacional de Estadística en lo que respecta:

1) A la obligación de las Empresas dedicadas a esta actividad industrial de facilitar los clatos requeridos al efecto por el Servicio Sindical de Estadística.

2) A la observancia del secreto esta-

distico por parte de cuantos intervengan en los diversos trabajos de formación de la mencionada estadistica.

3) A la facultad del Director series.
del Instituto Nacional de Estadística de disconer comprobaciones e imponer san-ciones con arreglo a los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Ley de

Estadística.

Art. 4.º El Servicio Sindical de Estadística facilitará al Instituto Nacional de Estadística facilitará al Instituto Nacional de Estadística la información mensual y anual en la forma y plazos que el proyecto aprobado establece o en los que, en lo sucesivo, se determinen. Los Organismos oficiales interesados en estas actividades societarán del Instituto Nacional tividades societarán del Instituto Nacio-nal de Estadística los datos necesarios para el cumplimiento de sus fines propios

Art. 5.º La referida estadística estará a cargo del Servicio Sindical de Estadis-tica por tiempo indefinido, salvo lo que esta Presidencia disponga por reforma o coordinación de servicios estadísticos Art 6° El Instituto Nacional de Esta-distica podrá intervenir en cualquier mo-

mento la formación de dicha estadística,

realizando directa o indirectamente las comprobaciones que estime oportunas.

Art. 7º La Dirección General del Instituto Nacional de Estadistica queda facultada para dictar las instrucciones complementarias que procedan.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos

años.

Madrid. 23 de julio de 1954.

CARRERO

Excmo. e Ilmo. Sres. Ministro-Secretario general del Movimiento y Director general del Instituto Nacional de Esta-

ORDEN de 23 de julio de 1954 por la que se dispone la formación de la estadística de Elaboración de Productos de Mo-

Excmo. e Ilmo Sres.: El Instituto Nacional de Estadística, continuando el estudio de implantación sucesiva de estadísticas industriales de producción iniciadas por Orden presidencial de 30 de abril de 1953, ha elaborado, con la colaboración de la Comisión Mixta de Coordinación y Assoramiento para las Estadísticas Industriales un proyecto de estadíscas Industriales, un provecto de estadís-tica de Elaboración de Productos de Molino de conformidad con lo previsto en la Lev de Estadística de 31 de diciembre de 1945 y el Reglamento para su aplicación de 2 de febrero de 1948.

En su virtud esta Presidencia del Go-bierno, de acuerdo con el dictamen del Conselo Superior de Estadística, ha teni-

do a bien disnoner:

Artículo 1.º El Servicio Sindical de Estadística de la Delegación Nacional de Sindicatos, con la colaboración del Sindicato Nacional de Cereales, realizará las dicaro Nacional de Cereales, realizara las estadísticas de producción en las signientes ramas de actividad industrial del grupo 205 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

205-1 Fábricas de harinas; y 205-3 Fábricas de purés y de harinas industriales.

Art. 2º La formación de esta estadística se ajustará al provecto formulado por el Instituto Nacional de Estadística.

por el Instituto Nacional de Estadística.
Art. 3.º La estadística de Elaboración
de Productos de Molino se considerará
como investigación del Instituto Nacional
de Estadística en lo que respecta:
1) A la obligación de las Empresas
dedicadas a esta actividad industrial de
facilitar los datos requeridos al efecto por
el Servicio Sindical de Estadística.
2) A la observancia del serreto esta-

A la observancia del secreto estadístico por parte de cuantos intervengan en los diversos trabatos de formación de

la mencionada estadística.

3) A la facultad del Director general del Instituto Nacional de Estadística de disponer comprobaciones e imponer san-ciones con arregio a los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Ley de

Estadística.

Art. 4º El Servicio Sindical de Esta-Art. 4.º El Servicio Sindical de Estadistica facilitará al Instituto Nacional de Estadistica la información mensual y places que el proanual en la forma y plazos que el pro-yecto aprobado establece o en los que, en lo sucesivo, se determinen Los Orga-nismos oficiales interesados en estas actividades solicitarán del Instituto Nacional de Estadística los datos necesarios para el cumplimiento de sus fines pro-

Art. 5.º La referida estadística estará a cargo del Servicio Sindical de Estadistica por tiempo indefinido, salvo lo que esta Presider cia disponga por reforma o coordinación de servicios estadisticos. Art. 6.º El Instituto Nacional de Esta-

Art. 6." El Instituto Nacional de Esta-distica podrá intervenir en cualquier mo-mento la formación de dicha estadistica, realizando directa o indirectamente las comprobaciones que estime oportunas Art. 7º La Dirección General del Ins-tituto Nacional de Estadística queda fa-cultada para dictar las instrucciones com-

plementarias que procedan.

Lo que comunico a V. E. v. V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos

Madrid, 23 de julio de 1954.

CARRERO

Excmo. e Ilmo. Sres. Ministro-Secretario general del Movimiento y Director ge-neral del Instituto Nacional de Estadistica.

ORDEN de 23 de julio de 1954 por la que se dispone la formación de la estadistica de Conservación y Envase de Frutas y Legumbres.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Instituto Nacional de Estadística, continuando el estudio de implantación sucesiva de estadísticas industriales de producción, iniciadas por Orden presidencial de 30 de abril de 1953, ha elaborado, con la colaboración de la Comisión Mixta de Coordinación v Associamiento para las Estadísticas Industriales, un provecto de estadística de Conservación v Envase de Frutas v Legumbres, de conformidad con lo previsto en la Lev de Estadística de 31 de diciembre de 1945 y el Reglamento para su aplicación de 2 de febrero de 1948.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el dictamen del Conseto Superior de Estadística, ha tenido a bien disponer: Excmo. e Ilmo. Sres.: El Instituto Na-

Conseio Superior de Estadística, ha tendo a bien disponer:
Artículo 1.º El Servicio Sindical de Estadística de la Delegación Nacional de Sindicatos, con la colaboración del Sindicato Nacional de Frutos v Productos Hortícolas, realizará las estadísticas de producción en las siguientes ramas de actividad industrial del grupo 203 de la Cladificación Nacional de Actividades Fronces. sificación Nacional de Actividades Econó-

203-1 Conservación v envase de hortalizas v frutas al natural sin azucar.

203-2 Conservación y envase de frutas

con agricar.

203-3 Conservación de frutas y legumbres nor deshidratación; y

203-6 Conservación y envase de encur-

tidos de todas clases. Art. 2.º La formación de esta estadís-

tica se afustará al provecto formulado por el Instituto Nacional de Estadística. Art. 3.º La estadística de Conservación y Envase de Frutas y Legumbres se con-siderará come investigación del Instituto Nacional de Estadística en lo que respecta:

la obligación de las Empresas

dedicadas a esta actividad industrial de facilitar los datos requeridos al efecto por el Servicio Sindical de Estadística.

2) A la observancia del secreto estadístico por parte de cuantos intervengan en los diversos trabajos de formación de la mencionada estadística.

la mencionada estadística.

3) A la facultad del Director general del Instituto Nacional de Estadística de disponer comprobaciones e imponer san-

es con arregio a los articulos 134 y siguientes del Reglamento de la Ley de Estadistica.

El Servicio Sindical de Estadística facilitará al Instituto Nacional de en lo sucesivo, se determinen. Los Organismos oficiales interesados en estas ac-tividades solicitarán del Instituto Nacio-nal de Estadística los datos necesarios para el cumplimiento de sus fines pro-

pios.
Ait. 5.º La referida estadistica estará a cargo del Servicio Sindical de Estadistica por tiempo indefinido, salvo lo que esta Presidencia disponsa por reforma o estadisticos.

coordinación de servicios estadísticos. Art. 6.º El Instituto Nacional de Estadistica pocrá intervenir en cualquier mo-mento la formación de dicha estadistica, realizando directa o indirectamente las comprobaciones que estime oportunas.

Art. 7.º La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística queda fa-cultada para dictar las instrucciones complementarias que procedan.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. y V. I. muchos

añes.

Madrid, 23 de julio de 1954.

CARRERO

Exemo, e Ilmo, Sres, Ministro-Secretario general del Movimiento y Director ge-neral del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 23 de julio de 1954 por la que se dispone la formación de la estadísti-ca en los Molinos Harineros y de Pien-SOS.

Exemo. e Ilmo. Sres.: El Instituto Nacional de Estadística, continuando el estu-dio de implantación sucesiva de estadisticas industriales de producción, iniciadas por Orden presidencial de 30 de abril de 1953, ha elaborado, con la colabora-ción de la Comisión Mixta de Coordina-ción y Assoramiento para las Estadístición y Assoramiento para las Estadisticas Industriales, un proyecto de estadística en los Molinos Harineros y de Piensos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945 y el Reglamento para su aplicación de 2 de febrero de 1946.

En su virtud, esta Presidencia del Golitorro del

bierno, de acuerdo con el dictamen del Consejo Superior de Estadística, ha teni-

rdo a bien disponer:

Artículo 1.º El Servicio Nacional del Trigo del Ministerio de Agricultura, realizará la estadística de producción en los Molinos Harineros y de Piensos, grupo 205-2 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Art. 2.º La formación de esta estadistica se ajustará al provecto formulado por el Instituto Nacional de Estadística, con las modificaciones señaladas por el

Consejo Superior de Estadística.
Art. 2.º La mencionada estadística se considerará como investigación del Instituto Nacional de Estadística en lo que

respecta:

1) A la obligación de las Empresas de-dicadas a esta actividad industrial de fa-cilitar los datos requeridos al efecto por el Servicio Nacional del Trigo.

2) A la observancia del secreto esta-distico por parte de cuantos intervengan en los diversos trabajos de formación de

la citada estadística.

3) A la facultad del Director general de Estadística del Director general de Estadística de disponer comprobacio-nes e imponer sanciones con arreglo a los artículos 134 y signientes del Regla-mento de la Ley de Estadística. Art. 4.º El Servicio Nacional del Trigo facilitará al Instituto Nacional de Esta-

dística los resúmenes estadísticos anuales en la forma y plazos que el proyecto aprobado establece o en los que, en lo sucesivo, se determinen.

Art. 5.º La referida estadistica estará

Art. 5.º Lo referida estadística estará a cargo del Servicio Nacional del Trigo por tiempo indefinido, salvo lo que esta Presidencia disponga por reforma o coordinación de servicios estadísticos.

Art. 6.º El Instituto Nacional de Estadística podrá intervenir en cualquier mo-mento la formación de dicha estadistica realizando directa o indirectamente las comprobaciones que estime oportunas.

Art. 7.º El Servicio Nacional del Tri-Art. 4.9 Et Servicio Nacional del Instituto ro y la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística quedan faculta-dos para dictar, en la esfera de su com-petencia, las instrucciones complementarias que procedan.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. y V. I. muchos

años.

Madrid, 23 de julio de 1954.

Exemo. Sr. Ministro de Agricultura e ilustrisimo señor Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 23 de julio de 1954 por la que se dispone la formación de la estadisti-cas en las Industrias de Bebidas.

Exemo, e Ilmo, Sres.: El Instituto Nacional de Estadística, continuando el estudio de implantación sucesiva de estadísticas industriales de producción, iniciadas por Orden presidencial de 30 de abril de 1953, ha elaborado, con la colabora-ción de la Comisión Mixta de Coordina-Asesoramiento para las Estadísticas Industriales, un proyecto de estadistica en las Industrias de Bebidas, de con-formidad con lo previsto en la Ley de Estadísticas de 31 de diciembre de 1945 y el Reglamento para su aplicación de 2 de febrero de 1948.

En su virtud, esta Presidencia del Go-bierno, de acuerdo con el dictamen del Consejo Superior de Estadística, ha teni-

do a bien disponer:

Artículo 1.º El Servicio Sindical de Estadística de la Delegación Nacional de Sindicatos, con la colaboración de los Sindicatos Nacionales de la Vid, Cervezas y Rebidas, de la Alimentación y Productos Coloniales, y de Hostelería, realizará las estadísticas de producción en las siguientes ramas de la actividad industrial de la agrupación 21 de la Clasificación Nacio-nal de Actividades Económicas:

211 Fabricación y rectificación de al-coholes y elaboración de bebidas espirituosas.

213 Fabricación de cerveza y de malta;

214 Fabricación de bebidas analcohó-

vestigación del Instituto Nacional de Es-

tadística en lo que respecta:

1) A la obligación de las Empresas dedicadas a esta actividad industrial de facilitar los datos requeridos al efecto por el Servicio Sindical de Estadística.

2) A la observancia del secreto estadistico por parte de cuantos intervengan en los diversos trabajos de formación de la mencionada estadística.

3) A la facultad del Director general del Instituto Nacional de Estadistica de disponer comprobaciones e imponer sanciones con arreglo a los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Ley de

Estadística.

Art. 4.º El Servicio Sindical de Estadística facilitará al Instituto Nacional de

Estadística la información mensual anual en la forma y piazos que el pro-yecto aprobado establece o en los que, en le sucesivo, se determinen, Los Organismos oficiales interesados en estas actividades solicitarán del Instituto Nacio-nal de Estadística los datos necesarios para el cumplimiento de sus fines pro-

Art. 5.º La referida estadística estará a cargo del Servicio Sindical de Estadistica por tiempo indefinido, salvo lo que esta Presidencia disponga por reforma o coordinación de servicios estadísticos.

Art. 6.º El Instituto Nacional de Estadística podrá intervenir en cualquier mo-mento la formación de dicha estadistica. realizando directa o indirectamente las comprobaciones que estime oportunas.

Art. 7.º La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística queda facultada para dictar las instrucciones com-

plementarias que procedan.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos

Madrid, 23 de julio de 1954.

CARRERO

Exemo, e Ilmo, Sres, Ministro-Secretario general del Movimiento y Director ge-neral del Instituto Nacional de Estadistica

ORDEN de 23 de julio de 1954 por la que se dispone la formación de la estadisti-ca de Refinerías de Aceite de Oliva y Elaboración de Grasas Comestibles.

Exemo, e Ilmo, Sres.: El Instituto Na-cional de Estadística, continuando el estudio de implantación sucesiva de estadisticas industriales de producción, iniciadas por Orden presidencial de 30 de abril de 1953, ha elaborado, con la colabora-ción de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadisticas Industriales, un proyecto de estadistica de Refinerías de Aceite de Oliva y Elaboración de Grasas Comestibles, de conformidad con lo previsto en la Ley de Estadistica de 21 de distributo de 1045 y Estadistica de 31 de diciembre de 1945 y el Reglamento para su aplicación de 2 de febrero de 1948.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el dictamen del Consejo Superior de Estadística, ha teni-

do a bien disponer:

Artículo I.º El Servicio Sindical de Estadistica de la Delegación Nacional de Sindicatos, con la colaboración del Sindicato Nacional del Olivo, realizará las estadísticas de producción en las siguientes ramas de actividad industrial del grupo 209 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

209-12 Refinerías de aceite de oliva.
209-13 Elaboración de salsa mahonesa.
209- 2 Obtención de margarinas y grasas concretas.

Art. 2.º La formación de esta estadística se ajustara al proyecto formulado por el Instituto Nacional de Estadística. Art. 3.º La estadística de Refinerias

de Aceite de Oliva y Elaboración de Grasas Comestibles se considerará como investigación del Instituto Nacional de Es-

tadistica en lo que respecta:

1) A la obligación de las Empresas dedicadas a esta actividad industrial de facilitar los datos requeridos al efecto por el Servicio Sindical de Estadística.

2) A la observancia del secreto esta-dístico por parte de cuantos intervengan en los diversos trabajos de formación de

la mencionada estadística.

3) A la facultad del Director general del Instituto Nacional de Estadística de disponer comprobaciones e imponer sanciones con arregio a los articulos 134 y siguientes del Reglamento de la Ley de Estadística.

Art. 4. El Servicio Sudical de Esta-distica facilitara al Instituto Nacional de Estadistice la información mensual y amual en la forma y piazos que el proyecto aprobado establece o en los que, en lo sucesivo, se determinen. Los Organismos oficiales interesados en estas actividades solicitarán del Instituto Nacional de Estadística los datos necesarios para el camplimiento de sus fines proplos.

Art. 5.º La referida estadística estará a cargo del Servicio Sindical de Estadis-tica por tiempo indefinido, salvo lo que esta Presidencia disponga por reforma o coordinación de servicios estadísticos.

Art, 6.º El Instituto Nacional de Estadistica podrá intervenir en cualquier mo-mento la formación de dicha estadistica, realizando directa o indirectamente las comprobaciones que estime oportunas.

Art. 7.º La Dirección General del Instituto Nacional de Estadistica queda facultada para dictar las instrucciones complementarias que procedan.

16 que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos

Madrid, 23 de julio de 1954.

CARRERO

Exemo, e Ilmo, Sres, Ministro-Secretario general del Movimiento y Director general del Instituto Nacional de Esta-

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de junio de 1954 por la que se concede la libertad condicional a veintidós penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas for-muladas para la aplicación del beneficio midiadas para la aplicación del benegicio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Minis-

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prision Central de Burgos: Juan Maestro Requena.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Florencio Hernando Balbas.

De la Prisión Central de Gijón: Josó Pereira Doval, Fausto San Pedro Losa, Josó Manuel Díaz Gutiérrez, Manuel Alvarez Fernández,

Del Reformatorio de Adultos de Ocafia

(Toledo): Miguel Frade Lorenzo,
De la Prisión Central de Puerto de
Santa Maria (Cádiz): José Carreras Gabas, Americo Alfonso Ledesma, Antonio Barroso Porras.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reves (Valencia): Oscar Jaime Miret Font, José Antonio Cano López, Fernando Ortiz Molina.

De la Prisión Escuela de Madrid: Juan Santos Badillo Matía, Julio Ochoa Ruiz.

De la Prisión Provincial de Murcia: Andrés Gallardo Sanchez.

De la Prisión Provincial de Ponteve-

Andres Gallardo Sanchez.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Flora Leonisa Estévez Crespo.

De la Prisión Celular de Valencia: Fabio Picó López, Antonio Ruiz Martínez,

De la Prisión Provincial de Vitoria:

Margarita Erana Zubillaga:

(Vafencia): Jose Vera Golizalez,
Del Destacamento Penai de Tudela de
Veguin (Oviedo): Petronilo Perna Fuente.
Lo digo a V. L. para su conocimiento
y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. L. muchos años.
Aladrid, 16 de junto de 1954.

TITIRMENDI

Ilmo, Sr. Director general de Prisiones,

ORDEN de 27 de julio de 1954 por la que se declara en situación de excedencia volunturia al Registrador de la Propic-dad don Indalccio Maria del Arenal y Martinez de Bedoya.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Indalecio M.º del Arenal y Mar-tinez de Bedoya, Registrador de la Pro-piedad de Villarcayo, con categoría per-sonal de tercera clase, solicitando se le declare en situación de excedencia vo-luntario luntaria,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 237 de la Ley Hipotecaria y 539 de su Reglamento, ha acordado declarar a don Indalecio M.º del Arenal y Martínez de Bedoya, en situa-ción de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad, por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podra volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo es-tablecido en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 14 de julio de 1954 por la que se conceden las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo son lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación:

Personal retirado con arreglo a los Deéretós de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año (C. L. 699), por edad, después de
haber cumplido las condiciones de ingreso
y ascenso en la Orden y comprendidos en
la Ley de 6 de noviembre de 1941 («Diario Oficial ?62 y MOLETIN OFICIAL
DEL ESTADO 327), teniendo presente lo
que dispone la Orden ministerial de 22 de
los mismos mes y año («Diario Oficial número 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 333)

Placas pensionadas con 2.400 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1954 ((D. O.)) núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

ARTILLERIA

Empleo: Capitán, Situación: Retirado. Nombre: Don Emilio Sanz-Cruzado Ibar-

De la Prisión Militar de Monteolivete; auen. Antigüedad: 1 de diciembre de 1953. (Valencia): José Vera González. Fecha que empieza a percibirla: 1 de di-Pecha que empieza a percibirla: 1 de di-ciembre de 1953. Autoridad que cursó la documentación: Capitanía General de la Sexta Región Militar. Delegación de Ha-cienda por donde ha de percibir la pen-sión: Bilbon. sion: Bilbao.

ARMADA

CUERFO DE MAQUINAS

Empleo: Segundo Maquinista, Situa-ción: Retirado extraordinario, Nombre: Don Bartolomé Tous Rotger, Antigüedad: 30 de marzo de 1953. Fecha que empieza a percibirla: 1 de abril de 1953. Autoridad que cursó la documentación Ministerio de Marina. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pension: Baleares.

Cruces pensionadas con 1.200 pesetas anuales, con arregio a la Ley de 17 de julio de 1945 (ad). O. núm. 161)

CUERPO JURIDICO

Empleo: Capitán Auditor. Situación: extraordinario. Nombre: Refirado estraordinario. Nombre: Don l'ufino Ochotorena Sánchez, Antigüedad: 23 de marzo de 1954. Fecha que empleza a percibirla: 1 de abril de 1954. Autoridad que cursó la documentación: Gobierno Militar de Barcelona. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Barcelona. (La antigüedad que se le asigna es la de la fecha de la solicitud, con arreglo al apartado sexio de la articula 20 del rigente Beglamento de la Orden. Retirado lo 20 del vigente Reglamento de la Orden.

ARMADA

CUERPO DE MAQUINAS

Empleo: Tercer Maquinista. Situación: Retirado extraordinario. Nombre: Don Manuel Anca Feal. Antigüedad: 24 de agosto de 1953. Fecha que empieza a percibirla: 1 de septiembre de 1953. Autoridad que cursó la documentación: Ministerio de Marina. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: La Comuna. Coruña.

Madrid, 14 de julio de 1954.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 23 de julio de 1954 por la que se concede Plaza de Gracia en las Escuelas de la Armada a don Ricardo Fernández Folgado.

Se accede a lo solicitado en instancia promovida per dona Maria Teresa Folgado Hermida, en la que interesa se le condo Hermica, en la que interesa se le con-ceda Plaza de Gracia en las Escuelas de la Armada para su hijo don Ricardo Fer-nández Folgado, como huerfano del Sa-nitario segundo don Ricardo Fernández Timiraos y estar comprendido en el apar-tado a) del punto segundo de la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 «Diario Oficial» número 155).

Madrid, 23 de julio de 1954.

MORENO

Exemos. Sres.

Sres.

MINISTERIO DE HACIENDA I

ORDEN de 30 de julio de 1954 por la que se dictar normas relativas a la aplicación del Decreto-ley de 12 de diviembre de 1952 (dec'arado en vigor para el bienio 1954-1955 por el articulo 11 de la Ley de Presupuestos) re-perente a la tramitación de los expe-dientes sobre declaración de créditos de wealificada excepción».

Exemos. Sres.: El artículo 11 de la Ley de Presupuestos para el bienio 1954-1955 dispone que continúe en vigor durante dichos años el Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952 que, introduciendo algunas mediciembres en el dictado en 14 nas modificaciones en el dictado en 14 de diciembre de 1951, reglamentó el uso de los créditos que, a partir de lo dis-puesto en la Orden de 1 de mayo de 1930. se vienen llamando de «calificada ex-cepción», y a fin de facilitar su cumpli-miento y de resolver con carácter gene-ral las cuestiones que en torno del mismo ·se han suscitado,

Este Ministerio ha acordado dictar las siguientes normas:

Artículo 1.º En las relaciones certifi-cadas de los contratos que de acuerdo con lo que dispone la norma primera del de diciembre de 1952 habrán de formar los distintos Departamentos o Oentros gestores de los servicios públicos antesdel dia 31 de enero de 1955, se incluirán de compartamento de los servicios públicos antesdel dia 31 de enero de 1955, se incluirán de los concentados divisios en concentados divisios de la concentados divisios en concentados divisios de la concentados divisios de la concentado divisios de la concentado divisios de la concentado divisios de la concentado de la conce únicamente los concertados durante el año actual con anterioridad a la fecha que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la vigente Ley de Presupuestos, señale el Ministro de Ha-cienda, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Art. 2º En las relaciones certificadas a que se refiere el artículo anterior no se deberán incluir contratos concertados en años anteriores al presente, salvo en la parte de los mismos que se regera a las anualidades correspondientes a 1954; pero los Ministros Jefes de los distintos Departamentos podrán acordar que los celebrados y no ejecutados en dichos años anteriores sean cumplidos, sin variación de sus condiciones esenciales, durante el ejercicio de 1955. La novación de estos contratos afectará exclusivamente a la fecha en que hayan de quedar cumplidas las obligaciones que de ellos se deriven. Estas obligaciones se imputarán a los crédites del Presupuesto corriente y no originarán, en ningún caso, rehabilitación de los créditos que procedan de los

ejercicios en que fueron adquiridas. Art. 3.º Las obligaciones procedentes de contratos concertados durante el ejercicio de 1954 en que concurran las condiciones establecidas en los artículos primerc y segundo del Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952 serán satisfechas, con simultanea contracción de su importe, con cargo a los créditos del ejercicio

de 1955.

Los pagos que por esta clase de obligaciones se realicen, no impedirán en ningún caso, que se concierten durante el año nuevos contratos, hasta el límite que permita la dotación de los conceptos presupuestos a que se hayan de aplicar las obligaciones de ellos derivadas, aun-que no se hayan incorporado, en su caso, a las cuentas de Presupuestos los crédi-tos correspondientes a aquellos pagos. Si, como consecuencia de ello, los cré-

ditos del ejercicio de 1955 no fuesen su-ficientes para hacer frente a las obliga-ciones para las que fueron previstos se podrá solicitar del Ministerio de Hacienda la incorporación efectiva de los remanentes anulados del ejercicio anterior que el Consejo de Ministros hava declarado incorporables, en la cuantia que sea necesaria para satisfacerlas, razonando, adecuadamente, la petición que poso nombrando a los señores que se cise formule.

También podrá ser solicitada la incorporación efectiva a las cuentas de Presupucstos de un ejercicio de los rema-nentes anulados del anterior, aunque no sea preciso hacerlo para atender las obligaciones a que se refiere el párrafo precedente, cuando sea necesario efectuarlo era producir la existencia de remanentes anulables que permitan incorporar reglamentariamente a las cuentas de Presupuestos del ejercicio siguiente los créditos de calificada excepción correspondientes a contratos celebrados en tiempo habil durante el de que se trate, y ello en la cuantia estrictamente indispensable para que pueda ser cumplida dicha finalidad. Art. 4.º Las declaraciones que haga el

Consejo de Ministros respecto de la po-sibilidad de incorporar a las cuentas de Presupuestos de los ejercicios de 1954 y 1955 créditos que procedan del respectivamente anterior, no darán lugar a que se practiquen anotaciones de ninguna clase en los libros de contabilidad de las Ordenaciones de Pagos ni de las Oficinas de Contabilidad de los distintos Ministe-rios, ni tampoco, consiguientemente, en

las cuentas de Gastos públicos, Consig-naciones y Presupuestos.

Art. 5.º Cuando se haya autorizado por el Ministerio de Hacienda la incorporación a las cuentas de Presupuestos de uno de dichos ejercicios de créditos procedentes del inmediatamente anterior. se practicarán en los libros y cuentas de las Ordenaciones de Pagos y de las Oficinas de Contabilidad de los Ministerios las anotaciones que procedan para que quede constancia en ellos del consiguiente acrecimiento de los créditos disponibles que, por lo tanto, figurarán en la segunda parte de la cuenta de Consignaciones, en la columna que lleva el epigrafe de «Aumentos por pagos librados con aplicación a créditos retenidos».

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y Ministros Jefes de todos los Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de julio de 1954 por la que se resuelve concurso y se nombra en propiedad Inspectores Farmacéuticos Municipales de la plazas que se men-cionan a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes tramitados para la resolución de los con-cursos anunciados en el BOLETN OFI-CIAL DEL ESTADO de fecha 11 de abril último para la provisión, en pro-piedad, de las plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales que en el mismo se relacionan,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de convocatoria de 23 de enero de 1946 y Orden de la Dirección General de Sa-nidad de 2 de abril del mismo año, y una vez valorados los mégitos de los concursantes, de acuerdo con los artícu-los 24 y 25 del Reglamento del Cuerpo, fecha 14 de junio de 1935, y demás circunstancias señaladas en estas disposi-ciones, y a propuesta de la Dírección General de Sanidad, ha tenido por conveniente resolver los expresados concurtan a continuación Inspectores Farmacéuticos municipales en propiedad de las plazas que se mencionan:

Dona Maria del Carnien Rives Gómez, para el de Higueruela (Albacete); don Emilio Moidenhauer Gea, para el de Garrucha (Almeria); don José Juan Ro-dríguez Jiménez, para el de Olula del Río (Almeria); don Enrique Ruiz Sán-Chez, para el de Terque (Almeria); don Manuel Martin Guerras, para el de La Horcajada (Avila); dona Sebastiana E. Martin Castro, para el de Piedrahita (Avila); don Luis Guerras Madrigal, para el de Villafranca de la Sierra (Avi-la); don Luis García Solano, para el de Esparragosa de Lares (Badajoz); don Jacinto Suero Rános, para el de Granja de Torrehermosa (Badajoz), don Ladislao F. Aguado Gómez-Ramón, para el de Jerez de los Caballeros (Badajoz); don José Maria Gonzalez González, para el de Villafranca de los Barros (Bara el de Villafranca de los Barros (Badajoz); don Arturo Fernández de los Rios Alonso, para el de Villanueva de la Serena (Badajoz); don Clemente Garáu Arbona, para el de Buñola (Mallorca); don Juan Edmundo Prat, para el de Manlléu (Barcelona); don Antonio, Viayna Roca para el de San Feliú de Llobregat (Barcelona); don Luis Sala Coll, para el de Sampedor (Barcelona); don Melchor Requejo Arranz, para el de Fuentecen (Burgos); doña Asuncióa Pérez García, para el de Lerma (Burgos), don Mariano Barba Caminero, pagos), don Mariano Barba Caminero, pagos gos), don Mariano Barba Caminero, para el de Puebla de Arganzón (Burgos): don Nicolás Febrel Alcalde, para el de Sedano (Burgos): doña Julia Encinas Béjar, para el de Valverde de la Vera (Caceres): don Antonio Vélez Hijas, pa-ra el de Villar del Pedroso (Caceres): don Luis S. Elena Ortiz, para el de Soneja (Castellón); don Emrique Tena Iss-cuder, para el de Villafranca del Cid (Castellón); doña Emilia Lozano de la Linde, para el de Fuenteovejuna (Cór-doba), primera vacante, don Fernando Martí Sánchez, para el de Fuenteovejuna (Córdoba), segunda vacante; dona Ramona Beltrá Martínez de Velasco, para el de Montemayor (Córdoba); don Francisco Serrano Carrillo, para el de Priego de Córdoba (Córdoba); don Anselmo Jurado Bejarano para El Viso (Córdoba); doña María del Pilar Villaverde Rial, para el de Bergondo (La Coruña); don Francisco González de Lema Martos, para el de Cerdido (La Coru-fia); doña Sara Conzález Fernández para el de Coristanco (La Coruña); ra el de Coristanco (La Coruna), don Jesús Pérez Gregorio, para el de Dodro (La Coruña); don Vicente Martinez de la Riva Labarte, para el de Enfesta (La Coruña); don José Maria Maiz Bello, para el de Oleiros (La Coruña), don Carlos Heréu Llovera, para el de Arbucias (Gerona); doña Maria Surribas Llanso, para el de Las Planas (Gerona) doña Maria Rosa Guarro Blanco, para Idanso, para el de Las Flatas (Gerona), dona María Rosa Guarro Blanco, para el de San Esteban de Bas (Gerona), dona Pilar Pujoi Sabater, para el de Tortellá (Gerona); don Joaquín Puigveri Pastells, para el de Vilovi de Oña (Gerona); don Enrique Martinez Ureta, para el de Berchules (Granada); don José Gervilla Martinez para el de Courvoliar Carrillo Martínez, para el de Campotejar (Granada): don Francisco Morales Morales, para el de Montefrio (Granada); dona Raquel Fuentes Suárez, para el de Chiclana de Segura (Jaén); don Agapito Centeno Velado, para el de Valderas (León); doña Elena Mozún Sáez, para el de Castañares de Rioja (Logrofio); don Agustín Muruáis Rojas, para el de Germade (Lugo): doña Maria de los Remedios Parrilla Ayres, para el de Monforte (Lugo), don Vicente Diaz Alonso, para el de Trabada (Lugo); don Miguel Jiménez Rico, para el de Perales de Tajuña (Madrid); doña Teresa Fu-nes Navarrete, para el de Pozuelo de

Alarcón (Madrid); doña Buenaventura Gutiérrez Gónez, para el de San Martíu de Valdeiglesias (Madrid); don Eladio González León, para el de Alfarnate (Málaga); dona Antonia del Pozo Rin-cón, para el de Fuente de Piedra (Má-laga); don Alberto Garre Zapata, para el de Torre-Pacheco (Murcia); don Enel de Forre-Pacheco (Murcia); don En-rique César Garcia-Osma, para el de Carballeda de Valdeorras (Orense); do-fia María Concepción Gil Merino, para el de Castrillo de Villavega (Palencia); don Ramón Nájera Ortiz de la Torre, para el de Cisneros (Palencia); don Ma-muel Lázaro Sanz, para el de Vallelado (Segovia); doña Angeles Pérez Escude-10, para el de Trévago (Soria); don Si-meón Farrás Pujol, para el de Alcover (Tarragoná); don Jaime Royo Hernán-dez, para el de Castellote (Teruel); don Rafael Gómez Prieto, para el de Sestao (Vizcaya); don Laurentino Prieto Blanco, para el de Puebla de Sanabria (Zamora); don Santiago Alberto Navarro, para el de Borjas (Zaragoza); don Elpara el de Borjas (Zaragoza); don Ri-cardo García Gil, para el de Epila (Za-ragoza); dona María del Pilar Ruz He-rrera, para el de Fabara (Zaragoza); dona Laisa Edo Izquierdo, para el de Murillo de Gallego (Zaragoza), y don Antonio Monzón Mosso, para el de Sástago (Zaragoza).

Asimismo se declaran vacantes, por talta de concursantes a las mismas, las plazas siguientes: San Bartolomé de Pi-nares (Avila), Valle de Santa Ana (Ba-dajoz), Atmella del Vallés (Barcelona), Condado de Treviño, Guzmán, Merindad de Sotoscueva, San Martin de Rubiales (Burgos), Aroche (Huelva), El Alamo de Madrid, Cuevas del Becerro (Malaga), Madertielo, Navas de Oro (Segovia), Riba de Escalote (Soria). También han de considerarse vacantes las plazas de Capela (La Coruña) y la de Mosqueruela (Teruel), por no reunir los solici-tantes las condiciones reglamentarias.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y electos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 30 de julio de 1954 por la que se aprueban los Estatutos de los Colegios Provinciales de Auxiliares Sanita-Tios.

Ilmo. Sr.: Aprobados por Orden ministerial de 29 de marzo último los Estatutos del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios, y para terminar la labor que en su día se le impuso a la Comisión creada por Orden ministerial de 25 de enero último, procede la aprobación, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad de los Estatutos que han de regir la vida de los Colegios Provinciales de Auxiliares Sanitarios: Redactados aquéllos por la citada Comisión, el Consejo Nacional de Sanidad, en sesión celebrada en 7 de julio actual, acordó informar favorablemente dichos Estatutos, y, en su virtud.

Este Ministerio, de acuerdo con el citado informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido por conveniente proceder a la aprobación de los Estatutos de los Colegios Provinciales de Auxiliares Sanitarios, que a continuación se insertan.

Lo que para su conocimiento y efectos se comunica a V. I., cuya vida Dios guarde muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1954.

ESTATUTOS DE LOS COLEGIOS PRO-VINCIALES DE AUXILIARES SANI-TARIOS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en la base 34 de la Ley de 25 de noviembre de 1944, organizando la Sanidad Nacional, las profesiones auxiliares sanitarias legalmente reconocidas por el Estado, con las de Practicante, Matrona y Enfermera. Art. 2.º Para poder usar el nombre, vestir el uniforme, en su caso, y ejer-

cer la profesión de cualquiera de las tres ramas de Auxiliares Sanitarios, se de-berá estar en posesión del título oficial correspondiente, e inscrito como colegia-do en el Colegio de Auxiliares Sanitarios de la provincia donde se ejerza la

profesión.

Art. 3.º El ejercicio público o privado de la profesión en cualquiera de las tres ramas de Auxiliares Sanitarios, sin estar en posesión del título correspondien-te, o sin estar inscrito en la Sección pertinente del Colegio Provincial, cons-tituirá acto de intrusismo, punible por

Art. 4.º En ningún caso podrá ni el Practicante, ni la Enfermera, ni la Matrona, dedicarse al ejercicio de actos que están atribuídos como exclusivos de otras profesiones sanitarias.

Cuando algún acto de intrusismo esté cuando algun acto de intrusismo este amparado o consentido por Médicos. Odontólogos o Auxiliares sanitarios, se denunciará el caso al Colegio respectivo, para que éste requiera la corrección del mismo. Los casos que no sean resueltos por esta vía amistosa, serán puestos en conocimiento del Jefe provincial de Sanidad quiero con cuanta tidad las de Sanidad, quien con su autoridad resolverá.

CAPITULO II

Constitución y fines de los Colegios

Art. 5.º En cada capital de provincia y en Ceuta y Melilla, se constituirá un Colegio de Auxiliares Sanitarios, al que deberán estar incorporados con carácter obligatorio todos los Practicantes, Matronas y Enfermeras que ejerzan la pro-fesión en el territorio de la provincia o zonas del Protectorado.

Art. 6.º No tendrán personalidad pro-fesional ninguna agrupación de Practi-cantes, Matronas o Enfermeras ajena a los Colegios Provinciales.

Art. 7.º La Dirección General de Sa-nidad, los Gobernadores civiles, los Jefes provinciales de Sanidad y los Subdelegados de Medicina, vienen obligados a la reprensión de cuantas personas ejerzan actividades propias de las profesiones de Auxiliares sanitarios sin la posesión del título correspondiente, así como los profesionales que, teniéndolo, no figuren en las listas de la Sección respectiva del Colegio, Provincial.

Art. 8.º El número de Auxiliares sa-

nitarios que puedan incorporarse a los Colegios será ilimitado, debiendo ser ad-mitidos en ellos cuantos lo soliciten, siempre que reúnan las condiciones exi-

gidas para ello y que se determinan en los artículos 14, 15 y 16.

Art. 9.º Será misión de los Colegios:

a) Recabar que se guarden a los Auxiliares sanitarios, en el ejercicio de su actuación profesional, todas las debidas consideraciones tanto profesionales como

económicas, inherentes a su título.
b) Velar por el prestigio y buen nom-PEREZ GONZALEZ

Timo. Sr. Director general de Sanidad.

Director general de Sanidad.

Director general de Sanidad.

Director general de Sanidad.

los principios de deontología del Código Moral.

c) Prestar a los colegiados la protec-ción y defensa necesaria para el reco-nocimiento y efectividad de sus derechos profesionales.

d) Establecer y fomentar relaciones de concordia, siempre con la debida subor-

de concordia, siempre con la debida subordinación y disciplina profesionales, con los Colegios Médicos Provinciales

e) Auxiliar a las Autoridades gubernativas y sanitarias en cuantos casos fueren requeridos, tanto para informaciones como para prestaciones personales, por necesidades de la salud pública.

f) Prestar asimismo su cooperación a las Autoridades sanitarias, siempre que fuere solicitado su concurso en las cuestiones profesionales, y cumplir y hacer que todos los colegiados cumplan las disposiciones vigentes en materia sanitaria y cuantas otras puedan dictar, así como también los acuerdos enranados de los Colegios.

g) Perseguir ante los Tribunales com-

petentes los casos de intrusismo.

h) Llevar en cada Sección el censo de los profesionales inscritos en la misma, así como el Registro de títulos que establece la Ley de 25 de noviembre de 1944.

i) Distribuir equitativamente entre los colegiados en ejercicio las cargas tri-butarias que les correspondan.

j) Dirimir en principio las diferencias entre los colegiados y su cliente, en la tasación de honorarios o de servicios que presten, recurriéndose, de no haber avenencia, al Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

k) Confeccionar las tarifas de honorarios mínimos de las respectivas pro-vincias, que, aprobadas por el Consejo Nacional, tendrán carácter de obligato-

1) Vigilar que la contratación del trahajo profesional sea respetada en todas sus partes, de acuerdo con las disposi-ciones sociales vigentes.

ll) Fomentar y realizar todos los demás fines benéficos, culturales, etc., que estimen convenientes a los intereses y prestigio de la clase.

m) Proponer a los Poderes públicos, por conducto del Consejo Nacional, las reformas legislativas que propendan al mayor perfecionamiento cultural, profesional y económico de los Auxiliares sanitarios.

CAPITULO III

De los colegiados

Art. 10. Serán colegiados con carácter obligatorio los Practicantes, Matronas y Enfermeras que ejerzan su profesión en cualquier modalidad, y voluntariamente podran incorporarse quienes
siéndolo no ejercen la profesión.

Art. 11. El Practicante es el Auxilar sanitario en posesión del correspondiente título expedido por el Ministerio

diente título expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 12. La Matrona es el Auxiliar sa-nitario en posesión del correspondiente título expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 13. La Enfermera es el Auxiliar sanitario en posesión del correspondiente título o diploma oficial. A estos efectos, se considerará como título o diploma oficial:

a) El expedido por los Rectores de las Universidades o Facultades de Medicina.
b) El expedido por Centros o Insti-

tuciones particulares, siempre que haya sido admitido como suficiente por la Dírección General de Sanidad, para opo-sitar a plazas dependientes de la mis-ma, y cuando la interesada hubiese ga-nado la oposición, y cuando ésta se hu-

biese 'verificado con anterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos.

c) Cualquiei otro, cuya validez legal esté reconocida en el momento de la

publicación de los presentes Estatutos. Art. 14. Para ejercer la profesion de Practicante, Matrona o Enfermera, a que se refieren los anteriores articulos. será indispensable.

a) Estar en posesion dei titulo o diploma correspondiente, previo pago de

los derechos del mismo.

- b) Estar colegiado en el Colegio de la provincia correspondiente, esta cole-giación se solicitara dentro del plazo máximo de quince dias de ejercicio en la localida.
- Art. 15. Todo Auxiliar sanitario que solicite su ingreso o incorporación a la Sección correspondiente del Colegio Provincial debera hacerlo constar en el imp. eso que se le facilitarà en la misma,
- al que acompañara:

 a) Certificación de nacimiento.
 b) Certificado de Penales y buena conducta.

c) Tres fotografias tamaño carnet, con antigüedad no superior a seis meses.

- d) El titulo profesional o, en su defecto, certificación academica que demuestre haber terminado la carrera, expedida por la Facultad correspondiente, y haber satisfecho el pago de los derechos inherentes al título
- e) Declaración de quedar obligado a pertenecer a Prevision y Socorros Mutuos de los Auxiliares Sanitarios.

f) Suscribir el juramento del Código de Moral de los Auxiliares sanitarios.

Art. 16. El Practicante, Matrona o Enfermera que pase de un Colegio a otro con carácter definitivo, presentará en el último certificaciones del anterior, de hobor estificado los estates describir tendentes de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del haber satisfecho las cuotas contributivas y colegiales que le hayan correspondido, y de haber cumplido a satisfacción sus deberes profesionales, cuyo expediente se tramitará a través del Consejo Nacional a los Colegios Provinciales, donde haya fljado su residencia.

Art. 17. Podrá ser denegada una so-

licitud de ingreso:

a) Cuando la documentación presentada ofrezca dudas acerca de su legiti-

midad o esté incompleta.

b) Cuando en el Coleglo de procedencia del solicitante, éste no haya satisfecho sus cargas contributivas y cuotas colegiales.

c) Cuando pesara sobre el solicitante condena , or sentencia recaida en causa criminal, o fallo condenatorio del Co-

legio, y no estuviese rehabilitado. Caso de incapacidad manifiesta o de inmoralidad probada, el Colegio podrá insistir en su negativa de admisión, pero incoará expediente dando audiencia al interesado y resolverá en consecuencia, participando su acuerdo, cuando fuera definitivamente denegatorio, al Consejo

Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Art. 18 En caso de ser denegada la admisión, el Colegio notificará su acuerdo al solicitante. con expresión de los fundamentos en que lo apoya, quedando a éste el derecho de recurrir en alcada este el Conselo Nacional.

zada ente el Consejo Nacional.
Art. 19. Al ingreso de un colegiado, el Colegio lo proveerá de un Reglamento del mismo y un carnet colegial expedido por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios, y que será el documen-to oficial de identidad profesional. Al recoger el carnet abonará su importe, así como las cuotas colegiales correspondientes.

Art. 20. La falta de pago de las cuo-tas reglamentarias del Colegio o de las extraordinarias que acuerde el Colegio Provincial, tendrán para su satisfacción una tolerancia de un trimestre; trans-currido este plazo se aplicará, previo aviso, una multa consistente en el duplo

de lo adeudado; esta multa podrá ser in:pugnada por el interesado ante el Con sejo Nacional, mediante el oportuno recurso de alzada, al que acompañará cuantos documentos considere precisos para justificar la imposiblidad de su pa go. Si confirmada la multa por el Con-sejo Nacional no se hiciera etectivo el descubierto ni la multa en ocho dias. sera decretada la baja en el Colegio, con perdida de todos los derechos adquiridos.

Las cantidades impagadas por Art. 21. los colegiados podran hacerse efectivas por via judicial, siendo todos los gastos y costas que se ocasionen por éste u otro procedimiento, a cuenta del colegiado deudor Para el caso de ejercitar-se la accion judicial, serán competentes los Tribunales que actuen en la locali-dad donde esté domiciliado el Colegio Provincial.

Art 22 Los colegiados, durante el tiempo que cesen en el ejercicio de la profesión por incorporarse a prestar ser-vicio militar, quedaran exceptuados del pago de la cuota colegial, sin causar por ello baja como tales colegiados.

Art 23. Todo colegiado en posesión de las condiciones legales para ejercer podra verificarlo en cualquier parte del territorio nacional distinto al de su Colegio y sin obligación de inscribirse en el de la localidad en los siguientes casos:

a) Cuando su actuación se limite a parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad b) Cuando el ejercio quede limitado

a intervenciones accidentales en localidades que se encuentren con caracter accidental y transitorio, no superior a veinte dias.

c) Cuando el motivo del ejercicio fuera del territorio de su Colegio sea la asistencia de un antiguo cliente fijo que se traslade temporalmente fuera de su domicilio habitual.

d) Cuando un colegiado radique en una localidad próxima a los límites provinciales podrá ejercer en otra localidad de la provincia límitrofe, siempre que la distancia entre ambas localidades no la limitro de la provincia entre ambas localidades no la limitro de la provincia entre ambas localidades no la limitro de la limit sea superior a 15 kilometros, si bien tendrá la obligación de notificarlo al Colegio de esta última provincia su actuación.

Art 24. Los colegiados no podrán emplear medios de publicidad profesional de ninguna especie, excepto la placa en que se indique su nombre y profesión, colocada a la puerta de su domicilio.

Art. 25. Todos los colegiados Auxilia-

res sanitarios tendran los derechos que estos Estatutos determinan, y, además. los siguientes:

a) Disfrutar de todos los beneficios y ventajas sociales que tenga el Colegio en sus ramas respectivas.

Formular ante la Junta de Gobierno de su Sección las quejas, peticiones o recomendaciones e iniciativas que es-

c) Obtener del Colegio la defensa y protección que éste pueda, legal y moralmente, prestar en el ejercicio de su profesión.

d) Ser elector y elegible para los cargos electivos de su rama del Colegio.

e) Examinar, dentro de los quince dias del cierre del balance anual, los libros de contabilidad de su Sección del

Colegio. Art. 26. Todos los colegiados tendrán los deberes que estos Estatutos señalan más los siguientes:

a) Acatar y, cumplir estos Estatutos, los acuerdos que tomen las Juntas Presidenciales y de Gobierno respectivas y cuantas órdenes y recomendaciones emanen del Colegio o de las Autoridades sa nitarias.

b) Desempeñar y cumplir flelmente las comisiones y demás servicios que le fuesen encomendados por las Juntas Presidenciales.

c) Atenerse en su conducta, tanto profesional como particular, a las normas establecidas en el Codigo Morai del

d) Estar al corriente en el pago de ias cuotas.

e) Comunicar por escrito al Colegio e) Comunicar por escrito al Colegio sus cambios de domicilio y el lugar donde presta sus servicios profesionales.

f) Atender las observaciones que se tormulen por el Colegio sobre los me-

jores medios o sistemas para el ejercicio

de la profesión. g) Denunciar ante el Colegio los casos de instrusismo de que tengan conocimiento.

CAPITULO IV

Organización y funcionamiento

Art. 27. Considerando la diversa modalidad de actuación de cada una de las tres profesiones encuadradas en los Auxiliares sanitarios, la Direccion del Colegio Provincial estará dividida en tres Secciones (Practicantes, Matronas y Enfermeras), que actuarán independientemente en cuantos asuntos afecten exclusivamente a los profesionales integrantes de la Sección correspondiente.

Art. 28 Al frente de cada una de las Secciones existirá una Junta de Gobier-no constituída por un Presidente, un Secretario, un Tasorero y tres Vocales, uno de los cuales, que ostentará la representación de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S., será nombrado a propuesta de dicho Organismo. Además, en la Sección de Enfermeras existirá una cuarta Vocal, representante del grupo de Enfermeras del Sindicato de Actividades Diversas, y nombrada a propuesta de la Secretaria General del Movimiento.

Art. 29. Ademas de estas tres Juntas de Gobierno, existirá una Junta Presidencial integrada por los Presidentes de cada una de las tres Secciones, la que obligatoriamente se reunirá una vez todos los meses y cuantas veces lo soli-cite alguno de sus componentes

Art. 30. La Junta de Gobierno de cada Sección será elegida por votación de los colegiados de la respectiva Sección de los Colegios Provinciales entre los candidatos previamente autorizados por la Superioridad. Para la confección de estas listas de candidatos, dos meses antes de la fecha de la elección los Colegios Provinciales remitirán al Consejo Nacional los nombres de los colegiados que aspiren a candidatos. Dicha rela-ción será sometida por el Consejo Nacional a la previa aprobación de la Di-rección General de Sanidad, no siendo elegibles más que aquellos que autorice dicha autoridad. El mandato tendrá una duración de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años, relevando en la primera renovación al Secretario y un Vocal, y en la segunda, al Presidente,

al Tesorero y el otro Vocal. Art 31. Será función del Presidente de cada Sección:

a) Representar a la Sección en la Junta Presidencial, trasladando a ésta los asuntos planteados en la Sección y que por su naturaleza deban ser cono-

cidos, orientados u ordenados por aquélla.
b) Señalar la fecha en que haya de reunirse la correspondiente Junta de Gobierno, presidiendo la reunión y dirigiendo la discusión.

c) Proponer el nombramiento y cambio de los empleados remunerados del Consejo al servicio de la Sección -

d) Resolver cualquier asunto no sometido específicamente a la Junta Di-rectiva, y en caso de urgencia, aun sien-do función de ésta resolver lo más inme-

diato, dando cuenta a la Junta Directiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En casos de entermedad, ausencia u otra causa de fuerza mayor, será sustituido por uno de los Vocales

Art 32. Seran funciones del Secretario

a) Firmar y llevar la documentación

de la Secretaria de la Sección.
b) Redactar y firmar con el visto bueno del Presidente, el libro de actas

de la Sección

c) Redactar la Memoria anual.
d) Cuidar y vigilar la buena marcha de la oficina de la Sección y de su personal administrativo, como Jefe de la

e) En caso de enfermedad, ausencia u otra causa de fuerza mayor, será sus-tituido por uno de los Vocales.

d) El Secretario de la Sección de cada Colegio llevará registro de todos los colegiados de su Sección, y mensualmen-te pasará relación de altas y bajas a la Junta Presidencial, para su tramitación al Consejo Nacional. Art. 33. Será función del Tesorero:

a) Inspeccionar la contabilidad de la Sección y custodiar los fondos.

b) Hacer los pagos y cobrosc) Redactar el presupuesto anual de la Sección.

d) Inspeccionar la contabilidad y presupuestos anuales de las Secciones de los Colegios

e) En caso de enfermedad, ausencia u otra causa de fuerza mayor, será sus-

tituído por uno de los Vocales. Art. 34. Los Vocales sustituirán a los cargos nominativos en ausencia o enfer-

medad de aquéllos.
Art 35. La Junta Presidencial, que se reunirá en la forma antes indicada, conocerá, a través de cada uno de los Presidentes de la Sección, los asuntos planteados en su Sección respectiva y que tenga las características siguientes:

a) Que el asunto desborde el ámbito de la Sección correspondiente.

b) Que la cuestión planteada requiere dirigirse a alguna Autoridad.
Art 36. Puesta la cuestión a discusión, el resultado de la misma plasmará
en un acuerdo por unanimidad o por
mayoría; en el primero de los casos se
hará constar así y en el segundo se
hará constar la discrepancia que ha impedido la unanimidad pedido la unanimidad.

Art. 37. La Junta Presidencial lleva-rá un libro de actas de las sesiones ce-lebradas. La redacción de dichas actas será hecha por turno rotatorio, trimestral, por cada uno de sus miembros, y las actas, así como las comunicaciones de los acuerdos serán firmadas por los tres miembros antes citados.

Art. 38. Los acuerdos que adopte el Colegio serán publicados.

a) Los que hagan referencia a medidas de carácter general para la clase, en el «Boletín Oficial» del Consejo.
b) Los que afecten a los colegiados

en particular seran notificados personal-

mente por medio de oficio.

Art. 39. Los colegiados que hubieren recurrido dos veces contra acuerdos de caracte: general adoptados por la Junta Fres dencial de los Colegios y los recursos nayan sido desestimados por el Consejo Nacional, podrán ser sancionados por la Junta Presidencial respectiva con

por la Junta Presidenciai respectiva medidas disciplinarias.
Art. 40. La Junta Presidencial de los Colegios redactará el Reglamento interior con rujeción a los presentes Estatutos y se elevará a la aprobación del Consejo Nacional.

Art. 41 Las facultades de los Dele-

Art. 41. Las facultades de los Delegados comarcales serán las que la Junte. Presidencial delegue, sin que en ningún caso puedan dichos Delegados adop tar acuerdos cuyo alcance rebase el te-

rritorio confiado a su Delegación, dichos acuerdos serán comunicados a la Junta Presidencial, que podrá aprobarlos

Art 42 Los Delegados comarcales serán propuestos por la Junta Presidencial del Colegio y nombrados por el Con-

sejo Nacional.

Cuando el Présidente de la Sección correspondiente del Colegio lo estime conveniente, se reuniran bajo su presidencia todos sus Delegados comarcales, quienes expondran las cuestiones que

consideren de interés.

Art 43. Igualmente las Secciones del Colegio Provincial podrán constituir los Grupos de actividades profesionales o colegiales que crean conveniente los cua-les estarán a cargo de un Delegado de la Junta de Gobierno, nombrado por el Consejo Nacional, a propuesta de dicha

Art 44. Estos Crup*s limitarán sus actividades a la finalidad específica de los mismos, y sus acuerdos también han de ser aprobados por la Junta de Go-

bierno.

Art. 45. Una vez al año por lo menos, y cuando el Presidente de la Sección lo estime conveniente, se reunirán bajo su presidencia los Delegados de todos los Grupos, quienes expondrán las cuestiones que estimen de interés.

CAPITULO V

Régimen económico

Art. 46. Los fondos de cada Sección del Colegio estarán constituídos:

Por las cuotas mensuales de los

b) Por las cuotas extraordinarias que se acuerden con la aprobación de la Dirección General de Sanidad

c) Por las cuotas de incorporación de los nuevos colegiados, una vez informada su cuantía por el Consejo Nacional y aprobado por la Dirección General de Sanidad.

d) Por las multas y cuantos ingresos

lícitos puedan procurarse.

e) Por donativos y legados que pu-dieran percibirse.

f) Por los remanentes que queden al final de cada ejercicio económico.

Art. 47. Las Secciones de los Colegios formularán anualmente sus presupuestos ordinarios de ingresos y gastos que ele-varán al Consejo Nacional para su aprobación dentro de los diez primeros días del mes de noviembre. Los capítulos de ingresos y gastos consignarán detalladamente éstos y no podrán ser alterados sin causa justificada y sin previa apro-bación del Consejo Nacional dentro del mismo ejercicio económico.

En caso de necesidad urgente y que no admita demora. la Junta Presidencial en pleno, v por mayoría de votos, podrá autorizar pagos para atenciones no figuradas en el presupuesto; en este caso lo comunicarán seguidamente al Consejo Nacional.

Art. 48 Terminado cada ejercicio den-Art. 48 Terminado cada ejercicio dentro del mes de enero, se remitirán por los Colegios las cuentas generales al Consejo Nacional para su fiscalización. Art. 49 El remanente existente a fin de cada ejercicio económico en las diversas Serciones de los Colegios de Auviliares. Senitarios será empleado en

xiliares Sanitarios será empleado en constituir un fondo de reserva equivalente a los gastos ocasionados durante un trimestre ordinario del anterior ejercicio económico, y lo restante será de-dicado a obras sociales a favor de los colegiados, de tipo nacional o provincial ordenadas o aprobadas, según el caso, por el Consejo Nacional.

Art. 50. Las Secciones de los Colegios podrán invertir sus fondos en la forma que consideren conveniente, siempre en atenciones propias de los fines que les están encomendados. Las respectivas Juntas Presidenciales seran responsables de la mala administración que hagan de los fondos del Colegio, pudiendo requerir aquéllos contra los miembros del

CAPITULO VI

Medidas disciplinarias

Art. 51 Serán faltas sancionables conforme à este Reglamento:

Vulnerar el Reglamento, asi coa) mo los acuerdos tomados por los Colegios.

b) Infringir, en el ejercicio profesio-nal las reglas de ética impuestas por el Colegio, o ejecutar actos de detrimen-to de la profesión, o faitar a las nor-mas impuestas por las disposiciones vi-

c) Violar el Código de Moral del Con-sejo, anejo a este Reglamento

Art 52. Las faltas serán clasificadas, según su importancia, en leves. graves y gravísimas, pudiendo las leves convertirse en graves y las graves en gravisi-mas en caso de reincidencia reiterada, determinándose la gravedad de la falta por su trascendencia para la profesión, el Colegio o el colegiado Serán circunscios causados a la profesión y la condi-ción del culpable, pudiendo existir ate-nuantes o agrayantes, según las circunstancias del hecho y el perjuicio causado para variar la calificación correspondiente.

Art 53. La Junta Presidencial de los Colegios queda facultada para imponer, en los casos comprobados de las faltas indicadas en los artículos anteriores, independientemente de las sanciones legales a que hubiere lugar, las siguientes medidas de carácter disciplinario:

a) Amonestación privada
 b) Apercibimiento de oficio.

c) Amonestación ante la Junta Pre-sidencial en pleno con amonestación en el acta y multa de cincuenta a cien

d) Reprensión, que se hará publica en el «Boletín Oficial», e imposición de

multa de ciento a trescientas pesetas.
e) Imposición de multa de trescientas a quinientas pesetas
f) Suspensión temporal del ejercició profesional hasta seis meses.

g) Inhabilitación para cargos directi-vos o de representación hasta cinco años. h) Expulsión del Golegio Provincial.

Contra las saciones de los apartados e), b), g) podrá el interesado recurrir en alzada ante el Consejo Nacional dentro del plazo de diez dias Contra los acuerdos absolutorios podrán recurrir los miembros del Consejo que hubiesen for-

mulado voto particular.

Art. 54. La sanción de expulsión del Colegio Provincia! o inhabilitación temporal definitiva para el ejercicio de la profesión será acordada por la Dirección General de Sanidad a la vista del expediente que el Consejo Nacional habrá incoado de lo que resulte de los hechos, cargos y oportunidades de defensa concedida al interesado.

Art. 55. La imposición de estas correcciones no ha de supeditarse al orden

en que aparecen articuladas, sino a la

gravedad de la falta.

Art. 56. Ninguna sanción podrá ser impuesta por la Junta Presidencial sin la previa instrucción de expediente, en la previa instrucción de expediente, en que sea oído el interesado, que podrá aportar pruebas y alegar en su descargo Tramitado el expediente por el colegiado designado por la Junta Presidencial, como Instructor, se pasará a resolución de dicha Junta Presidencial. Los acuerdos de sanción se adoptarán por mayoría de votos, siendo precisa la

asistencia, al menos, de dos terceras partes de los componentes de la Junta Presidencial.

Art. 57 Si el Consejo Nacional revocara la medida adoptada por la Junta Presidencial de los Colegios, podrá san-cionar a los miembros del mismo que la adoptaron si apreciara que habían obrado con negligencia o mala fe. Art. 58. Los Colegios Provinciales cui-

daran de no prolongar el expediente disoaran de no proiongar el expediente dis-ciplinario por plazo superior a un tri-mestre, salvo por causas ajenas que es-tén debidamente justificadas, y lo falla-rán en las dos primeras sesiones que convoque, dando traslado del mismo al Consejo Nacional, quien resolverá en análogos plazos máximos análogos plazos máximos.

Art. 59 La multa impuesta por vía disciplinaria sera hecha efectiva en metálico en el plazo señalado en el expediente; en su defecto, se exigirá por vía gubernativa o judicial de apremio. La suspensión del ejercicio se comunicaria ai Gobernador civil, al Jefe provincial de Sanidad, al Jefe de los Servicios Sanitarios de la Entidad de Sanidad. tarios de la Entidad u Organismo en el que prestara sus servicios el funcionario y Alcaldes interesados para que cuiden, con las medidas pertinentes, de su efectividad, vigilando la corrección de hechos semejantes.

Art. 60. Transcurrido el plazo de tiem-po por el que se hubiera acordado la suspensión del interesado, el Colegio ex-pedirá los oportunos documentos de re-labilitación y considerará al colegiado habilitación, y considerará al colegiado

con todos sus derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Para el mejor desarrollo del presente Reglamento, y no obstante lo dispuesto en el artículo 30 del mismo, las primeras Juntas de Gobierno de cada una de las Secciones de los Cole-gios Provinciales serán nombradas directamente por la Dirección General de Sanidad, a propuesta del Consejo Nacional. Esta Junta asi designada será relevada a los dos años en los cargos de Secreta-rio y un Vocal, y a los cuatro años, en el de Presidente, Tesorero y un Vocal; en estas renovaciones se cumplirá lo citado en el artículo 30.

Segunda.-La obligatoriedad de pertenecer a Previsión y Socorros Mutuos de Auxiliares Sanitarios, a que se refiere el atrículo 15, en su apartado e), se entiende exclusivamente para los Practicantes, no siéndolo para las Matronas ni Enfermeras, hasta que se realicen los estudios actuariales precisos, una vez conocidas las aspiraciones de dichas pro-

fesiones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 23 de julio de 1954 por la que se adjudican a don Eleuterio Mariano Garcia Damas las obras comprendidas en el «Proyecto de Habilitación del Co-lector Carcabón para desviación de la arteria del Canal de Isabel II. en el paseo de Recoletos, de los Enlaces Ferro-viarios de Madrid».

Ilmo, Sr.: Examinados los documentos y proposiciones presentados al concurso de las obras comprendidas en el «Proyecto de Habilitación del Colector Carcabón para desviación de la arteria del Canal de Isabel II, en el paseo de Recoletos, de los Enlaces Ferroviarios de Madrid», cuya apertura de pliegos se verificó en este Ministerio el día 10 de julio de 1954 an-te el Notario don Luis Hernández Gon-zález, siendo el presupuesto base de li-citación de 923.153,70 pesetas,

Este Ministerio, en 23 de julio de 1954. ha resuelto adjudicar a don Eleuterio Mariano García Damas las obras comprendidas en el «Proyecto de Habilitación del Colector Carcabon para desviación de la arteria del Canal de Isabel II, en el paseo de Recoletos, de los Eulaçes Ferroviarios de Madrid», de acuerdo con la pro-posición presentada y con las bases del concurso, por la cantidad de 744.985.04 pesetas, lo que supone una baja total de 178.168,66 pesetas, lo que representa el 19,30 por 100 con relación a las 923.153,70 pesetas del presupuesto de contrata apro-bado: debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de doce meses a partir de la fecha de publicación en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO de la ad-judicación del concurso.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo, Sr. Director general de Ferroca-rriles, Tranvias y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de julio de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales de Ensenanza Primaria con destino a diversos Consejos de Protección escolar.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes ele-vados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacio-nales de Enseñanza Primaria con desti-no a diversos Consejos de Protección escolar;

Teniendo en cuenta que según se justifica en los respectivos expedientes se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada installación a immediata formadista adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que los Consejos de Protección escolar se comprometen a facilitar casa-habita-ción o la indemnización correspondiente a los Maestros y Maestras Nacionales que se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado: que existe crédito en el presupuesto de gastos de este De-partamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacio-nales; los favorables informes que en naies, los lavorables informes que en cada caso han sido emitidos por la Ins-pección Central de Enseñanza Primarla, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección escolar que se deta-llan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz), dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Delegación Provincial de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J O. N. S., creado por Orden ministerial de 30 de junio de 1950.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Pilas, del Ayuntamiento de Ventas de Zafarraya (Granada), dependientas de Zaiarraya (Granada), dependien-te del Conselo de Protección escolar de Educación Primarla de Málaga, creado por Orden ministerial de 16 de julio de 1951.

Una Escuela de párvulos en el casco

del Ayuntamiento de Zafarraya (Granada), dependiente del Consejo de Protección Escolar de Educación Primaria de Málaga, creado por Orden ministerial de 16 de julio de 1951

Un Grupo escolar de niños, con doce consistent de la Reconstrucción de la Reconstrucción

secciones y director, sin grado, en el Re-formatorio del Sagrado Corazón de Je-sús, de Carabanchel Bajo (Madrid), dependiente del Consejo de Protección escolar del Superior de Protección de Menores.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Arroyo Coche, del Ayuntamiero o de Casabermeja (Málaga), dependiente del Consejo de Protección Escolar de Educación Primaria de Málaga, creado por Orden ministerial de 16 de julio de 1951. tra, en Arroyo Coche, del Ayuntamien o

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones—dos de ellas de párvu-los—, en la barriada de Nuestra Senora de Loreto, del Ayuntamiento de Sau Juan de Aznalfarache (Sevilla), dependiente del Consejo de Protección Escolar, creado por Orden ministerial de 7 de mayo de 1953.

Una Unitaria de niños en la Parro-quia de San Jaime Apóstol, del Ayunta-miento de Moncada (Valencia), depen-diente del Consejo de Protección Escolar «Nuestra Senora de los Desamparados», de Valencia, creado por Orden Int-nistefial de 24 de noviembre de 1949

Una Escuela de parvulos en la Parro-quia de San Miguel Arcangel, del Ayundunt de San Miguel Arcangel, del Aydre-tamiento de Simat de Valldigna (Valen-cia) dependiente del Consejo de Pro-tección Escolar «Nuestra Señora de los Desamparados», de Valencia, creado por Orden ministerial de 24 de noviembre

de 1949. 2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escala-fón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras Nacionales que las que com-prende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a estas nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio, a propuesta fòrmulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los respectivos Consejos de Protección Es-

colar; y

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los respectivos Conseios de Protección Escolar podrán solicitar la eleva-ción a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su fun-cionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V I. para su conoclmiento y demás efectos.

Dlos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 10 de julio de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Matemático en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Algemesi a don Rafael Peiró Castillo.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia el oportuno con-curso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del

Ciclo Matemático en el Centro de Ensefianza Media y Profesional de Algemesi;

Visto el informe elevado por el Patro-nato Provincial y la propuesta del Na-

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

Aprobar la tramitación del con-

normo de referencia.

2.º Nombrar Profesor Titular del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Algemesí a
don Rafael Peiró Castillo.

Este Profesor, a partir de la fecha de

posesión, disfrutará la retribución anual de doce mil pesetas, además de cuantos emolumentos, y ventajas se fijen especialmente, para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preunt-versitaria en Colegios reconocidos o Es-cuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado. necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Labo-ral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Cen-tro respectivo, de la Inspección y del

Patronato Provincial de Enseñanza Me-dia y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio—empezandose a contar éste desde el 5 de enero de 1953, en que tomó posesión del cargo como Pro-fesor Titular del Ciclo Matemático en el Centro de Ensemnza Media y Pro-fesional de Segorbo—, durante el cual cl interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien ti final de curso por su conveniencia, co-municándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dis-puesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Di-rector del Centro y del Patronato res-pectivo, sin perjuicio del régimen esta-blecido en el Reglamento de 3 de no-viembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo prerector dei Centro, de actierdo con lo pre-ceptuado en el artículo cuarto del Re-glamento General de los Centros de En-señanza Media y Profesional, en el tér-mino de ocho dias, a partir de 2 de oc-tubre próximo, y por el hecho de la mis-ina queda este Profesor sometido a las hormas vigentes sobre la Enseñanza Me-dia y Profesional y a replicar los curres dia y Profesional y a realizar los cursi-tos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportuna-

· mente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de julio de 1954 por la que se nombra Profesor especial de Forma-ción Religiosa en el Centro de Enseñan-za Media y Profesional de Gandía a don Antonio Garzarán Blasco.

Ilmos Sres.: Vista la propuesta for-mulada por el Ilmo. y Rvdmo. Sr. Arz-obispo de la Diócesis de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandia
a don Antonio Garzarán Blasco.
2.º Este Profesor Especial, a partir de

la fecha de la toma de posesión, disfru-tará la retribución anual de 8.000 pese-

tas.
3.º La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, en el término de ocho días a partir del 2 de octubre próximo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

to y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Ensefianza Laboral.

ORDEN de 15 de julio de 1954 por la que se acepta la ojerta de terrenos realizada por el excelentísimo Ayuntamiento de Albox (Almería) para construir viviendas del Profesorado laboral de aquella localidad.

Ilmos. Sres.: For Decreto de 30 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de febrero) se autorizo a este Ministerio para crear en Albox (Almería) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Para instalar las viviendas del Profe-sorado el Excmo. Ayuntamiento de aque-lla localidad, en sesión celebrada el día 6 de junio pasado, acordó ofrecer a este Ministerio... «Un solar edificable, hoy sin número, de novecientos veintiocho metros cuadros con ochenta centímetros, sito en la Cañada, con los siguientes linderos: Frente u Oeste, solar de que se segrega; derecha, entrando, o Sur, calle de Brígida Pardo, y Este, o fondo, casas de Francisco y José Alascio y María Dolores García Sánchez»; estimándolo suficiente agra ember fines. ficiente para ambos fines, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se acepta en nombre del Estado la oferta del mencionado terreno realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Albox para construir en el mismo las viviendas del Profesorado laboral de aquellas localidad, y que queda reseñada enteriormente. anteriormente.

2.º Que la aceptación se entiende IIbre de toda carga o gravamen real, y el Excmo. Ayuntamiento de Albox res-ponderá de la evicción y saneamiento.

3.º Se designa al Ilmo Sr. Presidente del Patronato Provincial de Enseñante del Patronato Provincial de Ensenan-za Media y Profesional de Almería para que en nombre del Estado realice todas y cada una de las gestiones precisas has-ta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del citado Ayuntamiento de Albox los gastos nota-riales, registrales, de Timbre y demás que se originen con motivo de esta formalización.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Ensenanza Laboral.

ORDEN de 15 de julio de 1954 por la que se aceptan los terrenos ofrecidos por el excelentisimo Ayuntamiento de Tarazo-na (Zaragoza) para construir sobre los mismos las viviendas del Projesorado laboral de la loculidad.

Timos. Sres.: Por Decreto de 19 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de junio) se autorizó 41 este Ministerio para crear en Tarazona (Zaragoza) un Centro oficial de Ense-nanza Media y Profesional de modalidad industrial.

Para instalar las viviendas del Profesorado el Excmo. Ayuntamiento de aquella localidad, en sesión plenaria celebrada el dia 24 de agosto de 1953. acordó ofre-cer a este Ministerio dos mil ochocien-tos ochenta metros cuadrados de terre-no urbanizado para la construcción de las mismas.

El terreno que se ofrece está en co-lindancia a los terrenos del Estado que cedió dicho Ayuntamiento en su dia para la construcción del Centro Laboral de Tarazona, teniendo en cuenta que el terreno a que se hace referencia ha sido reconocido por el Arquitecto Asesor del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Zaragoza, estimándolo suficiente por en combos fines.

dolo suficiente para ambos fines. Este Ministerio ha resuelto: 1.º Se acepta en nombre del Estado 1.º Se acepta en nombre del Estado la oferta del mencionado terreno realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona para construir en el mismo las viviendas del Profesorado laboral del Centro de Enseñanza Media y Profesional de aquella localidad

2.º Que la aceptación se entiende libra de toda carga o grayamen real y el

bre de toda carga o gravamen real y el Excelentísimo Avuntamiento de Tarazo-na responderá de la evicción y sanea-

3.º Se designa al Ilmo Sr Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Zaragoza para que en nombre del Estado, con las formalidades necesarias, lleve a cabo todos en conseñas de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya del companya de la c das y cada una de las gestiones preci-sas hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del ci-tado Ayuntamiento de Tarazona los gastos notariales, registrales, de Timbre y demás que se originen con motivo de esta formalización.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Me-dia y Profesional y Director general de Ensefianza Laboral.

ORDEN de 20 de julio de 1954 por la que se nombra a doña Esperanza Casado Llompart, en virtud de oposición libre, Auxiliar de «Encajes» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de opo-sición libre tramitado para la provisión de la plaza de Auxiliar de «Encajes», vacante en la Escuela del Hogar y Pro-fesional de la Mujer;

R'es'altando que por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1953 fué anunciada la provisión de la plaza de referencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 18 de septiembre de 1925, habiéndose fijado las condiciones para la realización de la referida opo-sición en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Considerando que no se formuló pro-testa ni reclamación alguna contra la propuesta ni contra la actuación del Tri-

barrai, el cual se ajustó a las normas dic-

bural, el cuai se ajusto a us normas de-tadas en las Ordenes de convocatoria. Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada y con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto nombrar a do-fia Esperanza Casado Llompart Auxiliar de «Encajes» de la Escuela del Hogar y Profesional de la mujer, con la remuncración anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artícalo segundo, grupo quinto, concepto sexto del vigente presupuesto de gastos de este Depar-tamento, debiendo disfrutar la interesada de todos los derechos inherentes ai referido cargo, reconocidos por la legis-lación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 21 de julio de 1954 por la que se autoriza la celebración de una subasta para enajenar varias fincas pro-picdad de la Fundación «Maria Teresa Tortosa Alonso», de Vallada (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficen-cia de Valencia, patrona de la Institu-ción particular benéfico-docente «María Teresa Tortosa Alonso», de Vallada (Valencia), sobre enajenación en pública subasta notarial de cinco fincas que sien-de propiedad de la Obra pía citada no son necesarias para el cumplimiento de sus fines; y

Resultando (1). Que el Patronato de la institución «María Teresa Tortosa Alonso», de Vallada (Valencia), eleva expediente solicitando la correspondiente autorización de este Protectorado para vender en pública subasta cinco fincas restrictora en pública subasta cinco fincas esta con contra en pública subasta cinco fincas esta con contra en pública subasta cinco fincas esta contra en pública subasta cinco fincas esta contra rústicas sitas en el término municipal de Sueca (Valencia);

Resultando (2). Que al expediente se le han unido los certificados exigidos por la vigente legislación del Ramo, habien-do emitido informe favorable la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia: Vistos el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones al caso apli-

cables:

Considerando (1). Que por no ser neresarias para el cumplimiento de los fi-nes fundacionales las cinco fincas rústi-cas que son propiedad de la Institución, procede su enajenación en pública su-basta notarial, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 11 del Real Decre-to de 27 de septiembre de 1913;

Considerando (2). Que el pliego de condiciones regulador de la enajenación redactado por el Patronato fundacional recoge cuantos extremos se consideran convenientes en esta clase de ventas, excepto en lo que afecta al sistema a seguir en la subasta, que en vez de ser de pliegos cerrados, en virtud de lo pre-ceptuado por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de febrero de 1949), que dispuso que la enajenación en pública subasta de bienes inmuebles pro-piedad de instituciones benéfico-docentes seguirá el procedimiento de pliegos cerrados cuando el precio de los inmuebles a vender exceda de 200.000 pesetas, circunstancia que concurre en cuatro de las cinco fincas a vender;

Considerando (3). Que los precios mí-nimos de las flucas se consideran ade-cados al valor de éstas y al que es corriente en el mercado inmobiliario,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoria Jurídica del mismo, ha dispuesto: Primero. Autorizar al Patronato de la fundación «Tortosa», de Vallada (Va-

lencia) para enajenar en pública subasta notarial cinco fineas rásticas propiedad de la Obra pía de cultura citada.

Segundo. Que el sistema que ha de regir en la venta sea el de pujas a la regir en la venta sea el de pujas a la llana en la finca cuarta, de 59.640 pesetas, y el de pliegos cerrados, en las restantes. A dicho fin, estos últimos se podrán presentar en sobres cerrados y lacrados en la Notaria correspondienta diez días antes de celebrarse la venta hasta media hora antes de tener lugar el acto de la subasta. El señor Presidente de la Mesa rectora de la venta procederá a abrir los sobres presentados, que deberá acompañarse el 10 por los que deberá acompañarse el 10 por ciento del valor de la finca que el licitador desee. En el caso de que las cir-cunstancias lo aconsejen, el Presidente de la Mesa está autorizado para tratar de conseguir que los postores mejoren sus ofertas. Los demás extremos de la enajenación se regularán por el pliego de con-diciones presentado por el Patronato fun-

Tercero. Que la Junta Provincial de Beneficencia, tan pronto tenga noticia del día y hora en que habrá de celebrarse la venta, de a ésta la máxima publicidad posible por medio de anuncio en la radio. Prensa, edictos. etc., en los que se especificará claramente dónde se podrán presentar los pliegos cerrados y el 10 por 100 de las fincas que rebasen de 200.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y deinás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de jullo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 24 de julio de 1954 por la que se aprueba una transacción y acordan-do una subasta relativa a la Fundación «Paz García y Ponce de León», de Ron-da, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luese dirá: v

Resultando que la fundación «Paz García y Ponce de León» es dueña, entre otros, de unos cortijos denominados «El

Almendro», «Rabadán» y «Agujeteras»; Resultando que dichos inmuebles se encontraban arrendados, y habiéndose negado el arrendatario a pagar las rentas conforme al módulo de trigo, estaba en descubierto en el pago de las mis-mas, por lo que el Patrono solicitó au-torización para incoar los procedimien-tos correspondientes, siéndole concedido

tos correspondientes, siendole concedido por este Departamento; Resultando que sin tener anteriores noticias de la marcha de dichos proce-dimientos se recibe ahora una comuni-cación del Patronato enviando proyec-to de transacción concertada con don Autorio Lónge Arroyo y colitardo cu-Antonio López Arroyo y solicitando autorización para aceptarlo, la que informa favorablemente la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que en dicha transacción se concede a la Fundación 85.500 pesetas de una consignación, más los barbechos de las fincas, comprometiéndose, en cam-

bio, el arrendatario a dejarlas libres para el día 10 del próximo septiembre y al abono de todas las costas y gastos, incluso los honorarios del abogado de la Fundación, y, por antimo, el arrendetario se le concede el resto de la consignación y la renta del año actual que se le dispensa:

Resultando que dichas fincas salieron a subasta sin que se presentaran pos-Lores:

Considerando que estando concertada una transacción sólo queda examinar des ventajosa para la Obra Pía, al efecto de conceder la autorización que determi-na el artículo 17 del Real Decreto de 1912 y los 5 y 54 de la Instrucción de 1913;

Considerando que en este sentido es indudable que la transacción referida es aconsejable no sólo porque la fundación recibe una cantidad más los barbechos y la cosecha de bellotas, cosas que compensa el valor de la renta de que compensa el valor de la renta de 1954, que se condona, sino porque el con-seguir la entrega de la finca en una fe-cha próxima beneficia extraordinarla-mente a la fundación, pues el solo hecho de la ausencia del arrendatario de una finca le hace aumentar su valor para la venta, arrendamiento, etc., siendo de no-tar también como beneficiosa la obligación que contrae el arrendatario de pagar las costas judiciales;

gar las costas judiciales;
Considerando (que las Fundaciones no pueden retener más inmuebles que los necesarios para sus fines, debiendo ser vendidos los demás en pública subasta; por lo cual, no habiendo tenido licitadores las fineas de que se trata en la primera subasta, hav que celebrar una segunda, conforme dispone el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1913 y la Real Orden de agosto de 1923:
Considerando que abora las fineas sin arrendatario son facilmente vendibles, así como también son susceptibles de arrendamiento en buenas condicines, y

arrendamiento en buenas condicines, y para ambos casos lo primero que se precisa es sacar a subasta los cortijos con la mayor rapidez, al objeto de que si tienen compradores éstos puedan preparar los necesarios aperos, etc., para hacerse cargo de la finca a principios del próximo año agrícola, 1 de septiembre:

Considerando que dado el tiempo transcurrido pudiera el Patronato estimar necesaria alguna modificación en el pliego de condiciones, que en principio se declara ampliable, por lo que interesa, para la mayor rapidez de la tramitación anterior a V. S., al efecto de que acuerde lo procedente sobre dicha modificación dificación,

Este Ministerio, a propuesta de la sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Aprobar la transacción referida en

el tercero de los resultandos.
2.º Sacar a subasta, por segunda vez, los cortijos de que se trata.

Que por el Patronato puedan proponerse las modificaciones que estime oportunas en el pliego de condiciones que sirvió para la anterior subasta y que se declara de aplicación a ésta.

4.º Autorizar a la Subsecretaria para resolver en el caso de que se propusiera alguna modificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Iimo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoria sentima del Escalatón General act Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.590 pesetas, más dos mensualidades exilaordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan.

Número de orden	Número en ei escalatón	NOMBRE Y APEILIDOS	Numero de orden	Número en ei escalatón	NOMBRE 7 APELLIDOS
ا ا	and share	MAESTRAS	4.704	29.043	D. María Dolores Arbisu Arcelus,
			4.795	29.044	D. Felisa Sánchez Casaús.
4.623	28.962	D. Luisa Mercedes Martinez Hortelano.	4.706	29.045	D. Maria Manso Rubio. D. Purificación Méndez Pérez.
4.624 4.625	28.963 28.964	D.: Pilar Ribes Masip. D.: Maria Teresa Castillo Díaz.	4.707 4.703	29.046 29.047	D. María Luisa Sánchez Castro.
4.626	28.965	D. Maria Rosario Rubio Durán.	4.709	29.043	D. Carmen Samarín González.
4.627	28.966	Da Maria Felisa Cerro Yañez.	4.710	29.049	D. Angela García García
4.628	28.967	D. Carmen Andrés Luque.	4.711 4.712	29.050 29.051	D. Araceli González Mateo. D. Pilar Carrascosa Montero.
4.629 4.630	28,968 28,969	D.º Angeles Bodega Nieto. D.º Juana González Martel.	4.713	29.052	D. Julia Francisca Muñoz Puchalt.
4.631	28.970	D.3 Maria Jesús Berdiel Gracia. D.3 Justina Jiménez Martin.	4.714	29.053	D. Maria Pilar Baguena Martín.
4.632	28.97 L		4.715	29.054	D. Maria Granados García.
4.633	28.972 28.973	D. Petra Lázaro de la Cal.	4.716 4.717	29.055 29.056	D. Rosario Garcia-Gutierrez Gómez. D. Purificación Vilela Santisteban.
4.634 4.635	28.974	D. Maria Carmen Rodriguez Escoté. D. Maria Antonia Sanz de Frutos.	4.713	29.057	D. Rosa Bermejo Calvo.
4.636	28.975	D.ª Antonia Alvarez González.	4.719	29.058	Da María Carmen Abellán Soriano.
4.637	28.976	D. Emilia Serralta Adalid.	4.720	20.059	D. Herminia Conde de Prado.
4.633 4.639	28.977 = 28.978		4.721 4.722	$29.060 \\ 29.061$	D.ª Carmen Rodríguez Ortiz. D.ª Ezequiela Pascual Martin.
4.640	28.979	D. Celia Rodríguez Fernández. D. Maria Carmen Flora García de Cabo.	4.723	29.062	D. Pilar Artola Ejarque.
4.641	28.960	Da Lucia Sanchez Soria.	4.724	29.063	D. Librada Nieto Martin.
4.642	23.981	D. María Natividad Gil Pascual.	4.725	29.064	D.ª Isabel González Casillas.
4.643	23.932	D. Maria Elisa Candel Crespo.	4.726	29.065	D. Francisca Vicente Ibáñez.
4.644 4.645	28.983 28.984	D.ª Abundia C. Herrero Hernández. D.ª Maria Asunción Olmedo Maldonado.	4.727 4.728	29.036 29.067	D.º Ana María Gómez Larrañeta. D.º Paula de Pedro Villorejo.
4.646		Da Asunción Vera Millet	4.729	29.068	D. Adoración Marcellán Abad
4.647	28.986	D.ª Maria Luisa Gómez Canto.	4.730	29,069	D. Maria Pilar Cajal Fernández.
4.648	28.987	D.a Margarita Montoro Silvente.	4.731	29.070	D.º Carmen Marbá Culleré.
4.649 4.650	28.988 (28.989	D. Teresa Llorente de Frutos. D. Maria Pardo Laclaustra.	4.732	29.071	D.º Juliana Blanco Hernández. D.º Francisca Sánchez Loro.
4.651	23.990	D.3 Maria Pardo Laclaustra. D.3 Julia Torrado Arrojas.	4.734	29.072 29.073	D. Teresa Molero Gómez.
4.652	28.991	D. Maria Esther Royuela Marco.	4.735	29.074	D.ª Ana Sevilla Mora.
4.653	28.992	D. Julia Torrado Arrojas. D. Maria Esther Royuela Marco. D. Guadalupe Escuaim Sánchez. D. Angela Vicente del Río. D. Angela Carrasco de Madarlaga. D. Maria Victoria Carrasco Maurin. D. Dolores Barrull Solana.	4.736	29.075	D. Leona Sanchez Sanchez.
4.654 4.655	28.993 28.994	D. Angela Carrasco de Madariaga	4.737	29.076	D. Evangelina Delgado Bello.
4.656	28.995	D. Maria Victoria Carrasco Maurin.	4.739	29.077 29.078	D. María Victoria Ugalde Armona. D. María Jesús Santafé Castro.
4.657	28,996	Da Dolores Barrull Solana.	4.740	29.079	D.ª Maria Antonia Ibañez García.
4.658	28.997	12. Tillowillo ficilitation filliance.	5 5.7.1	29.080	D. Marina Ballesteros Aznar.
4.659 4.660	28.998 28.999	D. Antonia Recuero Miguel. D. Sara Hernandez Pascual.	4.742 4.743	29.081 29.082	D.ª Patrocinio Onteniente García. D.ª Hiscia Zubeldia Garrido.
4.001	29,000	D.* Sara Hernandez Pascual. D.* Maria Hens Lorente. D.* Angeles Cerezal Lagraba. D.* M. Concepción Cloria Sagardov Sagüés	4.744	29.083	D. Maria Pilar Castro Mateo.
4.662	29.001	D.ª Angeles Cerezal Lagraba.	4.745	29.084	D. María Dolores Rodríguez Iñigo.
4.663	29.002	17. III. Confeet and and sugar act sugar	4.746	29.085	Da Maria Carmen Soler Faus.
4.664 4.665	29.003 29.004	D.ª Filomena Velasco Pérez. D.ª Presentación Gutiérrez Garrido.	4.747 4.748	29.086 29.087	D.º Rosa Rafart Pujol. D.º Ana Maria Navaridas García.
4.666	29.005	D.3 Acelina Hoyo Cano.	4.749	29.088	D. Amelia Hergueta Temporal.
4.667	29.006	D. ^a Maria Teresa Pérez Jaspe.	4.750	29.089	D. Teodora Garduño Baz.
4.668	29.007	D. María Loro González.	4.751	29.090	D. Carmen Palomino Valcárcel.
4.669 4.670	29.008 29.009	D.º Concepción Pérez Loras. D.º Modesta Sanchez Canèt.	4.752 4.753	29.091 29.092	D.ª Esperanza Trinchán Gimeno. D.ª María Remedios Leza Ocio.
4:671	29.010	D.a María Luisa Vicente Martinez.	4.754	29.093	D.º Primitiva Crespó Alfaya.
4.672	29.011	D. Rosa Solera Vicente.	4.755	29.094	D. Lucrecia Suarez Ramirez.
4.673	29.012	D. Pilar Romero de la Peña.	4.756	29.095	D. Araceli Rubio Sierra.
4.674 4.675	29.013 29.014	D.º Maria Carmen Ballesteros Peláez. D.º Monserrat Andréu Teixidó.	4.757 4.758	29.096 29.097	D.º Maria Luisa André Carrera. D.º Francisca Galán Hernández.
4.676	29.015	D.ª María Dolores López Eguileta.	4.759	29.093	D. Fe Tejedor Martínez.
	29 016	D. Montserrat Viladrich Martorell.	4.760	29.099	D. Carmen Gordillo Vargas Machuca.
4.678 4.679	29,017 20,018	D. Maria Eugenia Sanz Porras. D. Micaela Martínez Andrés.	4.761	29.100 29.101	D.ª Carmen Gimbernat de la Cruz. D.ª Juana Laguna Valera.
4.680	29.019	D. Adelina Rodríguez Tuda.	4.762 4.763	$\frac{29.101}{29.102}$	D.º María Rosa Rodamiláns Carné.
4.681		D. Mercedes Vicente Más.	4.764	29.103	D. Dolores Castellote Salanova.
4.682	29.021	D. ³ María Encarnación Gómez Martí.	4.765	29.104	D. Antonia Polo Ruiz.
4.683 4.684	29.022	D. Manuela de Sádaba Hernández.	4.766	29.105 29.106	D. Petra García Jiménez. D. M. Luisa Hernandez-Sansaca Navarra
4.685	29.023 29.024	Da Ma Concepción Corominas Planellas. Da Purificación Pérez Lázaro.	4.767 4.768	29.106	D.º M.º Luisa Hernández-Sonseca Navarro. D.º Ana María Escudero Mateo.
4.686	29 025	D. Maria Leoncia Martín Sicilia.	4.769	29.108	D. ² Teresa Pernias Aldeguel.
4.687	29.026	D. María Márquez Fernández.	4.770	29.109	D. María Dolores Pallarés Rebull.
4.688 4.689	20.027	D.ª Virginia Belinchón García-Cuenca. D.ª M.ª Teresa Emilia Sánchez Torres.	4.771 4.772	29.110 29.111	D. María Isabel Comendador Juliá. D. Josefa Quiroga Rodríguez.
4.690	29.028 29.029	D. M. Encarnación Serrano Sánchez.	4.773	29.111	D. Julia Gambart Ibarrola.
4.691	29.030	D. Enriqueta Marsá Bernadó.	4.774	29.113	D.ª María Remedios Gómez Gabriel.
4.692	29.031	D. Encarnación Cazorla Sánchez.	4.775	29.114	De Consuelo Machado Higuero.
4.693 [.] 4.604	29.632	D. Maria Carmen Germa Casas.	4.776	29.115 29.116	D.º Nieves Delgado Medrano. D.º Marina Zugasti del Campo.
4.694 4.695	29.033 29.034	D. María Rosa de Barnola Giral. D. Consuelo Rodriguez Santos.	4.777 4.778	29.110	D. Josefa Barréu Pomar.
4.696	29.035	D. Josefina Vilarino Rodríguez.	4.779	29.118	Da Juliana Justa Martinez Rebollo.
4.697	29.036	D. Remedios Roberto Martín.	4.780	29.119	D. Engracia Gómez Pérez.
4.698	29.037	D. Avelina Lorenzo Rey.	4 731	29.120	D. Josefa Macias Padilla.
4.699 4.700	29.038 29.039	D. Filomena García Vilches. D. Gabriela Serrano Alba.	4.782 4.783	29.121 29.122	D.ª María Pilar Romero Hernando. D.º María Pilar Burrell Lardiés.
4.701	29.040	D. Maria Pilar Zorzano Benito.	4.784	29,123	D. Maria Luisa Gutiérrez Sanz.
4.702	29.041	Da Maria Ballesteros Requena.			(On House & S
4.703	29.042	D.º María Pilar Roca Monzó.			(Continuarā.)

MINISTERIO DE TRABAJO Lo que digo a 16. 40 per de to y efectos.

Dios guarde a V. I., muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo. tencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por aTranvias Eléctricos de Vigo, S. A.n.

Ilmó. Sr.: Habiendo recaido resolución firme, en 31 de mayo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo vigo. S. A., contra resolución de la Dirección General de Previsión, de 22 de diciembre de 1948, por liquidación de cuotas de Subsidio de Vejez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia.

en sus propios términos, cuyo fallo dice

lo siguiente:
«Fallamos: Que, desestimando las excepciones aludidas y dando lugar al receptiones aludidas y dando lugar al re-curso, debenios declarar y declaramos re-vocada la Orden de la Dirección Gene-tal de Previsión de 22 de diciembre de 1948, recurrida, con devolución a la entidad actora. Tranvias Eléctricos de Vigo, de la cantidad importe de la li-quidación girada contra ella por cuotas de Subsidio de Vejez, de don Luis Pais Acevedo. Acevedo.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicara en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos — Alejandro Gallo.—José Maria Cremades. — Manuel G. Alegre — Luis Cortés. — José Arias. (Rubricado.)» Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y, efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1954.—Por de-legación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de julio de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad General Azucarera de España» contra este Departamento.

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de junio del corriente ano en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad General Azucarera de España» contra resolución de la Dirección General de Previsión de 14 de octubre de 1948, sobre imposición de multa.

Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y de-claramos no haber lugar al recurso in-terpuesto por la «Sociedad General Azu-carera de España» contra la resolución de la Dirección General de Previsión que acordó confirmar la multa de quinientats pesetas impuesta a la Sociedad recurren-te por la Delegación Provincial de Tra-bajo de Lérida por infracción en el pago de cuotas por Subsidio familiar por el concepto de participación de beneficios a sus trabajadores, absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda formulada.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicara en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo, José M.º Cremades, Manuel G. Alegre, Luis Cortés, José Arias.—Rubricados.»

terio.

ORDEN de 20 de julio de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso con-tencioso - administrativo interpuesto contra este Departamento por la Co-munidad de Regantes del término de Rabal, de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Regantes del término de Rabal, de Zaragoza contra resolución de la Dirección Gene-ral de Previsión, de 12 de septiembre de 1949, sobre liquidación de cuotas de

Subsidio de vejez, Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar declaramos la nulidad del acta levanta-da por el Subinspector de Trabajo de Zaragoza con fecha 13 de abril de 1949, en visita a la Comunidad de Regantes del término de Rabal, de dicha provincia, así como la de las actuaciones posteriores del expediente y la Orden recu-rrida de la Dirección General de Previ-sión de 12 de septiembre de 1949, devol-viéndose a la entidad recurrente la can-tidad entregada para entablar el recurso

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Alejandro Gallo, Manuel González Alegre, Ignacio-de Lecea, Luis Cortes. José Arias.—Rubricados.» Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y electos

miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de julio de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencto-so-administrativo interpuesto contra es-te Departamento por don Ignacio de Zarate Llarena.

Ilmo, Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 21 de mayo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio de Zárate y Llarena, contra resolución de la Direc-ción General de Previsión, de 15 de ju-lio de 1949, por liquidación de cuotas del Seguro de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice

en sus propios terminos, cuyo rano accelo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción aducida por el Ministerio Fiscal y dando lugar al recurso de don Ignacio de Zárate y Llarena, debemos declarar y declaramos la nulldad del acuerdo del Director general de Previsión, de 15 de julio de 1949, así como la del expediente a que puso término, sobre liquidación te a que puso término, sobre liquidación de cuotas del Seguro de Enfermedad.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y

Lo que digo a V. I. para su conocimien-o y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1954.—Por de
Madrid, 20 de julio de 1954.—Por de-

Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1954.—Por dele-gación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretavio de este Ministerio,

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ayudante de Minas señor Fernández y González.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ayudante Mayor de tercera elase del Cuerpo de Ayudantes de Minas don Emilio Fernández y González, afecto al Distrito Minero de Las Palmas, en solicitud de pase a la situación de supernu-merario en el referido Cuerpo, por haberse repuesto de la afección que padecia y haber finalizado la segunda y última prórroga de la licencia que por en-fermedad le fué concedido, según justi-fica con certificado médico que a la misma acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos séptimo, novedispuesto en los artículos septimo, nove-no y décimo del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes de Minas, de 19 de octubre de 1931, ha resuelto acce-der el pase a la situación de supernume-rario forzoso al mencionado Ayudante señor Fernández y González.

Lo que comunico a V. 1. para su co-nocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. 1. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de julio de 1954 por la que se crea la Comisión Regional de Productividad en Viccaya.

Ilmo Sr.:: El artículo 11 del Reglamento para el funcionamiento de la Co-misión Nacional de Productividad Industrial, de 21 de noviembre de 1952, prevé la creación de Comisiones Regionales de Productividad en aquellas regiones en que por su importancia industrial con-venga que la Comisión Nacional esté especialmente representada por quienes conozcan, vivan y puedan valorar la im-portancia de los problemas sobre productividad de mayor interés para la economía nacional.

La conveniencia de extender las actividades de la Comisión Nacional de Productividad Industrial a una zona de la importancia de Vizcaya y la repercusión que el aumento de su productividad tendría en el orden nacional, aconseja la reación en dicha zona de una Comistón Regional de Productividad que ayude a la Comisión Nacional en el cumplimiento de los fines que le fueron señalados en el articulo tercero del Reglamento de 21 de noviembre de 1952.

En su virtud, previo acuerdo de la Co-misión Nacional de Productividad Indus-dustrial, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea, con sede en Bilbao, la Comisión Regional de Productividad de Vizcaya, representante en dicha zona de la Comisión Nacional de Productividad In-dustrial, de quien dependerá y a la que auxiliará en el cumplimiento de los fines señalados en el artículo tercero del Reglamento de 21 de noviembre de 1952

2.º La Comisión Regional de Produc-2.º La Comisión regional de Produc-tividad de Vizcaya tendrá en principio la misma duración que la Comisión Na-cional, pudiendo ésta, no obstante, pro-ceder a su disolución mediante acuerdo adoptado en tal sentido.

- 3.º Los cometidos de la citada Comisión Regional serán fundamentalmente los siguientes:
- a) Estar en contacto con la industria de la región para conocer los problemas más importantes relacionados con la productividad.
- b) Elevar a la consideración de la Comisión Nacional aquellos problemas es-pecíficos de productividad que más afecten a su demarcación.
- c) Mantener estrecho contacto y buscar la colaboración con los centros regiorales de investigación técnica ya exis-tentes, proponiendo la creación de Cen-tros de investigación o experiencia que consideren necesarios para conseguir un aumento en la productividad de la industria de estas regiones.
- d) Colaborar con la Secretaria de la Comisión Nacional en la puesta en práctica de los acuerdos de dicha Comisión y en la labor general de enseñanza y difusión de los modernos métodos para elevar la productividad.
- e) En general, ser el Centro donde se reunan los esfuerzos de la región para elevar la productividad industrial.
- La Comisión Regional que se crea estará constituída por los alguientes Vo-
- El Ingeniero Jels de la Delegación de Industria.
 - El Ingeniero Jefe del Distrito Minero.
- El Ingeniero Jefe de la Inspección de

Un representante de la Delegación de Hacienda.

Un representante de la Delegación Provincial de Trabajo.

Un representante de la Delegación Regional de Comercio.

Un representante de los Servicios Provinciales del Ministerio de Educación Na-

Un representante de la Delegación Provincial de Estadística.

Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación.

Un representante de la Delegación Provincial de Sindicatos.

Diez Vocales vinculados a entidades incustriales económicas o sociales de la región, de los cuales la mitad deberán proceder de la Organización Sindical.

El nombramiento del Presidente, del Secretario y de los Vocales representativos corresponderá a la Comisión Nacional.

- 5.º La Comisión deberá desarrollarse fundamentalmente con aportaciones de la industria privada, constituídas por las subvenciones o derramas que por la mis-ma se ofrezcan, y que serán especificadas en su Reglamento.
- 6.º En el plazo de cuatro meses, a partir de la constitución de la Comisión, és-ta elevará a la consideración de la Comi-sión Nacional de Productividad Industrial proyecto de Reglamento por el que habrá de regirse su funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1954.-Por delegación, A. Suárez.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de julio de 1954 por la que se reingresa al servicio activo al Ingeniero segundo del Cuerpo al ser-vicio de este Ministerio don Alfonso González Garbayo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Inge-niero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales, actualmente en situación de excedencia voluntaria, don Alfonso Gon-zalez Garbayo, que solicita volver al ser-vicio activo dentro del expresado Cuerpo;

Visto el artículo setenta y cinco del Reglamento organico del Cuerpo de In-genieros Industriales., de 17 de noviem-bre de 1931, modificado por el Decreto de 25 de marzo de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el reingreso al servicio activo al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingemieros Industriales don Alfonso Gonzá-lez Carbayo en una de las vacantes existentes de su categoría, destinándole, con carácter provisional y con la obligación de tomar parte en el primer concurso de traslado que se anuncie, a la Delegación de Industria de Almería, como Inconiera aubaltaria. geniero subalterno.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1954.—Por de-legación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 19 de julio de 1954 por la que se reconoce el derecho de percibo del tercer aumento de sueldo por quin-quenios al Perilo Inspector de Buques don Germán Goicoechen Acha.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Minis-terio de Industria y Comercio de 30 de

noviembre de 1940; Visto el expediente tramitado al efecto, de conformidad con lo alli propuesto, y habida cuenta del informe favorable del Interventor Delegado en el Ministerio de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se reconozca el derecho al percibo del tercer aumento de sueldo por quinquenios, en la cuantía de mil pesequinquenios, en la cuantia de mi pese-tas (1.000 pesetas), al Perito Inspector de Buques don Germán Goicoechea Acha, con destino en la Inspección de Buques de Guipúzcoa, y que el referido aumento tiene efectividad de 8 de no-viembre de 1953, y que su percepción se realice previa la formulación de la correspondiente nómina con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el biento económico 1954-55, sección X, capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y afectos

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1954.—Por de-legación, Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Navales.

ORDEN de 20 de julio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil doña Esperanza Garcia Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Esperanza García Sánchez, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departa-mento con el sueldo anual de 7.000 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, y destino en la Dirección General de Industria,

en solicitud de que se le conceda la ex-cedencia voluntaria de su cargo, Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Regla-mento de 7 de septiembre de 1918, dic-tado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo átio, ha tenido de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien declarar en la situación de excedencia voluntaria al referido Auxiliar dona Esperanza García Sanchez, con efectividad de 14 de mayo próximo pasade v por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1954.—Por deregación, A. Suárez. de 22 de julio del mismo año, ha tenido

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de julio de 1954 por la que se dan normus para la concesión de en-señanzas de Instructoras Diplomadas Rurales, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 13 de noviembre de 1953

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 13 de no-viembre de 1953 se establecteron las normas para la preparación de Instructoras Diplomadas Rurales, extendiendo así a la mujer campesina una formación agricola analoga a la anteriormente establecida la analoga a la anteriormente establecida para el hombre, formación que, incialmente debe realizarse a través de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

En consecuencia, y en uso de la facultad que le confiere el artículo sexto de

la citada disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

Primero, Las Escuelas dependientes de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradiciorefirement de Patagle Espainit Pratector nalista y de las J. O. N. S. que estimen reûnen profesorado, edificios, instalaciones, campos de prácticas y material para establecer enseñanzas de Instructoras Diplomadas Rurales, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 13 de noviembre de 1053 podrán solicitar del Ministerio de Agricultura el conciert_o a que se refiere el articulo tercero de dicha disposición, en las condiciones particulares que see establecen, y en un plazo de sesenta das, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Segundo. A cada solicitud presentada

deberá acompañarse una Memoria descriptiva con planos o croquis detallados de los edificios, instalaciones y campos de prácticas; capacidad y condiciones del internado; profesorado y títulos acadé-micos del mismo; maquinaria, ganado y cuantos detalles se estimen oportunos.

Tercero. Sólo podrán solicitarse con-ciertos para establecer enseñantas de Instructoras Diplomadas Rurales en las especialidades establecidas en el artícu-lo segundo del Decreto de 13 de noviem-

o segundo del Decreto de 13 de noviem-bre de 1953.

Cuarto. Los 'conciertos se establece-rán por la Dirección General de Coor-dinación, Crédito y Capacitación Agra-ría, teniendo efectividad, como máximo, para dos promociones de la especialidad o especialidades que en ellos se determine.

Quinto. Los títulos de Instructoras Diplomadas Rurales que se otorguen se-rán conferidos en los diplomas que a tal fin establezca el Ministerio de Agricultura.

Sexto. Todos los gastos que se ocasionen en el establecimiento de los cursos de Instructoras Diplomadas Rurales se-

rán a cargo de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., si bien el Ministeric de Agricultura concederá una subvención, por alumna y curso, que podrá oscilar entre 5.000 y 15.000 pesetas, con un minimo de 10 y un máximo de 30 alumnas por especia-Iidad y curso.

Séptimo. El ingreso en estas Escuelas se v rificará mediante pruebas de aptitud, en las que la aspirante demuestre saber leer, escribir y tener conocimientos elementales de aritmética.

La edad mínima para el ingreso se establece en veintiún eños, y la máxima, en

treinta y cinco eños.
Octavo. Las enseñanzas de Instructoras Diplomadas Rural's tendrán una duración mínima de 360 días lectivos. di-vididos en dos cursos.

Noveno La Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Espa-fiola Tradicionalista y de las J. O. N. S. some erá al Ministerio de Agricultura el Regiomento de Régimon Interior, cuadro de Profesores, programas, planes de estudio y prácticas, así como fechas de examenes que habrán de ser aprobados por la Dirección General de Coordinación Crédito y Canacitación Agraria, o modificados, si así lo estima conveniente.

Dścimo Las distintas materias objeto Decimo Las distintas materias objeto de enseñanza aortupadas o desglosadas en asignatura diferentes, según la propuesta que se formule para cada Escuela, hobrán de ser las siguientes:

Comunes a todas las especialidades:

Cultura general.

Nociones de Aritmética y Geometria. Nociones de Botánica y Zoologia Naciones de Fisica y Química. Nociones de Agricultlura y Ganaderia. Nociones de Organización de explota-

Nociones de Movimiento Nacional y Organización del Estado, con especial re-ferencia al Ministerio de Agricultura.

Nociones de Organización Sindical. Instructoras Diplomadas Rurales de Economia Doméstica Rural.

Economia doméstica, Contabilidad en el hogar rural.

Certe y Confección. Labores, hilados y tejidos de lana, lino, seda y pelo

Artesanía rural v trabajos manuales de

aplicación del agro.
Cocina Repostería regional. Panadería Curtido de pieles y tintes. Confección peletera.

Medicina casera e Higiene rural.

Prácticas de conserveria, chacineria y aprovechamientos caseros de los productos de cunicultura, avicultura, apicultura, sericicultura, horticultura, floricultura, porcinocultura e industrias lácteas.

Instructoras Diolomadas, Rurales en Avicultura, Apicultura, Cunicultura y Sentocultura.

ricicultura:

Avicultura:

Principios generales; estudio de las principales razas de gallinas, patos, gan-

sos, pavos y palomas.

Morfologia, anatomia y fisiologia; cruzamientos y selección.

Incubaciones natural y artificial Racionamientos. Cebamiento. Higiene

3 patología. Instalación de gallineros, domésticos.

Organización de granjas avícolas. Aprovechamiento, conservación y aplicaciones de los productos de las aves.

Apicultura:

Principios generales. Razas, anatomia, fisiologia, reproducción, selección y patologia de las abejas-

Enjambres.

Colmenas; sus tipos y cuidados que requier∈n.

Productos de colmenar extracción, preparación y comercio de la miel y de la cera. Otros productos.

Cunicultura:

Principios generales, estudio de las principales razas de conejos.

Merfologia anatomia y risiologia; cru-

zamientos y selección.

Higiene y patología: racionamientos.
Ins alaciones de conejares domésticos Organización de granjas cunicolas. Industrias de la carne, del pelo y de

la piel. Sericicultura:

Insectos productores de la seda. El gusano de seda o «Bombix Mori».

Morfología, anatomia y fisiología del

insecto en sus distintas fas∈s.

Incubaciones, crianza, alimentación. Patología.

Obtención del capullo de seda y de la hijuela.

Utilización y aplicaciones de la seda.
Cultivo de la morera
Instructoras Diplomadas Rurales en
Horticulaura, Floricultura y Conservería: Horticultura: Principios generales; estudio de las principales plantas horticolas.

Floricultura: Principios generales de Jardinería. Estudio de las principales plantas ornamentales, y en especial de las plantas para producción de flores. Fabricación de productos de perfumería.

Arboricultura frutal: Principios generales. Estudio de los principales árboles fruteles

Conserveria: Almacenamiento, preparación envasado y conservación de productos vegetales.

Instructoras Diplomadas Rurales en Porcinocultura y Chacinería:

Estudio del ganado porcino. Razas. Reproducción. Selección. Alimentación, Enfermedades. Higiene.

Instalaciones adecuadas para su racio-

nal explotación.

Chacineria: Utilización y aprovechamiento de los productos y derivados del cerdo. Industrialización: Clases de embutidos y su fabricación. Chacinería domés tica y especial mención de las modali-dades regionales españolas más características.

Instructoras Diplomadas Rurales en Industrias Lacteas:

Estudio de las principales especies le-

cheras, Razas Reproducción, Selección, Alimentación, Enfermedades, Higiene, Producción lác-

Edificios e instalaciones adecuados pa-

ra su racional explotación. Estudio de la leche: análisis y microbiología.

Obtención de nata y manteca.

Quesería,

Anrovechamiento de subproductos. Undécimo En todas las especie Undécimo En todas las especialidados citadas habrá de darse la máxima importancia al aspecto práctico de las en-

señanzas

Las alumnas realizarán personalmente todas las tareas de la explotación me-diante los turnos que establezca la Dirección de la Escuela.

Duodécimo. En los tribunales de los exámenes de fin de curso asumirá la presidencia un representante de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Ca-

de Coordinación, Credito y Capacitación Agraria.

Décimotercero. El Ministerio de Agricultura, através de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria podrá insneccionar en todo momento el despresa mento el desarrollo de las enseñanzas, quedando facultado para acordar, si asi lo tuzgase procedente, incluso la suspensión del concierto, sin derecho a reclamación alguna por parte de la entidad concertada.

Décimocuarto -El Ministerlo de Agricultura, dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, otorgará la concesión del establecimiento de las enseñanzas que estime oportunas a la De-

legación Necional de la Sección Fementna de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., ateniéndose siempre a lo preceptuado por el número cuarto de la presente Orden.

de la presente Ordin.

Décimoquinto. La Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria queda facultada para dictar las disposiciones complementarias para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

cimiento y efectos.

Dics guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 27 de julio de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 28 de julio de 1954 por la que se determinan las obras y mejoras que pueden ser auxiliadas con anticipos reintegrables con interés y se dictan nor-mas para la aplicación del Decreto de 16 de junio de 1954.

Ilmo. Sr.: En el artículo primero del Decreto de 16 de junio del presente año, por el que se dan normas para la concesión de anticipos reintegrables con interés se establece que el Ministerio de Agricultura señalará con carácter general las obras o mejoras de interés local que puedan disfrutar simultáneamente de tales auxilios y de los que autoriza la Ley de 27 de abril de 1946, por implicar su realización un aumento en la productivi-dad de las explotaciones, proporcionada a la rentabilidad del total capital prestado.

También se previene en el artículo ter-cero del mencionado Decreto que el Mi-nisterio de Agricultura fijará el tipo de interés (comprendido entre el 4 y 5 por ciento) que devengarán los anticipos que se otorguen para las obras o mejoras a que se refiere el último párrafo de dicho artículo, aceptándose, a tales efectos, el interés legal. interés legal.

En su consecuencia, este Ministerio, ha-ciendo uso de las facultades que le con-fiere el artículo 10 del citado Decreto, tie-

ne a bien disponer:

1.º Las obras o mejoras que pueden disfrutar simultáneamente de los beneficios establecidos en las Leyes de 27 de abril de 1946 y 30 de marzo de 1954—con las excepciones señaladas en el artículo primero del Decreto de 16 de junio de 1954—son las siguientes:

Labores de roturación, desmonte, des-

pedregado y nivelación de tierras.

Perforaciones para alumbramientos de agua con destino al riego y obras e ins talaciones para la transformación de secano en regadio v mejora y ampliación de los regadios existentes.

Obras de defensa y saneamiento de te-

rrenos.

Establecimiento de huertos familiares. Plantaciones arbóreas y arbustivas de carácter agricola y forestal.

Construcciones de nueva planta y obras

de transformación, ampliación o mejora de las viviencas rurales no auxiliadas por el Instituto Nacional de la Vivienca y de

dependencias agrícolas y ganaderas.

Obras e instalaciones de nuevas industrias rurales para primera transformación o conservación de productos vegetales o animales.

Electrificaciones rurales.

2. En caso de excepcional interés. y a propuesta del Instituto Nacional de Copodrá autorizar la concesión de los citados beneficios para obras o mejoras de interés local distintas a las relacionadas en el apartado anterior, pero comprendidas en las que enumera el articulo segundo de la Ley de 27 de abril de 1946.

3º En ningún caso el importe del aux

xilio total que conceda el Instituto para las mejoras a que se refleren los dos apar-

tados precedentes, sumado a los préstamos o subvenciones que otorguen otros Organismos del Estado o las Diputacio-nes consorciadas, podrá exceder del 90 por ciento de los respectivos presupuestos de obras, cuando se trate de Grupos Sin-dicales. Cooperativas, Hermandades de Labradres u Organismos oficiales, ni del 80 por 100 para los restantes posibles peticionarios.

A tal efecto, en los contratos que regule el auxilio del Instituto, se consignarán, en su caso, los importes de los auxilios en su caso, los importes de los auxilios concedidos por dichos Organismos o Diputaciones, y se comprometerán los interesados a no solicitar nuevos beneficios sin autorización expresa de la Dirección General del citado Instituto.

4.º Los anticipos reintegrables con interés que se otorguen para las obras o mejoras a que se refiere el último párrafo del artículo tercero del Decreto de 16 de lunio de 1954 devengará el interés sim-

junio de 1954, devengará el interés simple del 4 por 100.

La Dirección General de Colonización dictará las instrucciones necesarias para la ejecución de la presente Orden. Lo que comunico a V. I. para su conoci-

miento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coloniza-

Rectificando la Orden de 28 de julio de 1954 que convocaba oposiciones para cubrir plazas de Oficiales Administrativos en el Instituto Nacional de Colonización.

Habiéndose padecido error en la cita-Habiendose padecido error en la citada Orden, publicada en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 218, correspondiente al día 6 de agosto actual, páginas 5442 y 5443, y concretamente en el apartado 13, inserto en la página 5443, segunda columna, a continuación se reproduce. Integro, dicho apartado, debidamente rectificado:

«13. Los ejercicios orales se ajustarán a los programas publicados por la Dirección General de Colonización en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 de julio de 1953, quedando facultada la misma para dictar las normas complementarias que requiera el mejor cumplimiento de esta Orden.»

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 20 de junio de 1954 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelos sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio a los aspirantes que se relacionan,

Se designan alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo legislado por el mismo, a los aspirantes relacionados a continuación, los cuales serán provistos precisamente por la Dirección General de Aviación Civil de pasaporte militar para su traslado. a Madrid, donde harán su presentación en dicha Dirección General, Ministerio del Aire (plaza de la Moncloa), en la fecha que se les indique al remitirles el pasa-

Una vez presentados, sufrirán reconocimiento médico, siendo pasaportados los aptos a las Escuelas de Vuelo sin Motor, y los no aptos, a su procedencia.

Alumnos

Capitán de Aviación (S. T.) don Fran-Villoslada Montailla.

Teniente Ayudante I. Aeron, don Fran-cisco Javier Pérez Sánchez. Caballero Alférez Alumno de la Acade-

mia General del Aire don Pedro José Vivó Civera.

Caballero Alférez Alumno de la Academia de Infanteria don Fernando Blázquez

Idem id. id. don Ezequiel Moro Cárde-

Idem id. id. don José Duso Sarasa. Caballero Cadete A. Gral, M. don Ra-fael Martin Jiménez-Carlés. Idem id. id. don Julián Esperanza Gu-

tiérrez. Caballero Cadete A. Gral. del Aire don

David Ibáñez Luna.
Idem id. id. don José Heras Santamaría.
Sacerdote don Jesús Valiente Malla.

Alumnos civiles

José Domínguez García. Miguel Franco Monteagudo. Joaquin Diaz Riego. Bartolomé Luque Sánchez. Luis María de Jevenois Aguirre. Ernesto Sénchez Martinez. Jaime Peña López. José María Riera Casellas.

Manuel Antonio Vázouez de la Cruz. Prancisco Sánchez Alvarez. Arturo Vaz Des Santos. Angel Martin Hernando. Julio Rocafull García. Martín Rueda Martín. José Mola Aguilá. José Mola Aguila.
Manuel Baeza Escribano.
Miguel Castillo Escudero.
Juan del Peso Díaz.
Félix Hernández Gracia.
Juan Torres Auleda.
José Luis Pérez Montes.
Angal Balacias Dalgado. Angel Palacios Delgado. José Luis Gómez Solas-Gómez. José María Lahoz Gómez. Eduardo Martínez de Pisón y Stanpa. Francisco Gil Pulido.
Joaquín Gómez Carrasco.
Félix Valbuéna de Prado.
Manuel Buendia Simón. Fernando del Cacho Arpa. Antonio Demetrio Bavle Bravo. Antonio Ripollés Selma. Francisco Bisquerra Mestres. Jesús Ciré Claramunt. Enrique Arranz Martin. Andrés Perana Rodríguez. José Luis Badía Vicente. Manuel León Ruiz. Julian María de la Hidalga Zaballa. Enrique Artanz Martín. Manuel Alcalde García. Félix Rivera Torrontegui Madrid, 20 de julio de 1954.

G. GALLARZA

ORDEN de 21 de julio de 1954 por la que se convoca oposición para proveer ocho plazas vacantes en la Escala Técnica de Ayudantes de Meteorologia del Servicio Meteorológico Nacional.

El «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 83 de 24 de julio de 1954, publica Orden ministerial de fecha 21 de julio de 1954 por la que se convoca oposición para proveer ocho pla as vacantes, más las que se produzcan hasta el término de la oposición, en la Escala Técnica de Avudantes de Meteorología del Servició Meteorológico Nacional. Madrid, 21 de julio de 1954.

GALLARZA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 1 de abril de 1951 sobre refugreso en el servicio activo del Tecnico Comercial del Estado de tercera clase don Angel Corral Saiz.

Ilmo, Sr.: Vista la instancia elevada por don Angel Corral Sain, Técnico Comerciai dei Estado de tercera ciase en si-tuación de excedencia voluntaria, en sútuación de excedencia voluntaria, en súplica de que se le conceda el reingreso en el servicio activo. De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918, y teniendo en cuenta la antigüedad que ostenta.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Angel Corral Saiz el reingreso en el servicio activo como Técnico Comercial del Estado de tercera clase, con el minero 1 de esta categoria.

el número 1 de esta categoría. Lo que comunico a V. I. para su co-nocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de abril de 1954.—Por delegación. A. de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 30 de abril de 1954 sobre corrida de escalas en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado.

Ilmo. Sr.: Ascendidos a Técnicos Comerciales Jefes de terceta clase, por Decreto de 30 de abril de 1051 y con efectos del dia primero del mismo mes y año los Técnicos Comerciales del Estado, de primera clase, don Manuel Quintero Núñez, en situación de supernumerario; don Miguel Sanchiz y Alvarez de Quindós, don Guilletmo Calderón Bárcena y don Bernardo Salazar y García Villamil, todos ellos en activo; don Florencio Sánchez y Menéndez-Rivas; que continuará como excedente forzoso con reserva de plaza; don Jesús Pintos y Vázquez Quirós y don José María Caballero Porral, ambos en activo; don Bartolomé Sagrera Escalas, supernumerario, tolomé Sagrera Escalas, supernumerario, don Francisco Domínguez y Díaz Cany don Francisco Donniguez, tillo, en comisión de servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner la siguiente corrida de escalas, con efectos del expresado día primero de abril de 1954:

Ascienden a Técnicos Comerciales del Estado, de primera clase, don Juan Olives Beltran, en activo, con el número 7; don Carlos Fernández Lloreda y Tenorio, supernumerario; don Fernando Díaz Vesupernumerario; con Fernando Diaz ve-lasco, con el número 8; don Rafael Re-paraz Linazasoro, con el número 9; don Enrique Grau Campuzano, con el núme-ro 10; don Alfonso Bolín Mesa, con el número 11; don Jorge Villota Muniesa, con el numero 12, todos ellos en activo, y don Fiancisco Torregrosa Lastres, que ocupará el número 13, en comisión de

Como Técnico Comercial del Estado de segunda clase, remgresa don Luis María Valdemero y López de Baro, que ocupará la piaza número 5 de dicha categoria, quedando en la número 6 don José Romero Valenzuela, v ascendiendo a ella don Angel Corral Saiz, que ocupara la plaza número 7; don Rodolfo Gijón Belmonte, la número 8; don Enrique Fuentes Quinta-na, la número 9; don José Carlos Colmei-ro Franco, la número 10; don Manuel Va-rela Parache, la número 11, y, finalmen-te, don Agustín Cotorruelo Sendagorta, la número 12, y don Jesús Orfila Oter-mín, la número 13, ambos en comisión de servicio

Todo ello, con efectos de la expresada fecha de 1 de abril de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su co-nocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1954.--Por delegación. A. de Torres. Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 22 de julio de 1954 por la que se aprueban lus nórmas para la explotación y recogida de algas en el litoral espanol.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 30 de octubre de 1945 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO núm. 310), dictó bases para la explotación de las algas en nuestro litoral con carácter provisional hasta que la experiencia aconsejara otras más en consonancia con el interés general y la defensa de nuestra riqueza pesquera

Transcurrido un plazo prudencial en la

aplicación de las mencionadas bases, Este Ministerio, visto lo informado por la Assoria Juridica y el Consejo Orde-nador de la Marina Mercante e Indus-trias Maritimas, y a propuesta de la Di-rección General de Pesca Maritima, ha tenido a bien modificar las bases dictadas por la citada Orden ministerial y establecer para lo sucesivo las siguientes normas:

Primera.—A los efectos de estas normas, las algas destinadas a los aprovechamientos industriales se dividirán en los tres Grupos siguientes:

Argazos.-Son las algas que, bien

por efecto de las olas, o por otras cir-cunstancias, se acumulan en las playas b) Algas del litoral.—Son las algas vi-vas que están adheridas a las rocas y demás partes del fondo del mar y que quedan al descubierto cuando baja la marea.

c) Algas de fondo.—Son las algas vivas existentes en el fondo del mar que ni durante las más bajas mareas quedan al decubierto.

Segunda.—La recogida de algas y argazos en el litoral español e Islas advacentes y en sus aguas jurisdiccionales, cualquiera que sea su clase, será lícita para todos los españoles, sujetándose a las disposiciones vigentes para el ejerciclo de la pesca en general y a las escuelos de la pesca en general y a las escuelos de la pesca en general y a las escuelos de la pesca en general y a las escuelos de la pesca en general y a las escuelos de la pesca en general y a las escuelos de la pesca en general y a las escuelos de la pesca en general y a las escuelos de la pesca en general y a las escuelos de la pesca en general y a las escuelos de la pesca en general y a las escuelos de la pesca en general y a las escuelos de la pesca en general y a las escuelos de la pesca en general y a la secuelos de la pesca en general y a la secuelos de la pesca en general y a la secuelos de la pesca en general y a la secuelos de la pesca en general y a la secuelos de la pesca en general y a las escuelos de la pesca en general y a la secuelos de la pesca en general y a la secuelos de la pesca en general y a la secuelos de la pesca en general y a la secuelos de la pesca en general y a la secuelos de la pesca en general y a la secuelos de la pesca en general y a la secuelos de la pesca en general y a la secuelos de la pesca en general y a la secuelos de la pesca en general y a la secuelos de la pesca en general y a la secuelos de la pesca en general y a la secuelos de la pesca en general y a la secuelos de la pesca en general y a la secuelos de la pesca en general y a la secuelos de la pesca en general y a la secuelos de la pesca en general y a la secuelos de la pesca en la pesca en la pesca en general y a la secuelos de la pesca en la p peciales contenidas en las presentes normas, previa concesión del Goblerno.
Tercera.—Las concesiones se otorgarán

por el Ministerio de Comercio a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, y como resultado del expediente instruído en la Comandancia de Marina correspondiente, en el que se acredite que la explotación no perjudica a la na-vegación ni a la pesca en general, con informe de la Junta local de Pesca, a la que necesariamente asistirá el biólogo de la Región Pesquera correspondiente o. en su caso, el que designe la Dirección Ge-neral de Pesca Marítima. Con anterioridad deberá publicarse la petición en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que dentro del plazo de quince días de que dentro del plazo de quince dias puedan, los que se consideren perjudi-cados, alegar lo que tengan por conve-niente. Por último, informarán en el ex-pediente el Ayudante de Marina de la provincia a cuyas aguas-afecte la conce-sión y al Instituto Español de Oceanasión y el Instituto Español de Oceanografía.

Cuarta.-La duración de las concesiones será de seis años, prorrogables sucesivamente hasta dos veces, como máximo, por igual periodo de tiempo a instancia del concesionario, siempre que no se altere la cantidad o clase de algas o argazos. Cuando la cantidad recogida sea mayor o menor en un 25 por 100 de la otorgada, o cuando se desee alterar la claise de algas o argazos, deberá interesarse la rectificación de la concesión de

que se trate ajustándola a los nuevos términos.

Quinta.—Las concesiones se harán poi un número determinado de toneladas anuales, señalandose la clase de algas de que se trate y el Distrito Maritimo en cuyo litoral vayan a recogerse. La con-currencia simultánea de solicitudes relativas a una misma zona u otras cuestiones que se susciten, se resolverán por la Dirección General de Pesca Maritima

Sexta.—En igualdad de circunstancias y condiciones el número que le haya correspondido a la solicitud en el registro de entrada de la Comandancia de Marina a cuyas aguas afecte la concesión, determinará el derecho de prioridad. Para ello, la Comandancia de Marina dará recibo de la solicitud al ser entregada ésta, expresandose en él el número que le corresponda en el registro y la fecha de

Séptima.-La recolección y aprovechamiento de los argazos no utiles para la industria o exportación se declara libre en cualquier época del año, si bien los interesados deberán obtener la oportuna autorización de la autoridad de Marina del Distrito correspondiente, que se re-novará en el mes de enero de cada año, señalándose el fin a que se destinan. Octava.—Los concesionarios para la

corta de algas litorales y de fondo, o para la recolección y aprovechamiento de los argazos con fines industriales, ha-brán de acreditar que poseen laboratorios e instalaciones adecuados, con un mínimo de capacidad industrial que se estime de interés para la economía na-cional, mediante certificaciones expedidas por el Instituto Español de Oceanografia y la Delegación de Industria.

Novena.—La corta o arranque de algas litorales o de fondo se verificará en las

siguientes condiciones:

a) De sol a sol y desde abril a octu-bre, ambos incluidos, a reserva de modificar esa fecha en lo que a cada especie se refiera cuando se haya realizado el estudio biológico de nuestras costas.

b) Precisamente en el Distrito Maritimo en el que se haya otorgado la concesión. El litoral del mencionado Distrito se dividirá por la autoridad de Marina en tres zonas, de forma que cada una de ellas pueda quedar en descanso durante tres años consecutivos, en turno de rotación.

c) La corta de la minareaceas se realizará dejando arraigado en el fondo el tercio inferior de la parte ramificada de cada planta y haciendo uso de aparatos cada pianta y naciendo uso de aparatos y procedimientos que previamente hayan sido aprobados por las autoridades de Marina, aprovechándose para la industria los dos tercios superior. La recogida de las algas rojas podrá verificarse arrancándolas a mano. d) La corta o arranque de las algas

deberá ser efectuada por personas peritas en esta labor, a quienes los concesionarios extenderán una tarjeta de identidad que será visada por la autoridad de Marina.

Décima.—Las zonas señaladas a los concesionarios en cada Distrito Marítimo, serán debidamente balizadas con el

fin de poder ejercer una eficaz vigilancia. Undécima.—Para contribuir a los gastos de investigación científica de la Dirección General de Pesca Marítima. los concesionarios abonarán a ésta la cantidad de 0,20 pesetas por kilogramo de algas o argazos secos, cualquiera que sea su clase, al ser expedida la oportuna guía de circulación, ya sea para la industria va para su exportación. Esta guía se extenderá por triplicado en modelo impreso por la citada Dirección General, que se reservará un ejemplar, entregándose otro al interesado, y archivandose el tercero en la Comandancia de Marina co-

rrespondiente. Duodécima.—Los concesionarios están obligados a participar a la autoridad lo-

cal de Marina, con quince días de anticipación, por lo menos, la fecha en que se proponen comenzar la recolección de algas o argazos, señalando la cantidad en toneladas que se comprometen a recoger.

Décimotercera.—Asimismo los concesionarios estan también obligados a que el personal que necesiten para la corta y recogida de algas o argazos pertenezca a la inscripción maritima y estén incluídos en el censo de pescadores de la localidad, Este personal, salvo lo que pueda dispo-ner la Dirección General de Trabajo, disfrutará de los haberes, seguros sociales, Montepios, etc., que señala la actual le-gislación laboral para los pescadores de, bajura.

Décimocuarta.—Se estimulará el establecimiento del cultivo de algas siempre que no se perjudique el fomento de la pesca, procurando conceder las máximas facilidades a los concesionarlos, reservandose siempre este Ministerio el derecho de inspeccionar la explolación por me-dio de sus delegados.

Décimoquinta. — Podrá asimismo este Ministerio acordar la suspensión temporal de las concesiones si en circunstancias de guerra se estimase necesario para la defensa de las cóslas o para la defensa de las cóslas o para la defensa de las cóslas o para la la defensa de la constante de la consta navegación, y también si se considera conveniente para el desarrollo de la industria de la pesca en general. Los con-cesionarios no tendran, en tales casos, derecho a indemnización de ninguna

Décimosexta.—En el mes de enero de cada año los concesionarios remitirán a la Dirección general de Pesca Maritima, por conducto de la Comandancia de Marina correspondiente, una Memoria comprensiva de los trabajos realizados durante el año anterior y de los resultados obtenidos en la fabricación de los productos a que se hayan destinado las algas recogidas, señalando las clases y cantidad de éstas, los lugares donde han cantidad de estas, his higares donde has sido cortadas, y exponiendo así mismo los procedimientos usados para ello. Décimoséptima.—La autorización para exportar cualquier clase de algas o ar-

gazos será concedida por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, siendo indispensable para cada una laria, siendo indispensable para cha una de las licencias la presentación del oportuno documento expedido por la Dirección General de Pesca Marítima que acredite que el interesado posee autorización para la recogida de la cantidad y clases de las algas de que se trate pa-

ra su exportación. Décimoctava. — La recogida, venta, compra, transporte y, en general, la explotación ilícita de las algas y el incumplimiento de las normas que anteceden dará motivo a la aplicación de la mul-ta de dos mil pesetas por las Autorida-des de Marina, previa la incautación de la mercancia, y si ello no fuera posible. del importe de su valor en primera venta. En caso de reincidencia, las referidas Autoridades propondrán a la Dirección General de Pesca Marítima la imposición de multas hasta de veinticinco mil pesetas, declarándose la caducidad de la concesión y el cierre de los estableci-mientos industriales correspondientes. También será motivo de caducidad el que las algas o argazos se destinen a uso distinto de aquel para el que fué autorizada su recolección.

Décimonovena.-Es aplicable a la recolección de las fanerógamas marinas (costeras y posidonias) todo lo dispuesto para las algas en las presentes normas.

Vigésima.—Los actuales concesionarios de algas con fines industriales continuarán la explotación de las zonas otorga-gas en las condiciones fijadas en la Or-den Ministerial de concesión hasta la fecha de su caducidad, quedando sin efecto todas las autorizaciones concedidas con carácter provisional para el corte o recogida de algas o argazos. No obs-

tante, los referidos concesionarios tendrán derecho preferente a una nueva concesión durante seis años de las zonas que actualmente disfrutan, pero siempre sujetándose a las normas de es-

ra disposicion

Vigésimoprimera.—Queda derogada en todas sus partes la Orden ministerial de 30 de octubre de 1945 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, núm. 310), como asimismo aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente, quedando facultada la Dirección General de Pes-ca Maritima para adoptar las medidas que puedan considerarse oportunas para sa mejor camplimiento.

Lo que comunico a VV. II. para su co-

nocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1954.—Por de-legación, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmos, Sres, Subsecretario de la Marina Mercanie y Director general de Pesca Maritima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada inter-puesto por dona María Rosa Tous Es-

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Rosa Tous raza», de Salóu (Tarragona) contra la resolución del Gobernador civil de la provincia de fecha 13 de octubre de 1952, que inpuso a dicha industria una multa de 1.500 pesetas;

Resultando que, personado funcionario competente de la Dirección General del Turismo en el establecimiento de referencia, con el fin de girar una visita de inspección, no pudo llevaria a cabo por hallarse ausente el Director del mencionado hotel y no haber en el mismo persona alguna que se mostrase dispues-12 a facilitarle el cumplimiento de su cometido: habida cuenta de lo que aquel Centro Directivo propuso al Gobernador civil de Tarragona, impusiera al citado hospedaje una multa de 1.500 pesetas, que luego la indicada Autoridad acordó en resolución de fecha 13 de octubre de 1952:

Resultando que, al serle notificado di-cho acto administrativo a la expresada propletaria del «Hotel La Terraza», se le hizo saber que contra el mismo podía interponer recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, así como por parte de la Dirección General del Turisparte de la Dirección General del Turis-mo también se puso en conocimiento de aquella interesada que cabia contra la citada resolución igual recurso de alva-da ante el Ministerio de Información y Turismo; y dada la aparente anomalía que representaba esta dualidad de re-cursos, el Gobernador civil de Tarrago-lia, a fin de remediarla, admitió el de represeitán que la mendonada señora reposición que la mencionada señora Tous Estrany interpuso contra la decisión gubernativa de 13 de octubre de 1952, recurso éste que fué luego desestimado en virtud de la resolución adoptada por el propio Gobernador civil en 6 de diciembre signiente, previo informe de la Dirección General del Turismo.

Resultando que contra la resolución primeramente señalada, de fecha 13 de octubre de 1952, interpuso recurso de al-2ada ante este Ministerio doña María Rosa Tous Estrany, en cuyo escrito, de 2 de enero siguiente, solicitó la condona-

ción de la multa que se le había impuesto o rebajada al mínimo que permitiera la Ley, alegando sustancialmente para ello que en el momento de per-sonarse el Inspector en el hotel, éste se hallaba perfectamente atendido y a su servicio fodo el personal adecuado; y acompañó dicha reclamente a su citado recurso la carta de pago acreditativa de haber efectuado el ingreso del importe de la sanción en la Caja General de Depósitos:

Resultando que, trasladado el mencionado recurso a informe de la Dirección General del Turismo, lo ha evacuado en el sentido que había sido presentado fue-ra de plazo y que, en todo caso, proce-día la desestimación de la repetida al-

zada:

Resultando que, remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico del Ministerio, éste ha formulado la correspondiente propuesta de re-

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y la Orden de 22 de octubre siguiente:

Considerando que es cuestión previa al examen de la de fondo que se plantea en este recurso, determinar la procedencia de la excepción de prescripción de acción que alega la Dirección General del Turismo, al decir en su citado informe que la alzada ha sido interpuesta

fuera de plazo;

Considerando que, en 'orden a lo que se acaba de expresar, se debe de tener presente que, no obstante haber transcurrido más de tres meses desde que se notificó a la reclamante la resolución del Gobernador civil de Tarragona hasia que dicha interesada recurrió en alzada ante este Ministerio, es también cierto que, según los antecedentes que obran en 1 expediente, la decisión re-caída en el recurso de reposición que con anterioridad había entablado la Indicada industrial, le fué notificada en 19 de diciembre de 1952, y el escrito interponiendo aquel otro recurso de alzada tuvo entrada en el Gobierno Civil de referencia el día 8 de enero siguiente, dado lo que se ha de afirmar que, aun partiendo de la fecha de notificación del expresado recurso de reposición, transcurrieron con exceso los quince dias que para interponer el de alzada disponía la recurrente, al amparo de lo establecido en el parrafo segundo del artículo 10 de la Orden de 22 de octubre de 1952. puesto que en materia sancionadora se computan todos los días, con inclusión de los feriados, por aplicación del principio que rige en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con derecho común supletorio, según tiene reiteradamente declarado este Ministerio en anteriores resoluciones;

resoluciones;
Considerando que por cuanto ha sido señalado, y sea cualquiera la fecha de que se arranque para la determinación del plazo de interposición del recurso de que se trata, resulta evidente que dicha alzada adolece del defecto esencial de procedimiento anteriormente apuntado, en atención a lo que procede decla-rar su inadmisión, y por ello que también se deje de entrar en el examen de la cuestion de fondo que la misma plan-

Este Ministerio ha resuelto no haber lugar a admitir el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Deparmento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando concurso de provisión ordi-naria de las Notarias racantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que su expresan.

Se hallan vacantes en el día de la fe-Sé hallan vacantes en el dia de la re-cha las siguientes Notarias que, de con-formidad con lo que disponen los artícu-los 90 y 93 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, han de proveerse dentro de cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo 88 de dicho Reglamento en los turnos que se expresan fliados en los turnos que se expresan fijados en dicho artículo para las vacantes de cada uno de los citados grupos:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

PRIMER GRUPO.—MADRID

Ninguna.

SEGUNDO GRUPO.-BARCELONA Ninguna.

TERCER GRUPO.—RESTANTES NO-TARIAS

Turno primero. - Antigüedad en la carrera

1.—Salamancsa (por fallecimiento de don Aureliano Sanchez Ferrero).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valladolid,

2.—Teruel (por traslación de don Ra fael Bonet Galán).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Zaragoza.

Turno segundo.-Antigüedad en la clasc

3.—La Coruña (per jubilación forzosa de don José Roan Tenreiro).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno primero. - Antigüedad en la carrera

4.—Sueca (por traslación de don Francisco Pons y Lamo de Espinosa).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Va-

bencia.

5.—Palas de Rey (por traslación de don Carlos Cobo Gomez).—Distrito de Chantada.—Colegio de La Coruña.

6.—Chiclana (por traslación de don To-

más Dacal Hernández).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Sevilla.
7.—Motril (por traslación de don José Caravias Villén).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Granada.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

3.-Denia (por defunción de don Francisco Enriquez Godoy),—Distribo del mis-mo nombre,—Colegio de Valencia, 9,—Vivero (por traslación de don Pe-layo Artigas Ramírez),—Distribo del mis-

mo nombre.—Colegio de La Coruña.

10.—Villalba (por traslación de don José María Carvajal Gatón).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de La Coruña.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Turno primero. - Antigüedad en la catrera

11.—Mogente (por excedencia volunta-ria de don Isidro de las Cagigas).—Dis-trito de Enguera.—Colegio de Valencia.

12.—Alberique. — Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valencia.
13.—Cervera del Rio Alhaina.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.
14.—Valdemoro.—Distrito de Getafe.—

Colegio de Madrid.

15.—San Saturnino de Noya.—Distrito de Villafranca del Panadés.—Colegio de Barcelona.

16.—Brea.—Distrito de Calatayud.—Colegio de Zaragoza.

Turno segundo.-Antigüedad en la clase

17 — Mengibar (por excedencia voluntaria de don Antonio Ipiens Llorca). — Distrito de Andújar. — Colegio de Granada.

18.—Puente Caldelas.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de La Coruña.
19.—Vélez-Blanco.—Distrito de Vélez-Rubio.—Colegio de Granada.
20.—Villafranca Navarra.—Distrito de

Tudela.—Colegio de Pamplona. 21.—Carcabuey.—Distrito de Priego.—Colegio de Sevilla.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de aquellos que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a grupos distintos tanque correspondar a grupos distintos a turnos diferentes, sujetándose en un todo al hacerlo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del Reglamento del Notariado: de 2 de junio de 1944, entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo) no la del pri-mer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera No-taria servida por los mismos.

NOTAS

Primera.—Con posterioridad al día 22 de junio de 1954, fecha de la convocatoria para el concurso precedente, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes, han correspondido o se han destinado al turno de proposición establecido e rerespondició o se nan destinado al tunio tercero o de oposición, establecido o regulado en el artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944 las Notarias vacantes que se expresan a continuación:

De primera clase

1—Bilbao (por defunción del electo Notario don José Ramón Pernas Soto), al turno tercero o de oposición y, dentro de este, al de oposición entre Notarios.

De segunda clase

2.—Alcoy (por traslación de don Luis V. Chacártegui y Sáenz de Tejada), al turno tercero de oposición, y, dentro de éste, al de oposición entre Notarios. Será provista en su día por oposición libre en el Colegio Notarial de Oviedo, de conformidad con lo que dispone el úl-timo parrafo del artículo 38 del vigente Reglamento del Notariado de 2 de junio timo parrafo del articulo 38 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, la Notaria de Allande, desierta en el concurso de provisión ordinaria (expediente núm. 201) acordada por Or-den de 24 de julio de 1954. Segunda.—Los señores solicitantes de

este concurso deberán presentar, además de la instancia anteriormente mencionada, una copia literal de la misma extendida en papel simple, a fin de facilitar con ello la resolución de dicho

concurso.

Madrid, 27 de julio de 1954.—El Director general, Maximino Miyar y Miyar.

Prorrogando el plazo de vigencia en los Registros Mercantiles de determinados asientos.

Los Registradores Mercantiles de Madrid y Barcelona han dirigido a este Centro escritos razonados en los que exponen

que con motivo de la aplicación de la 21 disposición transitoria de la Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, existen pendiente de despache un gran número de documentos, según fué previsto por el artículo quinto del Decreto de 29 de febrero de 1952, y aun aumentando el personal y las horas de trabajo de la composição de la composi

montando el personal y las horas de trabajo no podrían ser despachados dentro del plazo de vigencia de los asientos de presentación, por lo cual es necesario prorrogar dicho plazo.

En su virtud, esta Dirección General, utilizando las facultades que le fueron concedidas en el citado articulo quinto del Decreto de 29 de febrero de 1952, ha acordado que los asientos de presentación en el Registro Mercantil, practicados con anterioridad al 31 de julio de 1954, de los titulos de adaptación de las Sociedades Anónimas a la Ley en vigor, produzcan efectos durante 120 días a contar de su fecha.

tar de su fecha.

Madrid, 28 de julio de 1954.—El Director general, Maximino de la Miyar y de la Miyar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fun-dación «Girant de Honrubia» o «Casa de Enseñanza de Niñas», de Ayora (Valencia), exención del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas.

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor don Diego Salas Pombo, Gobernador Civil de Valencia, y como tal, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia y de la Fundación «Girant de Honrubia» o «Casa de Enseñanza de Niñas», de Ayora (Valencia) de la fundación de la fundación esta de la fundación esta de la fundación de la fundaci cia), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Isidro Girant de Honrubia, por testamento otorgado en Ayora (Valencia) el 25 de noviembre de 1787 ante el Escribano don Juan An-Ayora (Valencia) el 25 de noviembre de 1787 ante el Escribano don Juan Andrés Núñez destinó diversos bienes a la creación en el citado pueblo de Ayora de un Convento de Monjas, con la condición de que habría de fundarse dentro de los cuatro años siguientes a su fallecimiento; y en caso contrario, que con los mismos bienes se instituyera una casa de enseñanza de niñas en dicha localidad, teniendo como fin en la actualidad la expresada Fundación la ayuda a los alumnos pobres de las escuelas nacionales de Ayora, especialmente facilitándoles ropas, libros y material escolar, que son los fines benefico-docentes permitidos por la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1932, que modifica los que se especifican en la primitiva Orden de clasificación de la Obra Pía con tal carácter de benefico-docente de 20 de junio anterior, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la evención consisten en

Resultando que los bienes para los cua-les se solicita la exención consisten en: 1.º Una lámina intransferible de la Deu-1.º Una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interion 4 por 100, número 923, por un capital de 36.400 pesetas.—2.º Otra lámina de la misma clase de la Deuda, número 5.959, por un capital de 15.000 pesetas.—3.º Un residuo de la misma Deuda de 81.90 pesetas: y 4.º Un título de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 de la serie B, número 42.370, por un capital de 5.000 pesetas. Todos estos valores están expedidos a nombre de la Fundación con carácter intransferible; Considerando que el artículo 50, aparado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bie-

chos Reales y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947 y el 264. número octavo, del Reglamento para su

aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarin de exerción del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas aquellos que de una manera firecta e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la rent-zación de un objeto benéfico de los emimerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al re-medio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obli-garse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad; Considerando que los bienes están di-

consideration que los plenes estan directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que están expedidos a nombre de la misma con carácter intransferible;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuída a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencio-so del Estado declara exento del impues-to sobre los bienes de las personas juri-dicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertene-ce a la Fundación «Girant de Honrubia» o «Casa de Enseñanza de Niñas» de Ayora (Valencia).

Madrid, 22 de julio de 1954.—El Director general, José Fernández Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE/LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Dictando normas para convocatoria de ingreso en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos.

En uso de las facultades que me están conferidas por la Ordèn ministerial de 22 de junio del año actual, he dispuesto que las cincuenta vacantes de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mix-to de Correos, con el haber anual de seis mil pesetas, se cubran con arreglo a las siguientes normas:

La presentación de instancias en soli-citud de examen podrá hacerse hasta el dia 20 de agosto próximo, en el Registro General de Correos, sito en el Palacio de Comunicaciones, y a las horas de ofi-

Las oposiciones darán comienzo el día 3 de noviembre próximo, y constarán de tres ejercicios, cada uno de ellos con un examen escrito y otro oral. Los opositores femeninos sufrirán, además, un examen de Mecanografía y otro de Taquigrafía.

quigrafía.

Las materias sobre las que versará la oposición serán: Geografía Postal de España y Universal, Legislación Postal, Gramática, Aritmética, Contabilidad y Francés para los opositores masculinos. Y para opositores femeninos: Geografía Postal de España y Universal, Legislación Postal, Gramática, Aritmética, Mecanografía y Taquigrafía.

En el «Boletín Oficial de Correos y Telecomunicación» de los días 12 y 19 del corriente se publican las condiciones en que ha de verificarse la convocatoria y

los programas de las diversas materias. En las Administraciones Principales, Centros y Estafetas de Correos habiá, a disposición de los interesados, un ciem-plar de cada uno de dichos Boletines, a los efectos de información completa.

Madrid, 19 de julio de 1954.—El Direc-

tor general, Luis Rodriguez.

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican.

Aprobado por el Consejo de Ministros de 14 de mayo de 1954 el proyecto para ejecución de las obras de «Reconstrucción de la Iglesia Parroquial en Puntagorda (Isla de La Palma)», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Canarias, en la Presidencia del Cabildo Insular, en Santa Cruz de Tenerife, todos los días laborables, y durante las horas de once a trece, besta el día y hora con contrator de la laboratica de la día y hora con contrator de la laboratica de la día y hora con contrator de la laboratica de laboratica de la laboratica de laboratica de la laboratica de la laboratica de la laboratica de laboratica de la laboratica de hasta el día y hora en que termine el pla-

zo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de quinientas sesenta y slete mil ochocientas cuarenta y dos pesetas con noventa y seis céntimos (pesetas (567.842,96), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista, y por tanto no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen sesenta y cinco mil setecientas seis pesetas con noventa y dos centimos (65.706,92 pesetas), queda como cantidad base para la subasta, y por ende afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de quinientas dos mil ciento treinta y seis pesetas con cuatro céntimos (502.136.04 pesetas).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940. la cuantía del depósito provisional, que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus Sucursales. es de diez

mil cuarenta y dos pesetas con setenta y dos céntimos (10.042.72 pesetas).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General durante vinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil, no admitiéndose proposi-

ciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso, y con toda claridad, se

«Proposición que presenta don .. para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, de de 1954. El licitador. Firmado

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito constituído con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente, los siguientes extremos:

a) La personalidad del licitador.
b) El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspon-diente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.

c) Hallarse al corriente en el pago de

los seguros sociales.

Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ningu-no de los casos de incompatibilidad a que se refiere el articulo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Poder bastante, en caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.

f) Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demos-trativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.

g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor, a estos efectos, la declaración suscrita por los

interesados.

h) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid para oir y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá úni-ca y exclusivamente la oferta o proposi-ción económica, reda ada precisammente

ción económica, redatada precisammente con arreglo al siguiente texto:

Don natural de provincia de de años de edad, y profesión vecino de calle de numero teléfono actuando en nombre (1) enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195., para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de se compromete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución, con una rebaja del (2) por ciento sobre el presupuesto de contrata ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con éstricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas acualentes de confenidas en la confenida de contenidas en la confenida de contenidas en la confenida contenida en la confenida en contenidas en la confenida en contenidas en la confenida en contenidas en la confenida en contenida en contenidas en c en los pliegos de condiciones particula-res de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 septiembre de 1908.

Madrid, a de de 195... El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre

de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado, designa-do por la Asesoría Juridica del Ministerio la Gobernación: el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General, el

Secretario general del organismo, los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro direc-fivo y el Jefe del Negociado de Trami-tación de Proyectos, que actuará como Secretario. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Co-legio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licita-dores los pliegos en el Registro General y cerrado el período de admisión, no po-drán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava.-Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número uno, se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas, desechando libremente a los licitadores que, a juicio de la Mesa, no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra, así como las ofertas que no se acomoden a los requisitos exigidos en el modelo de proposición incerto. delo de proposición inserto en la base quinta. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos de los proponentes eliminados serán destruídos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá por quince minutos entre los proponentes empatados licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolvidse el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá resulten adjudicatarios se les divolvera seguidamente el correspondiente resguar-do de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje contra entre-ga del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 6 de julio de 1954.—El Director general, José Macián.

3.472-A, C.

Dirección General de Administración Local

Aprobando la clasificación de Secretarias, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Zumora.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Clasificar las Secretarias, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Zamora en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.
- 2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia se entenderá clasificada con igual categoría y sueldo que la Intervención de la Diputación Provincial.
- 3.º Las alteraciones referentes a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación), surtirán efectos desde el 1 de enero de 1954.
- 4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al 1 de julio de 1952, en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 14 de julio de 1954.—El Director general, José García Hernández.

⁽¹⁾ Propio o de la persona o entidad a quien represente.

⁽²⁾ Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

PROVINCIA DE	ZAMORA	
PROVINCIA	DE	
	PROVINCIA	

, Li	E/1920							Secretaria	Intervención	Depositaria
			Secretaria	Intervención	Depositanta					
							•	Clase Sucido	Categ. Sueido	Categ. Sueldo
			Clase Swelde	Categ. Sueldo	Categ. Sueldo	5				
2.0	Zamora (Diputació	(Dimitación Provincial)	93 99 000	1 a 95 300	1 9 99 400	604	Cabulta, Fereas	10.a 13.750	Consume	
•			11.a 12.500	T. 60.400	8	110.	Donado, Mueias de jos os (A)	10.9 13.750		
•	Abezam		Agrupada con Pozoantiga	Pozoantiguo.		111.	Tococio (A)	pa	Espadañedo.	
	4. Alfaraz sar	Alcubilla de Nogales Alcubilla de Senado Viendo	Agrupada con Arrabalde.	Arrabalde.		133	· :	Agrupada con	Losacino.	
	Vago (dadio, vindela de Sa-	11 a 12 500			1 1	Lubling	10.8 12.750	.]	-
	Algodre.	Gallegos del Pan (A)				116.	Maderal (El)	11.a 12.500		Comment of the Commen
. •	Almaraz	de Duero		- Commercial Commercia		117.	Madridanos, Villalazán (A)	9.a 15.000		
	Andavia	ralacios del Pan (A)	10.4 13.750			119	Maire de Castrononce	11.a 12.500	descent of the second	Comments
Ä	Arcenillas,	ontejos (A)	11.a 12.500		1	120	S	lit		
ř-	Arcos de	FOIVOI'083	Agrupada con	Milles de la	.>	121.	secas		edocumento	Curant
·#	Argujillo	Argujilo	11.a 12.500	Torregamones y	y Gamones.	123	Manganeses (a Lampieana	10. 13 750		C
, i ∓		banal. Salce (A)	10.a 13.750	1		124	Manzanal de Arriba			*******
4 ===		Arrabalde. Alcubill: de Nogales (A).	9.ª 15.000		ŀ	126.	Manzanal de los Infantes	Agrupada con	Cernadilla.	- Constitution of the Cons
			10.a 13.750			127.	a,	10.		
- ř		Asturianos	10.4 13.750	1		128	as Carabias (A)	Agrupada con	Fresno de la	B. P.thera
1		(A)	° 9.ª 15.000			129.		11.4 12.500		
ଛ	Badilla		Agrupada con	Fariza.		130.		Agrupada con	Santa Croya de	de Tera.
22	Barcial Relyer	Barcial del Barco	Agrupada con	Villaveza del Agua.	Agua.	191.	Tera (A)	9.4 15.000		Commercia
183		Benayente	5.a 21.000	5.3 18.900	5.a 16.800	132.	Polvorosa	11.8 12.500	***************************************	Ì
4, 'c		Device do Triduistes Desiron de	11.* 12.500			133.				
4		(A)		l		101	res (A)	11.a 12.500		
28.		Bermillo de Savago	11.a 12.500 8 a 17.500			135.	Molezuelas de la Carballeda	Agrupada con	Cubo de Benavente.	vente.
22.7		oro (La)	20 S	Codesal v Cional	al.	136.	ဂ္ဂ	11.3 12.500		
29	Bretó			Santovenia.		137.	Montagracinos	9.a 15.000		
30.	Bretocino	600000000000000000000000000000000000000	Agrupada con Agrupada con	Burganes de Valverde, San Pedro de Ceque	'alverde.	139.	Moral de Sayago	pac	Moralina.	
ా సౌక		Brim de Urz. Quintanilla de		an orna t		140.	Moraleja del Vino	9.a 15.000		
33		Posterial a Passar Lo 21	11.4 12.500	Open Control of the C		7 2 7	manca) (A)	10.4 13.750	(A extinguir)	
á		Durganes de Valverde, Bretock- no (A)	9.a 15.000	İ		142.	Morales del Vino	10.5 13 750		the second
₩		Oro Willemson do	11.a 12.500	-		C#1	Morales del Fey, Fresho de la Fol- Vorosa (A)	9.a 15.000		transferance,
จ ั		(A)	-	Christians		144	Morales de Toro	17.500 da con	San Pedro de	de Zamudia.
ř		Calzadilla de Tera	9.a 15.000		1	146		13 750		-
38.5		ar lera	9.9 15 000			147.	de los Infanzones	11.a 12.500	distractory.	0
<u>ښ</u>			11.4 12 500	-		148.	Morentela de Tabara. Pozuelo de Tábara (A)	9.2 15.000		- 5
₹.4		Carbajano Boalos (4)				149.	0.	Agrupada con	Justel y Donado.	ado.
. .		coeros (A)	H			150.	Muelas del Pan	10.a 13.750		(Champan)
.		Casasera de Campeán	11.a 12.500	•	1	151.	Muga de Sayago Navianos de Valverde Villaveza de	11.* 12.500		C
4 . 4		Casasera de las Chanas		1		į	Valverde (A)			(C)
9		d Guartia	10. 13.750			153.	Olmillos de Castro	10.a 13.750 11.a 12.500	Divini Maria	
47.		Castronuevo, Pobladura de Valdera-	0			155.		con	Mombuey.	,
48.		Castroverde de Campos	8. 17.500			156.	Otero de Sanabria Otero de Sariegos	Agrupada con Agrupada con	Falacios de Si Villafáfila,	sanabria.
; ;	Cacuita	0 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	٦	v Samorana y	releas de	158. 159.	Palares de la Lampreana Palacios del Pan	Agrupada con	Andavias,	Constitution
Š	Ceadea	0.0443400000000000000000000000000000000	10.a 13.750	Contraction		160	qe			

Correction of Courtgo, 10 12 20 20 20 20 20 20							_								*****		-	. ,	-				ALC: U	
Controlled Control Con	Cazura,	Comments of Commen		de Casuro,	le la Kloers, Fadón,	(Chiameteonic)					C					Vidriales,	Vidayanes			Character C		Î		Carrier
Cervatine de Campos 10 13.29 11 12.00 12.0	Jambrina y		, s	Salt Central	San Miguel Torrefrades	Castronuevo, Arcenillas.	Moreruela	(Transact)		an aillig				Hiniesta		Bercianos	Revellinos	9	Passandto					
Corrections of COmparison 10, 13729 10, 12500	10.4 13.750 11.4 12.500 10.4 13.750 11.4 12.500 10.4 13.750 Agrupada con	11.4 12.500 10.5 13.750 11.5 12.500 9.8 15.000	9.9 15.000 1.a 12.500 11.a 12.500	Agrupada con 9.a 15.000 Habilitada	Agrupada con Agrupada con	Agrupada con Agrupada con Agrupada con	11.5 12.500 10 13.750 Agrupada con	Habilitada 10. 13 750	11. 12.500 11. 12.500 Habilitada.	Agrupada con 9. 15.000		9.a 15.000 Agrupada con		10.a 13.750 Agrupada con	Agrupada con	Agrupada con	Agrupada con 11.ª 12.500 Agrupada con	9.a 15.000	Habiltada 9.ª 15.000	11.a 12.500	11.a 12.500 Agrupada con			9.2 15.000 10.2 13.750 Habilitada.
Ceretinos de Carrizal 11.9 12.500	la (A) lo de Sayago, Zafara a de la Pradería El) nzalo, Valdefinjas (A)	de 'rriba, Fuente el (A) ende, Tamame (A) n (El), Entrala (A)	Perer iela Perilla de Castro Pias	Pinilla de Toro, Villalonso (A)	Piffuel Pohladura del Valle. Torre del Valle	de Valderaduey	Porto Pozoantieuo. Abezames (A) Pozoantieuo de Tábara	Prado Predo Pred Predo P	Outparille de Valverde Outparille del Olmo	Quimtanilla de Urz Quimplas de Vidriales, Colinas de Trasmonte (A)	(A)	Agustín de	Riego del Camino, Fontannias de Castro (A) Riofrío de Aliste	23 :	Roelos		Samir de los Caños San Agustín del Pozo		Ciorlán de Sanabria Cristóbal de Entreviñas	Esteban del Molar Justo	Marcial Martin de Valderaduey	Miguel de la Ribera. 1) (A)	Miguel del Valle, Valdes lel (A)	Sor (A) Ean Podro & la Nove-Almendra San Pedro de la Viña
10 13.750 1.0 1.2500 1.0 1.2500 1.0 1.250	*				3,7,8	6.08							. 80	8.8										
Cerectnos de Campos Cerezalia, daliste, Videmala (A) Cerezalilla, Anzani de los Infan- tes (A) Cerezalilla, Anzani de los Infan- tes (A) Codesal, Aoya. Cional (A) Codesal, Boya. Cional (A) Codesal, Boya. Cional (A) Conses Correses Corres				4 1-4 1-4 1		6 -4 1-4	222		~ F F	# #	## # ,	(# #)	-	₩ 8 (สสส	នគន	ត	M W	2	44	61 (C4 C	4 88
		con Argustno y S con Codesal y Bo 00 con Quiruelas de		13.750		Tera y Granu- lelas de los Ca-	(El). Viñuela de Sa-	forrefrades y Piffuel.			lgueruela de Arriba.	ayago. nmino.	selle.	Rey.	77.300	A wed ho	idriales.		Malva.	Algodre	Torregamones y Arganin.	000	Tera y Cunqui-	

		Clase Sue'1' Categ	Categ Sueldo C	o Categ.Sueldo			Clase Sueldo	1)	. Sueldo C	Categ. Sueldo Categ. Sueldo
		Secretaria Interve	Intervención	Depositaria			Secretaria	i	Intervención	Depositaria
220. 221. 222.	San Pedro de Zamudia, Morales de Valverde (A) San Román del Valle Santa, Clara, de Avedillo	11.a 12.500 Agrupada con Villabo 11.a 12.500	O O		265. 266. 267.	Venjalbo Vezdemarban Vidayanes		15.000 17.500 tda con Reve	Thinos y 8	San Agretin
223. 224. 225.	Santa Colomba de las Carabias Santa Colomba de las Monjas Santa Cristina de la Polyorosa	Agrupada con Matilla de Agrupada con Villanueva 10.ª 13.750	. •	Arzón. de Azoague.	268. 269. 270	Videmala Villabriazaro, San Roman del Va- lle (A) Villabriana del Buento	Agrupa 11.3 9.3	da con Cerez 12.500 15.000	al de Alis	(2)
227. 223.	Santa Eufenia del Barco Santa Bufenia del Barco Santa Adaria del Barco Santa Maria de la Veca. Villafe-				271.	Villadapera, Villardiegua de la Ri- bera (A) Villaescusa	10.4	13.750 13.750		g
229. 230.	rrueña (A) Santa María de Valverde Santibáñez de Tera	10.3 13.750 Agrupada con Villanueva c Agrupada con Micereces de	nueva de	de la Peras.	273. 274.	03.		15.000 da con Sant ida. da con Mad	Santa María d	Santa María de la Vega.
23. 23. 23. 23.	Santhbanez de vidriales, Targeine- zar (A) Santovenia, Bretó (A) San Vicente de la Cabeza	10.a 13.750 9.a 15.000 10.a 13.750			277. 278. 279.	Villaba de la Lampreara Villalba de la Lampreara Villalcampo, Ricobavo (A) Villalobos, Vega de Villalobos (A)	•	12.500 13.750 15.000		
	San Vitero Sanzoles Sitrama de Tera, Cunquilla de Vi-	10.a 13.750 10.a 13.750			280. 281. 282.	Villalonso Villalube Villalube Villandse	Agrupa 8.3 11.3 9.3		Finilia de 1010.	
	unares, OT a nuclific de Vania- les (A) Sobradillo de Palomares Sogo	Ö.≔	car,		285.44 285.44 286.54	Villamor de Cadozos Villamor de la Ladre Villamor de los Escuderos	Habilit Habilita 10.a	ada. ada. 13.750		
240. 241. 242.	Tapara Tagarabuena Tamame Tanjoles	9.* 15.000 11.* 12.500 Agrupada con Peñau 11.* 12.500	4.0	Cruciana a	288. 289.	Villanuczar Villanucya de Azoague. Santa Co- lonnba de las Monjas (A) Villanucya de Cambean	11.a Argupa	12.500 da con Cabs	nas de Se	yago,
	Tardemézar Tardobispo, Tuda (La) (A) Terroso			= 1	290.	de alve del	∞ .	12.500		
246. 247 248. 249.	Toro Torre del Valle (La) Torrefrades, Fadon, Piñuel (A) Torregamones, Argañin, Gamo-		1 3	5.a 76.800 Valle.	292 293 294 294	Villarabo Villar de Fallaves Villar de Fallaves				
250. 251. 252.		10.a 13.750 11.a 12.500 8.a 17.500 11.a 12.500			296. 297.	Villárdiegua de la Ribera Villardiga, San Martín de Valdera- duey Villardondiego, Villarendimio (A)	Agrupa 11.* 10.*		Villadepera.	
255 255 255 256	intana Ia Guareña		Tardobispo.		300. 301. 302.	Villarin de Campos Villaseco Villavendimio Villaveza del Agua, Barcial del Bar-	9.3 11.a Agrupa		Villardondiego.	
	Valdescorriel Valdescorriel Valbaraíso Vallesa de la Guareña Vega de Tera		ଞ୍ଚ	del Valle.	303. 305. 306. 307.	villavera de Valverde Viñas Viñas Viñuela de Sayago Zafara Zanora	Agrupa Agrupa Agrupa Agrupa		Navianos de Valverde. Alfaraz y Escuadro. Palazuelo de Savago. 2,3 21.600 2,3 11	faiverde. nadro. Sayago. 2. 19,200
	Vegalatrave	Agrupada con Galle	cie!	Río.						

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encurgos por carretera entre la Estación de Blanes y Lloret de Mar, con hijuela a Santa Cristina, provincia de Gerona, expe-diente número 2.786, convalidando el que actualmente explota, a «Transpor-tes Pujol y Pujol, S. L.».

El Exemo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 12 de julio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equi-pajese y encargos por carretera entre la estación de Blanes y Lloret de Mar, con hijuela a Santa Cristina, provincia de Gerona, convalidando el que actualmente explota, a «Transportes Pujol y Pujol, Sociedad Limitada», con arreglo a las si-

Sociedad Limitada», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.3 En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecanicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.4 El itherario entre Lloret de Mar

2.º El itinerario entre Lloret de Mar y estación de Blanes, con hijuela a San-ta Cristina, de 11 kilómetros de longitad total, pasará por Blanes, con para-da obligatoria para tomar y dejar via-jeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3. Se realizarán las siguientes expe-

diciones: Entre Lloret de Mar y estación de Blanes (verano).

Los días laborables:

Cuatro expediciones entre Lloret de Mar y estación de Blanes y otras cuatro expediciones entre estación de Blanes y Lloret de Mar. Los días festivos:

Cinco expediciones entre Lloret de Mar restación de Blanes y otras cinco expediciones entre estación de Blanes y Lloret de Mar.

En invierno:

Todos los días sin excepción:

Tres expediciones entre Lloret de Mar restación de Blanes y otras tres expediciones entre estación de Blanes y Lloret de Mar.

Además, todos los sábados no festivos se intensificará el servicio con una expedición más entre Lloret de Mar y estación de Blanes y otra expedición en-tre estación de Blanes y Lloret de Mar.

Entre estación de Blanes y Santa Cris-tina, con parada en Blanes. Desde el 1 de julio al 30 de septiem-

Los días laborables:

Una expedición entre estación de Bia-nes y Santa Cristina y otra expedición entre Santa Cristina y estación de Bia-

Los días festivos:

Dos expediciones entre Santa Cristina y estación de Blanes y otras dos expe-diciones entre estación de Blanes y Santa Cristina.

Entre Santa Cristina y Lloret de Mar: Desde el 1 de julio al 30 de septiem-

Los días laborables:

Una expedición entre Santa Cristina

y Lloret de Mar y otra expedición entre Lloret de Mar y Santa Cristina. Los días festivos: | birá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros. | 7. El adjudicatario queda obligado a

Dos expediciones entre Santa Cristina y Lloret de Mar y otras dos expediciones entre Lloret de Mar y Santa Cris-

El horario de estas expediciones se fijará de_acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas. 4.º Quedarán afectos a la concesión

los siguientes vehículos:

Servicio de estación de Blanes a Lloret de Mar

Omnibits marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; ma-tricula, B-66952; con capacidad para 28 viajeros, sentados, en clase única.

Omnibus marca «Studebacker», de 22 H. P. de potencia; carburante, gaso-lina; matricula, GE-5970; con capacidad para 28 viajeros, sentados, en clase única.

Omnibus marca «Hispano-Suiza», de 25 H.P. de potencia, carburante gasolina, matricula B-20950, con capacidad para 28 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Lancia», de 21 H.P. de potencia: carburante, gasolina; matricula, B-19913; con capacidad para 28 viajeros, sentados, en clase única.

Omnibus de reserva, marca «Naval»: matrícula, BI-992; con capacidad para 31 viajeros, sentados, en clase única.

Servicio entre estación de Blanes y Santa Cristina y entre Santa Cristina y Lloret de Mar

Omnibus matricula GE-6164: con capacidad para 18 viajeros, sentados, en clase única.

Omnibus marca «Fiat», de 15, H.P. de potencia, carburante gasolina, matricu-la B-6852, con capacidad para 18 viajeros sentados en clase única.

Omnibus de reserva, marca «Citroen», de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula. B-47571, con capacidad para 18 viateros, sentados, en clase única.

Las demás características de estos vehiculos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la pro-piedad y sin que estén adscritos a nin-gún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se uti-lizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen. via aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.2 Regirán las siguientes tarifas-base:

Servicio diario entre Lloret de Mar y Blanes (estación)

Clase única: 0,42 pesetas por viajerokilómetro (incluídos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paqueteria: 0.06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Servicio desde el 1 de julio al 30 de septiembre entre la estación de Blanes y Santa Cristina y entre Santa Cristina y Lloret de Mar

Clase única: 0,51 pesetas por viajerokllómetro (incluídos impuestos).

Exceso de equipales encargos y pa-quetería: 0.08 pesetas nor cada 10 kilo-gramos-kilómetro o fracción Sobre las tarifas de viateros se perci

Obligatorio de Viajeros.
7. El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una transportar correspondencia en caut una de las expediciones, por un peso de 300 kilogramos, con un volumen aproxima-do de 1.032 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden minis-terial de 29 de mayo de 1950 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.3 Este servicio se clasifica, con res-pecto al ferrocarril, como afluente del

grupo b.,
9.6 La explotación del servicio comenzara en el plazo máximo de tres meses, contacios a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicata-rio comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Gerona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la flanza depositada.

Madrid, 24 de julio de 1954.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera: 2.378-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio múblico regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos pyr carretera entre Puebla de Alcocer y Vi-llanueva de la Serena, provincia de Badajoz, expediente número 2.742, conva-lidando el que actualmente explota, a don Miguel Dominguez Bartolome.

El Exemo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 15 de julio de 1954, ha, resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puebla de Alcocer y Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz. convalldando el que actualmente explota, a don Miration Descriptora. Miguel Domínguez Bartolomé, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coor-dinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año,

y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Pueblo de Alcocer y Villanueva de la Serena, de 81 kilómetros de longitud, pasará por Talarrubias, Casas de Don Pedro, Navalvillar de Pola, Orellana de la Sierra, Oreliana la Vieja y Acedera, con parada obligitoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos menciona-

dos anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expe-

diciones:

Una expedición entre Puebla de Alco-cer y Villanueva de la Serena y otra ex-pedición entre Villanueva de la Sere-na y Puebla de Alcocer. Una expedición entre Casas de Don Pedro y Villanueva de la Serena y otra expedición entre Villanueva de la Se-

rena y Casas de Don Pedro.

El horario de estas expediçiones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Publicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión

los siguientes vehiculos:

Omnibus marca «Dodge»; matricula, SE-14735; carburante, gasoiina; con capacidad para 30 viajeros, sentados, en clase única.

Omnibus marca «Rochet - Schneider»; matrícula, SE-11901; carburante, gasolina; con capacidad para 32 viajeros, sentados. en clase única.

Omnibus de reserva, marca «Ford»; matricula, M-62647; carburante, gasolina; con capacidad para 29 viajeros, sentados,

en clase única.

Omnibus de reserva, marca «G. M. C.»; matricula, BA-5963; carburante, gasolina; con capacidad para 40 viajeros, sentados, en clase única.

La potencia de estos vehículos deberá ser comunicada a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

6.4 Las instalaciones fijas, no afectas a la concesión, serán:
Garaje, tailer mecánico, almacén de equipajes, sala de espera y administración con edificio del concesionario en Villanueva de la Serena y garajes en los puntos más convenientes.

6. Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 0.37 pesetas por viajerokilómetro (con impuestos).
Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0553 pesetas por cada 10 ki-

logramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está comprendido el impuesto del Seguro Obligatorió de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a

transportar correspondencia en cada una transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 175 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,645 metros cúbicos, con arregio a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junto estrutorio estrutorio. junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del

grupo b).

9ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses. contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deblendo el adjudicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. dicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Bactajoz la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definiti-va, con pérdida de la fianza depositada. Madrid, 24 de julio de 1954—El Di-rector general, P.O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Cen-tral de Circulación y Transportes por Carretera. 2.376-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajero, equipajes y encargos por carretera entre Cacin y Granada, provincia de Granada, expediente número 2.855 a don Jesús Martin Avila.

El excelentísimo señor Ministro de este Devartamento, con fecha 3 de julio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cacin y Granada, provincia de Granada, a don Jesús Martín Avila, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.3 En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cum-plirán los preceptos contenidos en el Re-glamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de di-ciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus dis-

posiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cacín y Granada, de 45 kilómetros de longitud, pasará por Ochichar. Ventas de Huelma. Atula. Chimeneas, empalme de Chianchica y Santafé, con parada obligatoría para to-mar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anieriormente con la prohibición de tomar y dejar via-erojs en el tramo de Venta de Huelma con destino a Granada y viceversa y en el tramo de empalme de Chanchica con destino a Granada, puntos intermedios y viceversa.

3.3 Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expedi-

ciones:

Una expedición entre Cacín y Granada y otra expedición entre Granada y Cacin.

El horario de estas expediciones se fijara de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.3 Quedarán afectos a la concesión los

signientes vehículos: Omnibus marca «G. M. C.». de 24 H. P. de potencia: carburante, gasolina; ma-trícula GR-3387, con canacidad vara vein-ticinco viateros sentados, cinco en pri-mera y veinte en segunda clase.

Otro vehículo de reserva, de igual ca-

pacidad que el anterior.
Las demás características de este último vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adindicalario, figurando expedidos a st nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad v sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condi-ciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera. 5.º No son necesarias instalaciones

fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas,

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:
Primera clase: 0.42 pesetas por viajerokilómetro (incluído impuestos).
Segunda clase: 0.35 pesetas por viajerokilómetro (incluído impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se perci-birá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y se aplicará so-bre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada ina de las expediciones por un peso de 85 ki-logramos c,on un volumen aproximado de 0.342 metros cúbicos, con arregio a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO del 6 de junio sigulente.

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al fer:ocarril, como coincidente

grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario debera abonar a la Red Na-cional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe) un canon de coincidencia del dos setenta y nueve por ciento (2.79 por 100).

9.4 La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres mesea, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Granada la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de le-vantamiento del acta correspondiente.

vantamento del acta correspondente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatarlo de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva. con pérdida de la fianza depositada.

Madrid 24 de julio de 1954.—El Director general, P. O. C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Cen-tral de Circulación y Transportes por Carretera. 2.358—A. C.

Adjudicando definitivamente el rervicio apuneanao definitivamente el cervicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Cartagena-La Unión-Portman con hijuela entre el empulme de Alumbres y Escombreras, expedientes números 629 y 630, a don Antonio Merono liter tonio Merono Diaz.

El Exemo, Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 25 de mayo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Car-jes y encargos por carretera, entre Car-iagena-La Union-Portman, con hijue-la entre el empaime de Alumbres y Es-combreras, provincia de Murcia, a don Antonio Merono Díaz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.5 En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cum-plirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de di-ciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus dis-

posiciones complementarias.

2.3 El itinerario entre Cartagena y Portman, de 18 kilómetros de longitud, pasará por La Unión, y el de la hijuela entre el empalme de Alumbres y Escombreras, de 6 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar via-jeros y encargos en todos los puntos men-

cionados anteriormente.

3.º Se realizarún todos los días, sin

excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Cartagena y
Portman, por la Unión, y otras dos expediciones entre Portman y Cartagena, por la Unión.

Dos expediciones entre Cartagena y Es-

combreras, por Alumbres.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.3 Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Hispano Suiza», de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matricula MU-6759, con capacidad para 29 viajeros sentados en clase única.
Omnious marca «Blitz», de 21 H. P. de

potencia: carburante. gasolina; matricuia MU-7277, con capacidad para 24 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet» de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matricula MU-5922, con capacidad para 17 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Reo», de 24 H P. de potencia: carburante, gasolina: matricula MU-8255, con capacidad para 30 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Reo», de 22 H P de

potencia; carburante, gasolina; matrícula AL-1563, con capacidad para 30 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «3HC», de 26 II, P. de potencia; matrícula M-61810, con capacidad para 30 viajeros sentados en clase

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatorio, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condi-ciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.
5.ª No son necesarias instalaciones fi-

jas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura

de Obras Públicas.

6.3 Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,25 pesetas por viajerokilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0375 pesetas por cada 10 kilogramos o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y será aplicado sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.8 El adjudicatorio queda obligado a transportar correspondencia, en cada una de las expediciones, por un peso de 23 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.137 metros cúbicos, con arregio a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 6 de junio sigulente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del

grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el con-cesionario deberá abonar a Explotación de los Ferrocarriles por el Estado (línea de Cartagena a la Unión y los Blancos), un canon de coincidencia del 9 por 100.

La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publi-cación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Direc-

tor general: P. O., C. Fesser.

Er. Inspector Jefe de la Inspección Cen-tral de Circulación y Transportes por Carretera. 2.357-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ejea de los Caballeros y Farasdués, provincia de Zaragoza, ex-pediente número 872, convalidando el que actualmente explota, a don Agapito Fau Castell.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 25 de mayo de 1954. ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Ejea de los Caballeros y Farasdúes, provincia de Zaragoza, convalidando el que actualmente explota a su peticionario, don Agamente explota per la convalidad de la convalidad pito Fau Castell, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Re-glamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.3 El itinerario entre Ejea de los Caballeros y Farasdués, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Ribas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos menciona-

dos anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, excepto domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Farandués y Ejea

de los Caballeros, y otra expedición entre Ejea de los Caballeros y Farasdués. El horario de estas expediciones se fija-rá de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matricula Z-6331, con capacidad para 32 via-jeros sentados con clasificación única.

Omnibus marcha «Chevrolet», de reserva, 20 H. P. de potencia; carbutante, gasolina; matricula Z-\$555, con capacidad para 21 viajeros sentados con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a nin-gún otro servicio, debiendo reunir las con-diciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fljas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se deter-minen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.40 pesetas por viajero-kilómetro (incluído impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paque-EXCESO de equipajes, encargos y paque-tería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogra-mos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajeros se perci-birá del usuario el importe del Seguro

Obligatorio de Viajeros.

El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del gru-

po b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dellendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspon-

diente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva,

con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Director general: P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector, Jefe de la Inspección Cen-tral de Circulación y Transportes por Carretera. 2.356—O.

Adjudicando definitivamente el servicio ajuaicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sauto Domingo de la Calzada y Treviana, provincia de Logroño, expediente número 4.067, a don Simeón Murga Sánchez.

excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 22 de junio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecànico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santo Domingo de la Calzada y Treviana, provincia de Logroño, a don Simeón Murga Sánchez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres.

de 16 del mismo mes y año, y en sus dis-posiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Santo Domingo 2.ª El Inherario entre Santo Domingo de la Calzada y Treviana, de 36 kilómetros de longitud, pasará por Villalobar, Leiva. Herraméllari, Ochánduri y Cuzcurrieta, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, con la prohibitar de proliver tráfico de competancia bición de realizar tráfico de competencia entre Leiva y Cuzcurrieta, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expedi-

ciones:

Una expedición entre Treviana y Santo Domingo de la Calzada y otra expedición entre Santo Domingo de la Calzada y Treviana.

Los sábados se realizará una expedición

más en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los

4. Guedafan afectos a la concessor los siguientes vehículos:
Un omnibus de 25 H. P. de potencia: carburante, gasolina; con capacidad-para treinta viajeros sentados, con clasificación única.

Otro ómnibus de reserva, de iguales características y capacidad que el anterior.

Las demás características de estos
vehículos deberán ser comunicadas a la
Jefatura de Obras Públicas antes de la
fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condi-ciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.* Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.2462 pesetas por viajerokilómetro (incluído impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.03693 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro

Obligatorio de Viajeros. El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 ki-

logramos con un volumen aproximado de 0.084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (POLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente). 8,3 Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente gru-00 b).

9.ª La explotación del servicio comenpará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publi-cación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Logrono antes de la fecha de inauguración del servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la 'adjudicación definitiva, con pérdida de la flanza depositada.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera. 2.359-A, C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Remolinos y la estación de Pedrola, provincia de Zaragoza, expediente número 2.780, convalidando el que actualmente explota, a don Angel Brosed Avizanda.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 22 de junio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Remolinos y la estación de Pedrola, provincia de Zaragoza, convalidando el que actualmente explota, a don Angel Brosed Avizanda, con arreglo a las siguientes condiciones:

En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, del mismo mes y año, y en sus disposi-ciones complementarias.

2.ª El itinerario entre la esfación de Pedrola y Remolinos, de cinco kilómetros de longitud pasará por Alcalá de Ebro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excención, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Remolinos y la ertación de Pedrola y otras dos expediciones entre la estación de Pedrola y Re-

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de

la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los

signientes vehículos:

Dos ómnibus, de capacidad mínima
para 16 y 10 viajeros, respectivamente, sentados v con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adindicatario figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propledad y sin que estén adscritos a ningún pledid y sin que esta a la condi-ciores que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5. No son necesarias instalaciones flias, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.582 pesetas por viajero-

kilómetro (incluído impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquemos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe dei Seguro

Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos con un volumen aproximado de 0.084 metros cúbicos con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.8 Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el POLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de leventamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva

con nórdida de la flanza denositada.

Madrid. 30 de junio de 1954 —El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Cen-tral de Circulación y Transportes por Carretera. 2.360-A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Agencia Paredes», con domicilio en Sevilla.

Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por don Félix Paredes Chacón, en la que solicita la legalización de una agencia de trans-portes denominada «Agencia Paredes», domiciliada en Sevilla, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámi-

tes reglamentarios,

Est. Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A.T.-160, el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Agencia Paredes», establecida en Sevilla, plaza de la Encarnación, número 31, sin sucursa-les ni corresponsalías, d la que es titular don Félix Paredes Chacón, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancias fuera del casco urbano de Sevilla. a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

- 2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las cituales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitado con anterioridad a su instalacić.
- 3.2 En todos los depachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste. un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, am-

bos autorizados por la Jefatura de Obras

Públicas de Sevilla.

Lios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 30 de junio de 1954 -El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Sevilla. 2.456-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, enquipajes y encargos por carretera entre Granén y Huesca, provincia de Huesca, expediente número 3.845. convalidando el que actualmente explota, a «Automóviles La Oscense, Sociedad Limitada».

El excelentisimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 22 de junio de 1954 ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipales y encargos por carretera, entre Grañén y Huesca, provincia de Huesca convalidando el que actualmente explota, a «Automóviles La Oscense. Sociedad Limitada», con arreglo a las si-

guientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión v explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de di-ciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, del mismo mes y año, y en sus dispostciones comn'ementarias.

2.3 El itinerario entre Grañén y Huesca de 24 kilómetros de longitud, pasará por Calién Albero Bajo y Las Casas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros 7 encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.8 Se realizarán todos los dias sin excención las siguientes expediciones:
Una expedición entre Grafién y Huesca

y otra expedición entre Huesca y Grañén. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.3 Quedarán afectos a la concesión los signientes vehículos:

Omnibus marca «Fargo», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con ca-pacidad para 28 victoros sentados.

Omnibus marca «Stewart» de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 22 vlaieros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatário figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condi-ciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.3 No son necesarias instalaciones filas pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se deterninen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas. 63 Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0.43 pesetas por viajerokilómetro (incluido impuestos). Segunda clase: 037 pesetas por viajero-

kilómetro (incluido impuestos).

Clase única: 040 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paque-teria: 0.055 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se perci-

birá del usuario el importe del Seguro

Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediziones por un peso de 30 ki-logramos (0.119 metros cúbicos) con arregio a las normas fijadas en la Orden mi-nisterial de 29 de mayo de 1950 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del **6** de funio siguiente) Esta servicio se clasifica, con respecto

al ferrocarrii, como independiente.

3ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publi-cación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Huesca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de le-vantamiento del acta correspondiente. 10. El incumplimiento por parte del

adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva.

anidación de la adidación deminya, con nórdida de la fianza denositada.

Madrid 24 de junio de 1954.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Cen-tral de Circulación y Transportes por Carretera. 2.361-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Amnliando el plazo de presentación de originales al concurso de libros de texto de Bachillerato Laboral, para los cursos segundo, tercero y cuarto.

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de mayo de 1954 y 10 de febrero de Igual año publicaron, respectivamente, las bases de los concursos de libros de texto para los cursos segundo, tercero y cuarto del Bachillerato Laboral, señalando como terminación del plazo para la entrada de originales el 9 de agosto y el 27 de julio. Concluída la edición oficial del folleto

conteniendo los cuestionarios de los citados cursos con esta fecha, procede proriogar hasta el 31 de agosto el plazo con-cedido para la presentación de los originales de los expresados concursos de libres de texto.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 27 de julio de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de
Valcárcel.

S. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Castellón que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases «A», «B», «C» y «D».

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agri-cultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nú-mero 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de indus-tricles de los constitues de la constitue de la constit triales de la provincia de Castellón que

han solictiado renovación de sus certificados profesionales clases A. B. C y D, con la posibilidad de adquisición en prin-

cipio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación del certificado o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la in-serción del presente anuncio en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de julio de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Primera relación de industriales de la provincia de Castellón que tienen solicitada la renovación de certificados profesionales de las clases «A», «B», «C» y «D» y posibilidad de adquisición e n principlo asignada.

Num, del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra
			m°
	1.º Certificados clase «A»		
11	José María Guinón Navarro	Montán. Calle José Antonio	
81	Juan Mor Apareici	número 6	. 300
114 267	José Matéu Vidal	número 41 Onda, Plaza Caudillo, núm. Cincotorres, Calle Virgen d	6. 300
277	Juan Marti Marti	Gracia, núm. 73 Forcall. Calle San Vicente. 21	. 500 . 600
278	Benjamin Molina Gil	Alcudia de Veo. Calle la Igle sia, núm. 5	- 350
367	Tomás Barberá Vázquez	Cuevas de Vinromá. Calle Jo sé Antonio, núm. 49	. 500
654	Manuel Nebot Catalán	Puebla de Arenoso. Calle Ara gón, núm. 26	100
1.306 1.381 1.493	Francisco Bolos Esteban Miguel Gimeno Santamaría Vicente Avila Clemente	Pavías. Calle Mayor, núm. Caudiel. Avda. Montán, 23 Pina de Montalgrao. Calle la	. 500
1.499	Eliseo Villalba Pastor	Amargura, núm. 1	. 40 0
1.546	Andrés Tena Prades	Abajo, s/n. Villafranca del Cid. Calle de	
1.648	Eliseo Gasulla Pitarch	Generalisimo, núm. 64 Palanques, Calle Coll, núm. 2 Almazora, Calle Generalisimo	. 500
1.744	Ernesto Archela Monferrer	Franco, núm. 124	
	2.º Certificados clase «B»		
16	Salvador España Ribera	Castellón de la Plana. Aveni da de Valencia, núm. 17	
17	Vicente Beltran Escrig	Castellón de la Plana. Aveni da Dr. Clará, núms. 42-44	•
24	Fernando Beltrán Escrig	Castellón de la Plana. Padre Vela, núm. 11	. 5.000
26	Vicente Bernat Armengol	Castellón de la Plana. Calle Galicia, núm. 10	2.000
37		Almazora. Cañe San Fernan do, s/n.	. 1.680
49	Manuel Beltrán Escrig	Lucena del Cid. Calle Garcia Valiño, núm. 56	. 1 250
51 56	Vicente Fenollosa Guinot	Burriana. Avda. Navarra. 1' Villafranca del Cid. Avenida del 21 de Mayo, núm 127	1.
90	Jaime García Miralles	Villafranca del Cid. Calle Generalisimo Franco, s/n	
100	Juan Castillo Silvestre	Soneja. Carretera de Teruel sin número	•
121	Maximiano Aparici Monferrer	Alcora. Calle San Fernando sin número	,
174 285	Amado Ortells Pallarés	Onda, Calle José Antonio, 56 Villarreal, Calle S. Roque, 11	. 1 500
296	Gaspar Querol Salvador	Morella, Calle Hostal Nou Onda, Calle Cervantes, 48	. 2,000
298 318	José Gimeno Sebastián Bautista Gil Camañes	Bericasim Calle Santo Tomás número 119	i,
348	Hipólito Palanques Montolín	Castellón de la Plana. Calle Méndez Núñez, núm 6	• • •
361	Emilio Cercos Carda	Villarreal Calle Onda, 85	2.000
386 424	Vda. de Juan Barberá Constantino Bou Guillamón	Adzaneta Avda San Isidro Fac 1.ª Villafranca del Río	600
428	Ramón Querol Antoli	Fac. 2.ª Almazora	•
436 441	«Pesudo. Domínguez y Sampere». José Vicente Prades	Puebla Tornesa Villafranca Avda 21 de Ma	. 750
454	Manuel Carto García	yo, núm 90 Sezorbe Calle Obispo Canu-	2.000
	,	bio. núm 15	1 400

Núm del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOWICITIO	Posibilidad máxima anual de compra	MINISTERIO DE AGRICULTURA
			m. c.	Dirección General de Coordina- ción, Crédito y Capacitación
47 0	José Casalta Usó	Villarreal. Calle Rey Don Jaime, núm. 62 6 carretera Bu-		Agraria Convocando un concurso sobre libros de
592	José Mellá Alós	rriana	600	texto para las enseñanzas de Capata- ces Agricolas.
620 669	Jacinto Roméu Royo	tera de Alcora, num. 74 Chert. Calle San Vicente. 12. Villarreal de los Infantes. Ca-	600	Resuelto con fecha 7 de julio de 1954 el primer concurso sobre libros de texto para las enseñanzas de Capataces, y ha-
670 673	Salvador Martí Taus	lle Camino del Mar, s/n Onda, Avda, José Antonio, 101 Almazora, Calle Generalisimo	600	biendo resultado adoptados los textos co- rrespondientes a las especialidades de Capataces Mecánico-Agricolas y de Ca-
1 007	Maria Viñals Sancho	Franco, núm. 24 Morella Soneja	500 500	pataces de Plagas del Campo, se hace necesario proceder a una nueva convoca- toria de concurso público para libros de
	Francisco Monfort Barberá Vicente Cercos Manrique	Burriana Villarreal. Calle Onda, 40		texto de las restantes especialidades es- tablecidas, a fin de completar la realiza- ción del plan del Ministerio de Agricul- tura, cuyo primordial objeto es el de fa-
1.419 1.420 1.421	Vicente Chiva Flores	Cirat. Molina de la Celda. s/n Segorbe. Calle Caridad, 1	400 500	cilitar al maximo a los alumnos el apren- dizaje de estas enseñanzas. Por ello, esta Dirección General ha re-
1.422 1.423	Benjamín Llach Ortells Benjamín Salas Bagán	Segorbe, Marcelino Blasco, 3 Grao, Avda, del Puerto, 5 Onda, General Mola, núm. 1	. 400 . 1.000	suelto convocar el presente concurso li- bre, para premiar los cinco mejores ori-
1.424 1.437	«La Industrial Maderera, S. L.» Fernando Broch Rius	Villarreal. Avda. 18 Julio, números 82-84		eginales, que comprendan, respectivamen- te, las materias especificadas en cada uno de los grupos A. B. C. D y E que se
1.543	José Martín Chiva	El Tormo-Cirat. Calle Puente sin número	,	designarán en la base primera. El concurso se sujetará a las siguien- tes bases:
	Juan B. Nebot Saporta Fernando Aleixandre Chanza, «Ale- cha, S. A.»	Villarreal, Calle Valencia, 1-3		Primera. Los libros que se presenten a cada grupo deberán desarrollar de mane-
	Manuel Monferrer Escuin	Castellón de la Plana. Carde nal Costa, números 27 y 31	600	ra sencilla, concreta y muy práctica, es- decir, adecuada a la naturaleza de estas enseñanzas, todas las materias conteni-
2.033 2.03 4	Julián Ortells Franch Vicente Escrich Granell	Villarreal. Calle Onda, 52 Castellon de la Plana. Calle Cardenal Costa, núm. 7	9	das en ellos. El plan o programa de las materias
2.035 2.985 3.351	Gloria Roca Solá Antonio Moliner Villalba Ramón Mas García	San Mateo. Morella, núm. 26 Fuente la Reina. Arraba, 5. Castellón de la Plana. Call	. 750 . 700 e	queda a iniciativa de los propios auto- res, que deberán tener en cuenta que la duración de los cursos quedó establecida por este Ministerio de la siguiente ma-
3.462	Silvestre, Segarra e Hijos, S. R. C.	Ronca Mijares, núm. 139 Vall de Uxó. Plaza del Sante	0	nera; Grupos (A-B), D y E, 180 días lectivos.
3.541	Ramón J. Baera Vilar	Angel, núm. 12	•	Grupo C, 240 días lectivos. Las materias que integran cada grupo son las signientes:
3.735 3.918 3.984 4.159	Daniel Torner Fores	Onda. Calle San Luis, núm. 3 Rosell. Pedamia Casas del Ri Montanejos. San Jaime, 54 Castellón de la Plana. Call	8. 300 o 500 . 300 e	I. Para el curso común a todas las especialidades Grupo A Nociones de Aritmética, Contabilidad Agrícola y Organización de
	Angelino Barberá Beltrán	Zorita, s/n	. 1.400 -	Explotaciones. Nociones de Geometría y Agrimensura. Nociones de Botánica y Zoología de
4.344	María Peiró Zaragoza	verter, núm. 4		estricta aplicación a la Agricultura. Nociones de Física y Química Agrícola. De cada uno de estos cuatro subgrupos
4.527	José Catalá Gombáú	Vinaroz. Calle Pilar, 110		se dará clase teórica de una hora en días alternos, y el resto del tiempo, hasta
770	3.º Certificados clase «C» Alfredo Capilla Gimeno		A #	completar la jornada diaria, deberá de- dicarse a prácticas y a la iniciación en las distintas materias propias de cada es-
778 1.047	José Sanroque Sánchez	Onda. Calle San Joaquín, 20 Jérica. Calle Rey Don Jaim número 77	e,	pecialidad, que serán objeto de estudio en el Curso segundo.
1.078 1.126	José Ferrer Lores	Castellón de la Plana. Call Guitarrista Tárrega. 38	100	Grupo B. Organización del Estado. Movimiento Nacional. Organización del Ministerio de Agri-
	Pedro Ripollés Segarra	Vinaroz. Calle Ferrer de To rre, núm. 9 El Grao. Calle Alcoebe, 2	150	cultura, con especial referencia al Crédito Agrícola y al Instituto Nacional de
	4.º Certificados clase "D»	*	•	Colonización, y procedimientos a seguir para obtener los beneficios que de estas rectivalences de designamentos de la constanta de la colonización
	Ramón Vives Querol Emilio Béjar Expósito	Morella	3-	Instituciones se derivan. Red Sindical Agraria.—Cúmaras Oficiales Sindicales Agrarias.—Hermandades, Sindicales de Labradores y Ganades
978 1.005	Eugenio Adelantado Tamborero José Segura Cruz	Fuentes de Ayódar Portell de Morella. Calle M	500 a-	ros.—Cooperativas del Campo. Accidentes del trabajo agricola: Primeros auxilios en los accidentes del tra-
1.154	Juan José Alonso Lapica	yor, número 4 Sueras. Calle General Mol número 48	a, 500	bajo y Legislación Laboral específica. Las clases teóricas de este Grupo se-
1.389 1.464	Maximiliano Torres Campos Silvestre Segarra e Hijos, S. R. C.	Vall de Uxó. Plaza del Sant	27 500 30	rán de una hora semanal. II. Para el segundo Curso (Especial!- dades).
1.473	Aurelio A. Puerto Badal	Angel, núm. 12 Fuentes de Avódar. Calle Ho na, núm. 27	or- 500	Grupo C. Capataces Agricolas. Estudio del suelo.
1 493 2.093	José Llido Herrero	Artana ,	500 s,	Los abonos y su empleo. Cultivos de secano. Cultivos de regadío.
2.117	Fernando Segura Guimerá	número 12 Vallibona Calle Subida Torr número 2	e,	Sistemas de riego y elementos de los mismos.

Maquinaria agrícola. Manejo, ajuste y I cuidados.

Plagas del campo.

Nociones elementales de arboricultura,

fruticultura y jardinería. Detalles constructivos agrícolas.

Nociones de Ganadería.
Nociones de Industrias agrícolas.
Grupo D. Capataces Ganaderos.
Alimentación del ganado.
Nociones de Genética y mejora de ra-

zas.

Ganadería especial.

Enfermedades e higiene del ganado. Instalaciones de edificios ganaderos. Grupo E. Capataces Forestales. Nociones de Agrimensura forestal. Instalaciones y cuidados de viveros. Silvicultura. Praticultura.

Repoblación forestal y de márgenes.

Plagas forestales.

Explotaciones forestales. Piscicultura y Cinegética.

Segunda. Se recogerá en los textos, al final de la parte teórica de cada tema, un programa de prácticas, relacionadas un programa de practicas, relacionadas con el mismo. Para los Grupos C, D y E, el autor estimará la extensión que debe darse en el Grupo segundo a cada una de las maierias que lo constituyen, así como la proporción que deban guardar las clases teóricas y prácticas dentro de la jornada intil de sels horas, teniendo en cuenta la iniciación figurada en el Cuiso primero o comun.

Tercera. Al final de cada texto se consignarà una relación del material tanto de enseñanzas generales como del refe-rente a cada especialidad, que a juicio del autor sea necesario y suficiciente pa ra el perfecto desarrollo del programa

presentado.
Cuarta. Los originales, escritos a maquina, en papel de folio por una sola cara, se presentarán por cuadruplicado en el Registro del Ministerio de Agricultura, hasia las catorce horas del día primero de noviembre de 1954.

Vendrán acompañados de los dibujos, Venuran acompanados de los dibujos, fotografías, esquemas, etc., correspondientes, y en general, preparados para su entrega a la finprenta.

La presentación se hará en pliego cerrado y lacrado, y en la cubierta se consignará el siguiente texto:

d'Arra el concurso de libros para Capa-taces» (Curso...) (Grupo...)
Con este pliego se presentará otro ce-rrado y lacrado que contendrá el nombre y dirección del autor, y en la cubierta. el mismo texto que el anterior.

En ambos figurará un lema.
Quinta. Por este Centro Directivo se
designará un Jurado calificador, y a ia
visia del informe emitido por éste hará

público su veredicto

Según los méritos apreciados, se po-drá conceder el premio correspondien-te a una obra de cada Grupo o especia-lidad, o declarar desierto el concurso. La decisión de la Dirección General será inapelable.

Serta. El premio del texto completo correspondiente al Grupo A será de pesetas 40.000. Este premio podrá fraccionarse en cuatro de 10.000 pesetas correspondientes a cada uno de los subgrupos a que se hace referencia en la Base primera.
El premio correspondiente al texto del

Grupo B será de 10.000 pesetas. Los premios de cada uno de los textos completes correspondientes a los Grupos C, D y E serán de 35.000 posetas. Estos premios no podrán fraccionarse

Séptima. Las obras premiadas quedarán propiedad del Ministerio de Agricultura, y el autor, para hacer efectivo el premio, vendrá obligado a introducir las modificaciones que indique el Ministe-

Madrid. 24 de julio de 1954—El Di rector gneral. Santiago Pardo Canalis

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Guías)

Transcribiendo relación 8/54 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular núm. 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que para su trans-porte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se senalan:

ACEITES, CRASAS T DERIVADOS

Accite animal, incluso el de animales ma-

Accite animal, incluso el de animales marinos, de producción nácional o de importación (a), (e) y (i).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a), (c) y (l).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de ofira (a), (b), (f) y (g).

Aceite de orujo (a), (c) y (i).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aque-

tenidos de semillas importadas de aque-

lla procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino (a) y (c).

Accitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Accites grasos procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refineria (a) y (c).

Borras, de todos los aceites intervenidos
(a) y (c).
Grasa animal, incluso la de producción

nacional de animales marinos y la pro-cedente del tratamiento de huesos

(a) y (c).

Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

producción hacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasas de semilias, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Olcina (a) y (c). Orujo graso.

Fastas de rejineria, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase. Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (c).

Turbios de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

CEREALES Y DERIVADOS

Harina de centeno (b). Harina de trigo (h).

FIBRAS TEXTILES Y DERIVADOS

Alluardin. Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capacios empleados para la extracción de aceite) (1).

FRUTOS Y FRUTAS

Aceituna, excepto la de verdeo, aderezada y alifiada (o). Limón ('k). Naranja (k).

GANADO

Burras y burros garañones (m).

METALES Y DERIVADOS

Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos. Chatarra de hierro en partidas superiores a 200 kilogramos, Chatarra de plomo. Material férrico usado, en partidas supe-riores a 200 kilogramos.

PRODUCTOS VARIOS

Pescado fresco. Bacaladilla, Besugo de Láredo o Pancho, Lenguado, Lubina o Róbalo, Merluza, Mero del Norte o Cherna, Mero del Sur, Pescadilla, Rape, Rodaballo, Buey o Cambaro Masera, Centolla, Langosta, Langostino, Perce-be, Ostion. Ostra, Calamar, Cropto, Gi-bia, Vieira o Concha de Peregrino, Volador, Aluda o Pota y Zamburifia (n). Pimenton (h).

Hantones de agrios, en número superior n diez.

Reservas de consumo de boca, para Agentes de la Renfe (e). Turra.

Islas Canarias

Las guias destinadas a amparar cualquier articulo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

TAS PALMAS DE GRAN CANARIA (1)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedando intervenidos los siguientes: Arroc C. A. T. (IV). Acúcar (IV). Cajé (IV).

Carne congelada (se exigira el conduce para su circulación interinsular).

Huevos (III).

Maiz para gofio (IV).

Patutus consumo (circularán sin guia, exigiéndose un conduce tanto para su circulación insular como interinsular).
Pescado salpreso (III). Verduras (III).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los articulos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes

1.º Para su salida de las aijerentes sislas de esta provincia.—Será necesario el visado previo de la Delegación Provincial en la Isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Cobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de puertos francos, de los artículos simientes. guientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos. Necesitan, además del visado de la fac-

(I) No se permitira la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artícu-los importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma. cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la

circulación interinsular, (III) No necesita la guía única. v si solamente el visado en su factura de ca-

botaje.
(IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparado por un conduce cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada Isla.

tura de cabotaje, la guia única de circulación, expecida siempre por la Delega-ción Provincial (previa petición de las Delegaciones Locates de las islas en su caso), los articules siguientes;

Aceite, acidos grasos, azúcar, café, ha-

rina, cereales, pan, piensos, arroz C. A. T. y sebo fundido.

2. Dentro de cada isla.—Los articulos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conduce para su tratisporte son los siguientes;

Azúcar. Cufe. Harina. Arros C. A. T. Patatas consumo.

Carne congelada (circulará libremente entre las localidades de la misma Isla, exigiéndose un conduce sólo para su circulación interinsular).

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario. con «conduce» o documento analogo o me-diante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de pioducción a los de almacenamiento o d'esde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectua entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitara permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director, Técnico de Recursos, respectivamente, se mín la clasa da arigula da cua se tracco gún la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto. es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(o) La guia única de circulación será exigida incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y de-más Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitaran la expresada guia, siendo suficiente la guia militar.

(c) Será necesaria la guia única tan-

to para su circulación provincial como interprovincial.

(d) En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industrias, y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan al detall.

(e) Servirá de documento de circu-lación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente

(j) En los transportes por carretera desde almacén a detallista (tienda economate Colectividades, etc.), se empleará el «conduce», siempre que la localidad de destino sea la de origen, o bien radique en la misma provincia o provincias limitrofes que la del almacén.

(g), También se empleará el «conduce» para los suministros de aceite que se movilicen directamente desde fábrica a detallistas de su localidad en aquellas I

en que no exista almacén.

(h) Circulara sin guía; pero en transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utihertoneras, sea cuanquera el medio di-lizado, y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocaril, se necesitará que tanbare la mercancia la «céduia de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaria General y expedida per el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Mercicolas y en los gueles Productos Horticolas, y en las cuales constara el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancia. Las zonas productoras pimentoneras

son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Caceres, Badajoz Avila y Toledo. Zona de Murcia: provincias de Mur-

cia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Para los aceites procedentes de cachalote, ballena merluza y sardina e higado de bacalao, no se exigirá el requisito de la guna única de circulación, para el trasla lo de partidas inferiores a diez kilos, siemore que la remesa se efectúe por los almacenistas de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos, encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas,

(j) Circulará sin guía; pero su factu-ración en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almeria, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puer-tos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizaria, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Circulará sin guía; pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucia, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vava ambarada la mercancia por la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas. Cuando la mercancía sea desunada a la exporta-ción, frontera o puerto no se requerirá la presentación de la citada «cédula de distribución).

(1) Para los aceites de producción nacional, procedentes de avellana, almendras dulces y nueces, no se precisará de la guía única de circulación, para el transporte de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que las remesas se efectúen por los almacenistas de Drogas. Especialidades Farmacéuticas y Productos Qui-micos, encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(m) Solamente precisarán guía para

su salida de la provincia de León.

(n) Intervenida su circulación en el interior de la 2011a comprendida entre la línea fronteriza con Portugal y la carreinea fronteriza con Fortugal y la carre-tera que, partiendo de Vigo, pasa por Pe-rriño, a Cañiza, Celanova, Ginzo de Li-mia, Verín La Gudiña, Puebla de Sana-bria, Zamora, Bermillo de Savago y Fer-moselle, precisando para circular por la misma que las expediciones vayan acompanadas por el «conduce» especial expedido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra u Orense. También precisan el ir acompañadas

por el citado «conduce» aquellas expedi-

ciones cuyo punto de destino se encuentre en el interior de la citada Zona o en la carretra que constituye su limite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exigirá la guía única de circulación para facturar y acompañar la expedición, cuando las estaciones de origen o de destino se encuentren comprendidas en los traxectos ferroviarios Orense-Tuy

o Táy-Portha, La RENFE exigirá, asimismo, en las facturaciones de pescado fresco que se efectúen por ferrocarril, la presentación por el remitente del carnet profesional, expedido por el Sindicato Nacional de la

Pesca.

(n) No se precisará el requisito de la guía única de circulación para el transporte de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que la remesa se efectúe por los almacenistas de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos, en-cuadrados en el Sindicato Vertical de cuadrados en el Sindicato Industries Químicas

(o) Sólo podra circular dentro de la provincia, salvo autorización expresa de la Comisaria de Recursos dentro de su

Zona, o de la Comisaria General entre provincias de distinta Zona.

(p) Si el transporte no es por ferrocarril o via maritima debera usarse el «conduce» desde fábrica o molino con destino a localidades de la provincia o provincias limitrofes.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Insuección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u

Nota. - Para las facturaciones de los productos que comprende la presente reproductos que comprende la presente re-lación no serán precisos más documen-tos distintos a la guía única de circula-ción que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obliga-ción de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaria General de Abas-tecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el ROLETIN OFICIAL DEL ESTADO

en el BOI ETIN OFICIAL DEL ESTADO número 161, de 10 de junio de 1954, y debera regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1954.—El Comi-sario general, Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Co-mercio, Agricultura, Gobernación, Ha-cienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordena-ción del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tra-

de Sindicatos y Fiscal Superior de Ta-

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Pro-vinciales de Abastecimientos y Transporties.